



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**TESIS QUE PRESENTA EL ALUMNO OSCAR FERNANDO CARBAJAL PÉREZ
PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON LA
INVESTIGACIÓN INTITULADA:**

**“LA NECESIDAD DE LA SUPLENCIA EN LOS CARGOS MUNICIPALES DE
ELECCIÓN POPULAR. CASO MICHOACÁN”**

DIRECTOR DE TESIS: DR. JOSÉ RENE OLIVOS CAMPOS.

Morelia, Michoacán a Septiembre de 2021

Dedicatoria:

Para Paquito.

Gracias por todo, lo hicimos, amigo, lo hicimos. En donde quiera que estes, te mando un abrazo y sé que estarás sonriendo por ver esto, lo sé.

AGRADECIMIENTOS:

Como lo dije un día, nunca dejare de creer, así fue como escribí esta tesis, con la emoción de poder culminar un proyecto que me generó muchísimas emociones desde el día uno. Por ello, es que agradezco a quienes con su motivación, palabras y apoyo, dieron fuerzas necesarias para estar aquí.

Sin duda la familia es un pilar fundamental para establecer los retos y motivaciones que se necesitan para poder llegar tan lejos como se lo proponga uno, gracias por estar ahí, recordando los valores que desde niño he conservado, uno de ellos, el de estudiar, ser una persona que se cuestiona y busca la respuesta de las cosas; a mi madre, gracias por ser quien me dirigió a este camino de la investigación, a mi padre, gracias por ser quien me enseñó el significado del trabajo duro, mis hermanas y hermano, los cuales se han convertido muchas veces en esos engranes que terminan por poner en marcha al motor que se necesita para seguir, el buscar ser un ejemplo y un apoyo para ustedes. Mis abuelos, tios, primos, no podría estar exponiendo este trabajo si hubiese tenido el apoyo y las palabras en momentos indicados, las cuales han servido muchísimo.

No puedo dejar de mencionar que dentro de esta maestría encuentre amistades muy buenas, las cuales se convirtieron en parte fundamental de poder llegar aquí, Anita, Irene, Paquito, Erasto, Saavedra, principalmente fueron grandes aliados en cada uno de los semestres que tuvimos, pero aquí quiero hacer esa mención especial para Anita, mi mejor amiga, complice y confidente, siempre analizando, siempre buscando respuestas y demostrando que cuando uno quiere, se puede, es una gran persona y mucho de la motivación que tengo hoy, se la debo a ella, sin duda el camino que vamos forjando es peculiar, el batallar contra tanto y siempre estar apoyándonos, es una de las cosas que más agradezco que se haya conjugado.

A mis maestros no los puedo dejar fuera de esto, tuve grandes docentes y personas que enseñaron día a día lo que es tener pasión y amor por la materia electoral. Javier por haberme traído a este ambito, agradecer siempre ese acompañamiento que me has dado, el colaborar, platicar, estar constantemente aprendiendo, es algo que no se tiene como pagar, más que con amistad y lealtad. Maestro Ignacio Hurtado, ha sido un ejemplo a seguir en este andar de lo electoral, agradezco siempre su atención, cooperación y disposición, desde la licenciatura asesorando y ahora, no ha sido la excepción en el acompañamiento que me ha dado dentro de este posgrado. Y a cada una y uno de los docentes que estuvieron con nosotros, sin duda dejaron muchísimas cosas buenas, reafirmando el porque son considerados de lo mejor en esta materia.

Quienes fueron importantes en este trabajo, no deben quedar fuera de estos agradecimientos, el mismo Doctor José Rene Olivos Campos, reconozco su labor como juez y como docente, siempre profesional, en todo momento un mentor; al Doctor Alfredo Lauro Vera, pendiente en todo momento del seguimiento de este trabajo, fuerte y duro al momento de revisar, pero siempre con un toque muy especial para enseñar y demostrar que la docencia no esta peleada con la practicidad; al Doctor Humberto Urquiza, a quien puedo considerar un amigo, preocupado siempre por lo academico, no solamente en esta maestría, sino en todos lados donde el pone un pie, acompañando siendo claro con lo que se debe hacer y como se debe hacer.

La vida me ha demostrado que hay personas que llegan de repente a cambiar las cosas e inyectan motivación, energía, cariño y es aquí en donde agradezco a dos mujeres, una es Isabella, mi pequeña sobrina, un motorcito que está ahí siempre, regresandome la fe en la humanidad y la otra, Eri, mi novia, alguien que cree en mí y lo demuestra, así, sin nada a cambio y acompaña en todo, en las buenas y en las malas.

Amigas, amigos, colaboradores, a la Dirección Jurídica, a las representaciones, dirigentes, líderes, a todas esas personas que me han dado palabras de aliento, que me han motivado y que hasta el día de hoy siguen ahí, sean de la Facultad, IEM, del TEEM, de los diferentes Partidos Políticos y aquellas personas que por alguna u otra razón se han cruzado en mi camino, no me queda más que decirles, gracias, de verdad, gracias. A todos ustedes, gracias por siempre cuidarme, por apoyarme y por levantarme cada que lo necesito, pero aún más importante, el hacerme sentir que creen tanto como yo en mí.

Y cerraré diciendo algo de Diego Pablo Simeone: “Si se cree y se trabaja, se puede”.

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.....	13
1.1 CONCEPTO DE DEMOCRACIA Y DEMOCRACIA REPRESENTATIVA....	13
1.2 REPRESENTACIÓN POLÍTICA.....	17
1.2.1 PARTIDOS POLÍTICOS.....	19
1.2.1 CANDIDATOS INDEPENDIENTES.....	25
1.3 DEMOCRACIA A TRAVÉS DE LOS DERECHOS POLÍTICOS.....	32
1.3.1 VOTAR.....	33
1.3.2 SER VOTADO.....	37
1.3.3 ASOCIACIÓN POLÍTICA.....	42
1.4 INSTITUCIONES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA DEMOCRACIA MEXICANA.....	46
1.4.1 SISTEMA ELECTORAL NACIONAL.....	46
1.4.2 SISTEMA ELECTORAL ESTATAL.....	52
1.5 La representación política a través de la fórmula de propietario y suplente en lo municipal.....	54
CAPÍTULO SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL SISTEMA ELECTORAL MICHOACANO.....	57
2.1 Fundamento constitucional y legal de la representación política.....	57
A. RÉGIMEN CONSTITUCIONAL.....	58
B. RÉGIMEN LEGAL.....	60
2.2 RÉGIMEN DE POSTULACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN MICHOACÁN.....	64
A. POSTULACIÓN POR PARTIDOS POLÍTICOS.....	64
B) POSTULACIÓN POR LA VÍA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.....	71
2.3 IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.....	76
CAPÍTULO TERCERO. LA SUPLENCIA DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN OTROS PAISES Y ESTADOS DE LA REPUBLICA.....	83
3.1 CASOS INTERNACIONALES UBICADOS EN AMÉRICA LATINA.....	83
a) Caso Argentina.....	85
B. Caso Uruguay.....	89

c) Caso Brasil.....	94
3.2 Casos ubicados en México.....	98
a) Caso Puebla.	100
B) Caso Guerrero.....	105
C) Caso Estado de México.	111
CAPÍTULO CUATRO. LA SUPLENCIA COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR LA DEMOCRACIA.....	117
4.1 Análisis de los alcances que tiene la democracia dentro de la suplencia. .	118
4.2 Maximización del Derecho a Votar y Ser Votado.	128
4.3 Propuesta de reforma constitucional del Estado para establecer la suplencia de los cargos de elección popular en todos los niveles municipales.....	139
5.- CONCLUSIONES	149
Bibliografía	154

RESUMEN.

La candidatura suplente en los cargos de elección popular han sido un paradigma que pocas veces se ven explorados por los estudios de la materia electoral. La importancia que se le da a la suplencia, es mínima ante la gran responsabilidad que recae en ella, debido a que, al final del día es un cargo más de elección popular que la sociedad decide.

Tener la certeza de saber quien es la persona que habrá de ocupar la responsabilidad de representar a la ciudadanía una vez que sea electo, es un acto de respeto y fortaleza para la democracia. Dejar tan importante decisión en manos del legislativo, aunque sea un órgano colegiado electo, es hacer a un lado la voluntad de la ciudadanía que habita en las demarcaciones municipales, la cual tiene el derecho de decidir quienes son sus representantes populares en todo momento, sin dejar que aparezcan escenarios de incertidumbre social al esperar que se designe a quien habrá de ocupar la presidencia municipal ante la ausencia de la persona que dejó el cargo.

Por ello, la presente investigación va dirigida a analizar y demostrar que en Michoacán, el instaurar la candidatura suplente en la presidencia municipal, debe ser fundamental para cuidar la democracia del estado y de esta manera incentivar la participación ciudadana. En países como Argentina, Uruguay y Brasil, existe dicha figura dentro de las leyes municipales, así como en estados como Puebla, Guerrero y Estado de México, las cuales han demostrado que existe una mayor confianza para elegir a las personas que representaran en el Cabildo a la ciudadanía.

PALABRAS CLAVE:

Participación Ciudadana – Cabildo – Cercanía – Democracia – Representación – Presidencia Municipal.

ABSTRACT.

The surrogate candidature it's a paradigm that hasn't been explored enough by the investigation of the electoral subject. The importance given to the substitution is minimal in front of the responsibility that relapses in it, due to, at the end of the day it's another public electoral charge that the society decides. Having the certainty of knowing a person who will have to occupy the responsibility of representing the citizenry once he or she is elected, it's an act of respect and strength for democracy.

Leave such an important decision in the hands of the parliament state, even if they're an elected collegiate group, it's left behind the willing of the people whose resides in the civic demarcation, who has the right to chose whom will be their representatives any time, without leaving appear the stages of social uncertainty waiting the appoint of the new president after the absence of the one who left the position.

In witness whereof, the present investigation has the aim of analice and demonstrate that in Michoacan, the set-up of a substitute candidate of the mayor is fundamentally to the care of the democracy and motivate the citizenship participation. Argentina, Uruguay, Brazil have such laws in their towns, in Mexico, cities like Puebla, Guerrero and Estado de México, have shown that there is a greater confidence in electing people who will represent the citizens in the Council.

Key Words:

Citizen Participation - City Council - Closeness - Democracy - Representation - Mayor.

INTRODUCCIÓN.

La suplencia de los cargos municipales de elección popular dentro del Estado de Michoacán, ha sido un tema de mucha controversia que se ha tratado en las iniciativas de ley presentadas en el Congreso del Estado en los últimos años. A medida que pasan las legislaturas, ha existido la necesidad de eliminarlos o en algunos casos crearlos. Actualmente existe una problemática de gobernabilidad y confianza en las autoridades municipales, la cual incrementó al momento en que se comenzaron a conocer casos de designaciones a la presidencia municipal provisional de ciertas demarcaciones como Uruapan, Los Reyes, Ecuandureo, Morelia, Zamora, Hidalgo, municipios en los que, en el año dos mil veintiuno, a raíz de decisiones políticas, las personas sobre las que recaía la figura de presidencia municipal, abandonaron el cargo dejándolo en manos del Legislativo, generando un ambiente de incertidumbre en la ciudadanía que habita el municipio, esto, al notar que la persona que pudiere ser designada, en ningún momento recibió el respaldo electoral dentro de las urnas.

Integrar la suplencia de presidencia municipal a los cargos de elección popular, sería un parte aguas dentro del sistema representativo popular del estado. La incertidumbre sobre la manera en que se designan a las personas que se harán cargo de las presidencias municipales provisionales, esto debido a la mecánica que se sigue por parte del Congreso del Estado. Por ello, la investigación que se desarrolla, se encamina a demostrar cómo es que la suplencia de la figura de presidencia municipal, debe existir en el sistema representativo de Michoacán, con el fin de generar certeza hacia la ciudadanía sobre quienes son las personas que se encargarán de atender la gobernabilidad del Ayuntamiento, conociéndoles desde las urnas y no dejándolo a la decisión de cúpulas políticas, como hasta hoy se desarrolla.

Es decir, la decisión del pueblo reflejada en sus votos, se haría válida al reconocer que ocupe el cargo la figura de suplente y funja como nuevo Presidente Municipal, ya que no serían decisiones políticas las que se tomen para designar a quien habrá

de desempeñar el cargo en caso de que este quede acéfalo y automáticamente existe quien pueda sumir el mismo, avalado por la ciudadanía.

Debido a lo cambiante que resulta el ambiente sociopolítico, es que se debe analizar la necesidad de establecer constitucionalmente la obligación de que en cada cargo de elección mencionado, se tenga un suplente, ya que teniendo esto, estaremos asegurando que los representantes populares que estén ocupando un cargo de elección popular, hayan sido democráticamente elegidos por los ciudadanos.

Cada día que transcurre, dentro del Estado de Michoacán nos damos cuenta de la necesidad que existe sobre regular y legislar a favor de la figura de alcalde suplente, ya que en cargos de elección popular como Sindico o Regidores, ya existe dicha suplencia, pero el caso de Presidencia Municipal, no.

Al momento que se ausenta un alcalde de manera definitiva del cargo, la decisión de quien ocupara la silla de presidente municipal, pasa a manos del Congreso del Estado, pero esto sin tomar en cuenta a la Ciudadanía, que es quien al final de cuentas vota por quien quiere que ocupe dicho lugar, lo cual, al designar a un nuevo alcalde no pasa, ya que esto se convierte en una decisión política, cuestión que no debe ser así, en aras de fortalecer la democracia se debe también tener la certeza de quien ocupara dicho cargo, debe ser alguien que el mismo pueblo haya elegido.

Para demostrar la necesidad que existe para resolver el planteamiento presentado, se seguirá una línea de estudio teórico-conceptual, buscando la manera de dejar claro el beneficio de establecer constitucionalmente la figura de suplente obligatorio en los cargos municipales de elección popular en el Estado de Michoacán. Todo ello, analizando puntualmente las postulaciones que se hacen por medio de los partidos políticos y candidatos independientes dentro de los procesos electorales, así como en algunas veces hemos visto, ante la ausencia de quien estuviera ostentando el cargo.

Ante el problema que se presenta cuando por causas de fuerza mayor tiene que dejar el cargo algún ejecutivo municipal, ¿Por qué el Congreso Local de Michoacán no ha regulado la existencia de un suplente de ellos?

¿Es correcto pensar, en que las decisiones de nombrar a quien se haga cargo de estos puestos sea el Congreso del Estado y no la misma ciudadanía?

¿Qué alcance a favor de la democracia nos daría el establecer la suplencia obligatoria en Presidentes Municipales y Gobernador, así como en la Presidencia de la Republica?

Es importante señalar que diferentes estados ya cuentan con la figura de suplencia en los Presidentes Municipales, pero ante la innegable posibilidad de que el Presidente Municipal por cuestiones de fuerza mayor deje el cargo, se debe establecer que la democracia es quien debe decidir quién es el que se debe hacer cargo del mismo, es un tema que se debe regular en el ámbito local, lo anterior robustece la justificación y el planteamiento de mi tema.

Pretendemos reformar las leyes regulatorias de los cargos de elección popular, con la promulgación de algunos artículos dentro del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de la misma Constitución Local.

La necesidad que se presenta de darle poder a las decisiones tomadas por la ciudadanía al momento de ejercer su voto para determinar quiénes serán los encargados de tomar los cargos de elección popular, es fundamental en estos momentos.

Las decisiones políticas que rodean a la designación de Presidentes Municipales o Gobernadores, se han vuelto cuestionables en los últimos tiempos, lo anterior debido a que al ser el Congreso Local de Michoacán el que tome esta importante decisión, convierte a la designación en una acción que muchas de las veces se mal interpretan, ya que como lo hemos visto, se pone en duda el cumplimiento a los principios democráticos que han sido la base del sistema electoral mexicano.

El asegurar que al momento de poder elegir a quienes nos representaran en los diferentes puestos de elección popular, es el cumplir con los principios constitucionales y convencionales del derecho a votar, así mismo, estoy convencido que no se debe dejar a un lado el derecho a ser votado, pero este siempre debe ir de la mano al mencionado anteriormente.

Como podemos ver, la democracia en México depende de dos factores, el poder votar y el ser votado, pero como lo mencione en párrafos anteriores, si continuamos con las designaciones de los cargos de elección popular, se rompe el principio democrático de elegir a nuestros representantes, un ciudadano siempre debe estar consciente que el depositar su sufragio en las urnas asegurara que la democracia se cumpla, que sus representantes populares son aquellos que el decidió y que en cuestiones de abandono del cargo, también emitió su voto de confianza a quien debe sustituirlo.

CAPÍTULO PRIMERO. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.

1.1 CONCEPTO DE DEMOCRACIA Y DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.

Definir el concepto de “Democracia” no es tarea simple, debido a todo lo que se involucra dentro de ella. La democracia desde su origen ha sido el método por excelencia en el que la ciudadanía tiene participación en buscar quienes serán los responsables de encaminar y formar de manera efectiva las decisiones del pueblo; por lo que, para los tiempos que nos encontramos sería muy vago el establecer que la democracia se define solamente como “El poder del pueblo”.

Si bien, dicho concepto tiene su origen etimológico en Grecia, este mismo debe ser desglosado de forma que nos ayude a entender contundentemente, lo que es la democracia en la actualidad.

De lo anterior, se puede establecer que dicho termino en su aspecto conceptual ha ido modificándose de manera enorme con el paso de los tiempos, como lo podemos distinguir en las definiciones que en su momento presentó Montesquieu, en su obra “El espíritu de las leyes”, donde decreta que cuando el poder soberano de una república reside en el pueblo entero, esta se convierte en una democracia, lo que en su tiempo fue usado para definir a la misma en la era moderna, por parte de los contractualistas.¹

En la historia el ir y venir de la democracia, ha sido conceptualizada de diferentes maneras, con el fin de poder establecer la mejor definición posible, atendiendo las épocas y formas clásica, antigua, moderna, representativa, directa, semidirecta, participativa, política, entre otros aspectos.

La obra titulada “Acciones Colectivas en la Justicia Electoral Mexicana”, recopila conceptos de democracia que son importantes mencionar en este proyecto de investigación, como lo es el expuesto por Norberto Bobbio, quien de manera simple

¹ Montesquieu. 1977. *Del espíritu de las leyes*. Ciudad de México: Porrúa.

definió a la democracia como *“un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos.”*²

El analizar la obra mencionada en el párrafo anterior, nos da como resultado el tener que referenciar a las llamadas “seis falsas promesas”, título que Bobbio puso a lo siguiente, y se encuentra explicado a continuación:

*“La primera estriba en que más allá de lograrse esa sociedad con un solo centro de poder a la manera de la voluntad general de Rosseau, se integró con una sociedad pluralista con muchos centros de poder, así como del hecho de que la representación política dio paso a la representación de intereses. En tercer lugar, la falsa promesa de derrotar las oligarquías. Otra es la del espacio limitado de la democracia. La quinta falsa promesa es la eliminación de los poderes invisibles. Finalmente, la sexta y última falsa promesa corresponde a la educación de la ciudadanía, y en donde la democracia “es el reino de la virtud”.*³

Aunado a lo anterior es que el análisis de las llamadas falsas promesas, nos darán como resultado *“la necesidad de mirar hacía los valores en la formación de ciudadanos activos, y así, enumera la tolerancia, la no violencia, el ideal de la renovación gradual de la sociedad mediante el libre debate de las ideas, el cambio de mentalidad, la manera de vivir, y finalmente el ideal de la fraternidad”.*⁴

Enfatizar en que existe un solo concepto de Democracia sería erróneo, es por ello que este análisis nos llevará siempre a consultar lo expuesto por diferentes autores, como lo hizo en su momento Sartori, que estableció:

² Bobbio, Norberto. 2001. *El futuro de la democracia*. Ciudad de México: Fondo de cultura económica.

³ Hurtado Gómez, Ignacio. 2013. *Acciones colectivas de justicia electoral mexicana*. México: TEEM.

⁴ *Ibídem*.

*“El término democracia desde siempre ha indicado una entidad política, una forma de Estado y de gobierno, y así ha permanecido como la acepción primaria del término”.*⁵

Con lo anterior, podemos decir que el concepto de democracia es la representación del pueblo ante un gobierno, ya que, a pesar de tener un sistema republicano o uno monárquico. La representación del pueblo dentro de las decisiones que se dan para encaminar el correcto desarrollo de una sociedad, es aquel que velara por el bienestar de los gobernados.

El sistema Democrático, no se debe adecuar a su significado etimológico simplemente o a un sistema de gobierno pre establecido, debe ir más allá, esta debe ser respetada en la elección de los representantes del pueblo dentro de la forma de gobierno que lo establezca, así como también debe ser acatada al momento que el gobierno en funciones, tenga a bien tomar decisiones que se involucren con el desarrollo del Estado.

Ahora bien, se considera que es momento de fijar una postura estricta sobre la definición de democracia que buscamos, ella va encaminada a la representatividad, acción para la cual sirve de fundamento lo vertido por Mireille Roccatti⁶, al momento de establecer que la democracia entendida como una forma de vida, toma en cuenta que el poder se expresa en una mejora continua económica, social y cultural del pueblo.

Dicho argumento se puede usar de contraste con lo formulado por Javier Patiño, quien menciona que la democracia representativa se debe entender cómo la forma de organización política en la que todos los ciudadanos tienen participación política y voluntad general, lo cual nos lleva a crear el Estado como lo conocemos en la

⁵ Sartori, Giovanni. 2000. *¿Qué es la democracia?* México: Nueva Imagen.

⁶ Roccatti, Mireille. 2013. *Democracia representativa electoral: federalismo o centralista*. México: Monitor Democrático.

actualidad, además de saber que esto conlleva la conformación del gobierno y de elegir sus representantes ante los mismos.⁷

En el mismo tenor, se encuentra lo establecido por Bobbio, quien desde sus investigaciones nos ha demostrado que la democracia participativa funciona con base en dos vertientes importantes, las cuales son la ponderación del voto de manera universal y el derecho humano en este tiempo de poder asociarse de manera que se puedan generar partidos políticos que ayuden a la difusión de ideas que puedan servir como base para poder establecer opiniones y respaldo a las minorías sociales.⁸

Es de esta manera que la democracia representativa ha demostrado que existe la necesidad de mantener órganos de gobierno integrados por ciudadanos que ejecuten acciones en pro de la ciudadanía, ya que al ser electos por la vía política, estos tendrán la tarea permanente, ya que la ponderación de los sufragios y su reconocimiento universal, dentro de elecciones periódicas nos lleva a que existan contrastes que al mismo momento producen opiniones o debates, que habrán de reflejar la solución a las necesidades de la misma sociedad, organizando de manera adecuada la vida política, económica, social y cultural del país.

Como lo podemos ver, la democracia tiene como fundamento el reconocer que el hombre es el origen, pero además de esto, buscar que las minorías sean representadas de manera eficaz por medio de leyes y mecanismos que garanticen la participación de las mismas en los procesos de renovación de los mismos órganos de gobierno, ya que sin estas no sería posible la pluralidad de opiniones, ni la sana alternancia en el poder.

⁷ Patiño Camarena, Javier. 2002. *Nuevo derecho electoral mexicano*. México: Constitucionalista.

⁸ Bobbio, Norberto. 1989. *Estado, gobierno y sociedad*. México: Fondo de cultura económica.

La representatividad de los mismos órganos de gobierno, analizados desde la maximización del derecho a votar que hemos tenido en los últimos tiempos, así como la pluralidad política que se ha generado por medio de los partidos políticos y el acceso al poder de los candidatos independientes, han dado nuevo aire al término de democracia.

Como ciudadanos, debemos ponderar que la democracia representativa ha generado que la sociedad se sienta con garantía de ser tomada en cuenta al momento de expresar las necesidades que se tienen, esto englobando a las minorías, que por medio de mecanismos democráticos como lo ha sido la representación proporcional, pueden llegar a tomar relevancia dentro de la vida política, ya que la misma representatividad, por no estar sujeta solamente a una sola persona, ayuda que el poder sea distribuido por todos los miembros que integran los diferentes tipos de gobierno al igual, lo que termina por concretar la voluntad de la ciudadanía y de esta manera no repercutir en ella al momento de la toma de decisiones.

1.2 REPRESENTACIÓN POLÍTICA.

No se podría estar hablando de representación si mencionar lo que un clásico como Hobbes hizo, pues él fue quien llegó a sentar las bases de lo que es la representación al usar este término como la autorización y la adscripción a consecuencias normativas.

Hobbes ejemplificaba a la representación de la siguiente manera al decir que, *“una multitud de hombres se convierte en una persona cuando está representada por un hombre o una persona, de tal modo que ésta puede actuar con el consentimiento de cada uno de los que integran esa multitud en particular. Es, en efecto, la unidad del representante, no la unidad de los representados lo que hace la persona una, y*

*es el representante quien sustenta la persona, pero una sola persona; y la unidad no puede comprenderse de otro modo en la multitud”.*⁹

Analizando lo vertido en el párrafo anterior, podemos ir desglosando que la representación política, desde la primera vez que fue usada para definir un ingrediente más de la democracia y hasta el día de hoy, mantiene la relación entre el representado, que son todas aquellas personas que deciden entregarle la responsabilidad a una sola persona de ser el portavoz de sus necesidades dentro de un instituto u órgano de gobierno, que este es el representante.

Es decir, para Hobbes no podía seguir existiendo un régimen en el cual todos los integrantes de una sociedad buscaran mantener posturas de conflicto sobre la toma de decisiones que dieran rumbo a la sociedad, por lo cual definió que la misma naturaleza iba evolucionando hasta el punto de generar una comunidad y abandonar la batalla de todos contra todos, al grado de tomar la decisión de crear mecanismos que pudieran crear que mediante acuerdos consensados se tuviera un representante encargado de hacer propias las necesidades de la comunidad y buscar la solución de ellas.

Ahora bien, la representación política mantiene un lazo demasiado fuerte con la democracia, ya que, en los tiempos modernos, no se puede hablar de una sin la otra; es decir, la representación política vino a dar garantía de pluralidad en las ideas dentro de los ejercicios democráticos, situación que termina siempre beneficiando a cada uno de los actores que se desenvuelven en ellos.

La representación política, es la búsqueda de tener la similitud entre las necesidades e intereses de los órganos de gobierno y los representados, mismos órganos de gobierno que se integran en la actualidad por Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

⁹ Hobbes, Thomas. 1996. *Leviathan*. Nueva York: Oxford University Press.

1.2.1 PARTIDOS POLÍTICOS.

Analizar el sistema político nos dio como resultado que se considerara a la democracia representativa como la más adecuada manera de gobierno para el funcionamiento de América; reacción que se vio reflejada en la creación de partidos políticos y que a través de estos se buscará la representación política dentro de los órganos de gobierno, origen que la pluralidad de ideas se convirtiera en el factor principal de la democracia representativa, ya que esta pluralidad garantizaba que las minorías fueran consideradas al momento de la toma de decisiones.

Ante esto, resulta importante lo establecido por Duverger, quien menciona lo siguiente: *“El sistema de partido se compone tanto de factores propios como de factores generales. Entre los factores internos encontramos la tradición, la historia, las condiciones económicas y sociales, la religión, las etnias, los grupos nacionales, etc. mientras que entre los factores generales el régimen electoral sería el más relevante.”*¹⁰

El fenómeno de los partidos políticos lo podemos ver reflejado a partir del siglo XX, el cual a raíz de la cantidad de acciones que se generaban de manera social en diferentes países, como lo eran en su mayoría, de Europa, se empezó a dar el surgimiento de grupos que buscaban involucrarse dentro de la democracia, pero tenían el carácter de efímeros o de cierta duración, los cuales englobaban a diferentes tipos de sociedades.

Los partidos políticos juegan un gran papel en la actualidad, no se podría entender las democracias liberales sin ellos, la selección de candidatos, las campañas políticas, las votaciones, sus resultados, las apelaciones. Lo anterior forma parte de

¹⁰ Duverger, Maurice. 1957. *Los partidos políticos*. México: Fondo de cultura económica.

la vida democrática de un país y se vuelven el centro de atención de los medios de comunicación, con que la ciudadanía participe, decida y emita su voto.

Los partidos son el enlace entre ciudadanía y gobierno, el cual dirige los destinos del estado tanto en los aspectos políticos como económicos y sociales. Incluso en democracias no liberales y no competitivas el partido político tiene un rol central en el Estado, como es el caso del partido comunista en China.

Jaime Cárdenas Gracia, en su obra "Partidos Políticos y Democracia", mencionó que, *"Los partidos políticos son el resultado de la quiebra de la sociedad tradicional o feudal y su paso a la sociedad industrial. El mundo burgués, posterior a las revoluciones en Inglaterra y Francia, requería de formas de organización política que sustituyeran a las testamentarias o corporativas por nuevos modos de organización, dependientes de grupos políticos organizados en el parlamento, con reglas claras para la circulación de la clase política. Estas reglas serían de carácter electoral y tendrían un sentido distinto al llamado mandato directo (y en ocasiones vitalicio) de los representantes respecto de sus representados; tal mandato quedó sustituido por el representativo, con el cual el diputado ya no es considerado representante exclusivo de su distrito, sino de toda la nación, y deja de estar obligado a seguir ciegamente el mandato imperativo de sus electores."*¹¹

Como lo podemos ver, la creación de los partidos políticos obedece a la manera en la que se organiza el sistema democrático para garantizar que las personas que pueden ejercer los derechos político electorales en cada sociedad, sean representados y sus necesidades sean atendidas, pero sobre todo a funciones sociales, entre las que destacan la representación, opinión pública y la socialización política, ya que estas forman las bases por las cuales se obligan los partidos políticos a funcionar dentro de un sistema político.

¹¹ Cárdenas Gracia, Jaime. 1996. *Cuadernos de divulgación democrática: Partidos políticos y democracia*. México: Instituto Federal Electoral.

El sistema político como lo mencioné en líneas anteriores, también obedece a la ideología por cómo fueron creados, como lo podemos ver en lo expuesto por algunos autores como Garner, Ferdinand & Lawson¹², los cuales, por medio de su investigación, exponen la siguiente tipología de los partidos políticos:

“1. Liberal o radical: partidos que buscan derechos de igualdad legal política, en lo económico abogan por el libre mercado.

2. Conservador: tienden a apoyar formas tradicionales de relaciones sociales, incluida la jerarquía. También llaman hacia el nacionalismo. Son neoliberales y apoyan las políticas económicas del libre mercado.

3. Democracia Cristiana: Estos se desarrollaron después de la Segunda Guerra Mundial, bajo la influencia católica y tratan de encontrar una tercera vía entre el liberalismo y el socialismo. Promueve las relaciones autoritarias tradicionales, prefiriendo que las mujeres se mantengan en el hogar educando a los hijos. Promueven el estado benefactor.

4. Socialismo o Social Democracia: Estos partidos abogan por que los trabajadores controlen los medios de producción. Usualmente mantienen cercanas relaciones con los movimientos sindicales y muchos eran afiliados a la Internacional Socialista. También abogan por el estado de bienestar. Sin embargo, contrario a los comunistas, aceptan la necesidad de mantener las economías de mercado, aunque también prefieran alguna forma de planeación estatal.

5. Comunismo: Estos partidos estaban inspirados en la Revolución Rusa de 1917 y buscaban expandir el comunismo basado en las enseñanzas de Marx y Lenin. Estos

¹² Garner, R., Ferdinand P. & Lawson, S. 2009. *Introducción a la política*. Nueva York: Oxford University Press.

partidos también se distinguen por su doctrina organizacional de lealtad incondicional al partido y estricta disciplina de partido.

6. Partidos Regionales: Estos partidos aparecen para defender los intereses de una región particular de un país y buscan, en forma abierta o encubierta, establecer su propio estado.

7. Partidos ambientalistas: Estos aparecen recientemente, inicialmente surgen de grupos de presión interesados en la defensa del medio ambiente. Típicamente obtienen el apoyo de los jóvenes y de las clases medias y tienden a ser escépticos frente a las políticas del libre mercado. Abogan por que las decisiones sean tomadas en consenso y por la justicia social.

8. Partidos Nacionalistas: estos ciertamente florecen en las antiguas colonias, en la medida en que los nuevos regímenes tratan de establecer sus valores nacionales. Estos también se desarrollaron en el Este Europeo y en Rusia con el inicio de la Guerra Fría. Generalmente aspiran a una posición hegemónica en el sistema político lo que dificulta la cooperación con otros partidos.

9. Partidos Islámicos: Los partidos políticos islámicos son relativamente recientes, debido a la naturaleza autoritaria de muchos regímenes Islámicos en el Medio Oriente. Al igual que los partidos nacionalistas, los partidos islámicos buscan hablar por la sociedad como un todo y no por los intereses de parte de ella, en consecuencia, buscan también una posición hegemónica dentro del sistema político.”¹³

Si bien, el sistema político puede variar dependiendo de la zona geográfica mundial en la que se encuentra, dentro de México podemos establecer que las modificaciones que se han hecho al mismo sistema, nos ha demostrado que la

¹³ Garner, R., Fernidand P. & Lawson, S. 2009. *Introducción a la política*. Nueva York: Oxford University Press.

transición que se ha dado es de un sistema no democrático, hasta un sistema que garantiza la pluralidad de las fuerzas políticas por medio de competencias electorales, así como la implementación de mecanismos de participación ciudadana que nos ha ayudado a fortalecer la democracia, caso de ello, podemos verlo reflejado en la reforma electoral que se dio en 1977, donde se crearon las diputaciones de representación proporcional.

En México, después de haber vivido el proceso de revolución, se comenzó a reestructurar de manera política el país, trayendo consigo el nacimiento del Partido Nacional Revolucionario por el entonces presidente de la república en 1929, Plutarco Elías Calles, mismo partido que, se mantuvo en el poder ejecutivo federal por 71 años, lo cual fue conocido con el partido hegemónico, mismo que al ser el único que podía obtener victorias dentro de los comicios electorales, comenzó a tomar funciones constitucionales y meta constitucionales a su favor.

De lo anterior, podemos observar que el hecho de mantener a un partido en el poder por tanto tiempo, no abona en nada a la democracia, ya que si bien el sistema político por medio de partidos, busca que se generen debates y fluyan las ideas para poder darle la representación necesaria a la ciudadanía desde los diferentes puntos de vista que tiene.

El postular candidaturas por medio de partidos políticos es lo que se podría dar a conocer como la *conditio sine qua non*, ya que esta condición es obligatoria para que por medio de las mismas candidaturas se pueda ofertar a la sociedad los diferentes tipos de opciones políticas que se tienen dentro de la contienda electoral.

Como lo podemos ver, los estados democráticos dependen de figuras organizadas por medio de grupos que ayuden a fortalecerla, ya que sin esto se estaría llevando un camino en retroceso que nos dé pie a vivir en las monarquías.

Bobbio estableció qué, *“los grupos se han vuelto cada vez más los sujetos políticamente relevantes, las grandes organizaciones, las asociaciones de la más*

diferente naturaleza, los sindicatos de las más diversas actividades, los partidos de las más diferentes ideologías y, cada vez menos, los individuos.”¹⁴

De lo anterior, podemos abordar qué, la democracia dentro de nuestro país ha ido evolucionando de manera gradual; como lo mencione en párrafos anteriores, el hecho de haber tenido a un partido hegemónico por más de 70 años en el poder, polarizó la manera en que se celebraban las elecciones dentro del sistema político que tenemos.

Ahora bien, analizando que después de cada elección la manera en cómo se desenvuelven los partidos políticos y la misma democracia, cambia, debemos establecer que el fin actual que deben perseguir los partidos políticos además de incentivar la participación ciudadana, deber ser el que se garantice la correcta representatividad en los órganos de gobierno, de todas aquellas diferentes ideas que sean respaldadas por el sufragio de la ciudadanía, siempre y cuando se cumpla con los mecanismos que han sido creados para ello.

Como menciona Sartori, lo importante en realidad no es el número de partidos sino su capacidad para hacer alianzas e influir dentro del sistema político. Por otra parte, contamos como un sistema electoral mixto, pues 300 de nuestros diputados se eligen por mayoría relativa y 200 por representación proporcional. De acuerdo con Duverger (1957) un sistema electoral de mayoría relativa nos produce un sistema bipartidista, mientras que un sistema de representación proporcional nos produce uno multipartidista.¹⁵

¹⁴ Bobbio, Norberto. 2001. *El futuro de la democracia*. Ciudad de México: Fondo de cultura económica.

¹⁵ Tamez González, Gerardo y Aguirre Sotelo, Victor Néstor. 2015. *Partidos políticos: perspectiva multidisciplinaria*. México: UANL.

1.2.1 CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Si bien la postulación de candidatos por medio de partidos políticos juega un gran papel en el sistema electoral en el que nos encontramos, después de las elecciones celebradas en el año 2015, el fenómeno de los candidatos independientes, tomó gran fuerza dentro de la postulación a puestos de elección popular, debido a la reforma electoral celebrada en el año 2014.

Después de 1930 que fue el último año en que se utilizó el concepto como tal de de “Candidato Independiente”, los ciudadanos no podían tener la oportunidad de postularse para algún cargo de elección popular del nivel que fuese.

Ahora hay que tener claro lo siguiente: *¿Qué es un Candidato Independiente?* La pregunta es abierta y puede ser posiblemente concreta al tener una respuesta como “Es una persona que no pertenece a algún Partido Político”, pero en realidad la esencia de las candidaturas independientes va más allá, ya que, si bien el término usado para contestar la interrogante es viable, existen muchos vicios ocultos dentro de las “Independientes”.

El término de “Candidato Independiente”, puede tener muchas vertientes, desde lo que nos puede decir el diccionario Electoral del Instituto Nacional Electoral, hasta los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como también de diversos comentarios o artículos publicados por expertos en la materia Electoral.

Un ejemplo de ello, es lo que nos menciona el Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos que señala simple y llanamente *“Que un candidato independiente es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político...”*¹⁶ o bien Beatriz Vázquez Gaspar menciona en un artículo lo

¹⁶ *Diccionario Electoral, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. Disponible en: <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html> (Aceves Bravo 1994)*

siguiente: “*Un candidato independiente es aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano.*”¹⁷

Los candidatos independientes no juegan el mismo rol según se trate de una sociedad abierta, democrática, o de una sociedad cerrada, autoritaria. Hay diversas tipologías de candidato independiente.

En los sistemas abiertos, los líderes buscan su fundamento en un movimiento social. En los autoritarios, por el contrario, los movimientos sociales generalmente van en busca de un líder, de un candidato independiente, es decir, hay una gran dispersión ciudadana que busca expresarse y canalizarse a través de un candidato.

Pero si bien un candidato independiente, no es solo alguien que no es postulado por un Partido Político, debe ser dentro de la definición el candidato sin formación en algún instituto político, que por méritos propios y no por una oportunidad o jugada, pueda llegar a estar ocupando un cargo de elección popular. Un Candidato Independiente es aquel ciudadano que cumplió con lo establecido por la normatividad Electoral para obtener su registro como candidato, el cual se logró por iniciativa propia, al no tener, ni haber tenido militancia o cargo alguno en un partido político.

Tendremos que dividir en dos eras la vida democrática de México. Cuando hablamos de dos eras, nos referimos a las “Candidaturas Individuales” que surgían dentro de los años de 1910 a 1930, para lo cual nombraremos como *Era Post-Revolución* dentro del presente trabajo de investigación.

¹⁷ Vázquez Gaspar, Beatriz. 2009. *Panorama general de las candidaturas independientes*. México, 2 de julio.

La segunda era es en la que nos encontramos, la que surgió después de la reforma Político-Electoral del 2014, en la que volvió aparecer después de ochenta y cinco años, el termino de “Candidato Independiente”, dentro de la normatividad Electoral, era a la que nos referiremos como *Post 2014*.

Remontémonos al 2 de julio de 1918, día en que fue publicada en el Diario de la Federación, la extinta “Ley de Elecciones Federales”, quien para muchos es la primera piedra de las candidaturas independientes. El artículo 107 de esa Ley, nos expresaba que aquellos ciudadanos o candidatos que no fueran parte de algún partido político, tendrían los mismos derechos que un candidato postulado por un Partido, hecho por el cual se convirtió en el antecedente más significativo para los “Independientes”. Aquel artículo a letra mencionaba:

“Artículo 107. Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan un programa político al que deben dar publicidad y que se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior.”¹⁸

Tomando en cuenta lo anterior, podemos analizar esto como la regulación de las candidaturas independientes, fundamentación que uso en 1929 José Vasconcelos, al haber contendido por la presidencia de la Republica por la Vía Independiente, de

¹⁸ *Las fracciones a que hace referencia el artículo 107 se refieren a algunos de los requisitos que debían reunir los partidos políticos para poder intervenir en las operaciones electorales, respecto de la fracción VII se señalaba: “VII. Que registre sus candidaturas durante los plazos fijados por la ley, sin perjuicios de modificarlas si lo considera conveniente, dentro de los mismos plazos. El registro se hará en la cabecera del Distrito Electoral, si se trata de Diputados o en la capital del Estado, si de Senadores o Presidente de la República.” En cuanto a la fracción VIII la ley preveía: “VIII. Que la misma Junta directiva o las sucursales que de ella dependen, nombren sus representantes en las diversas Municipalidades, dentro de los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de modificarlos oportunamente.”*

ahí mencionamos una parte del título de este capítulo, “el último candidato independiente”.

José Vasconcelos, el candidato independiente que perdió la elección contra Pascual Ortiz Rubio, mismo que llegando a la presidencia de la república comenzó a desaparecer el término y la utilización de las candidaturas independientes, para dar paso a que solo los candidatos postulados por Partidos Políticos pudieran contender por un cargo de elección popular.

Ahora bien, no se puede privar el derecho de ser votado, como también se debe regular todo tipo de mecanismos para que los ciudadanos interesados en conseguir una candidatura por este medio puedan tener la certeza de cómo conseguirlos, derechos que se encuentran consagrados en nuestra carta magna, de la misma manera que en los tratados internacionales, así como en las tesis jurisprudenciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a letra nos dice:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA OMISIÓN DE SU REGULACIÓN VIOLENTA EL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE SER VOTADO.— De lo previsto en los artículos 1º, 35, fracción II, 41, base I, II, III y IV, 116, fracciones I, segundo párrafo y IV, incisos f), g) y h), y tercero transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafo primero y 23, numerales 1, incisos b) y c), y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2º, párrafo 1º, 3º y 25, inciso b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así como la Opinión Consultiva OC-14/94 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se desprende que el ejercicio del derecho a ser votado a los cargos públicos de elección popular podrá realizarse a través de las candidaturas independientes, para lo cual el poder revisor de la constitución otorgó a los órganos legislativos locales un plazo

determinado para que, en el ámbito de su competencia, emitieran la ley correspondiente, a fin de cumplir con dicho mandato. Por tanto, el incumplimiento de ese deber implica una privación del derecho a ser votado de aquellos que tengan interés en participar políticamente bajo esta modalidad de candidatura, ya que son afectados al no conocer los requisitos, condiciones y términos, violentando así los principios de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos a la igualdad jurídica y la no discriminación.

Siguiendo el tenor de la tesis anteriormente citada, se debe procurar tener el mejor de los mecanismos para la postulación de las candidaturas independientes dentro de la Legislación Federal como Local en materia Electoral, de lo cual se caería en una violación. Pero, aún en esa situación se debe procurar mantener y buscar que las candidaturas independientes sean de verdaderos ciudadanos independientes y no una válvula de escape para aquellos militantes que en busca de un interés o capricho se aprovechen de esta figura.

Como lo mencionábamos, después del último candidato independiente de la era “Post-Revolución”, como lo fue Vasconcelos, tuvieron que pasar 85 años para que un “independiente” pudiera tener una legítima candidatura, esto después de haberse dado una reforma estructural en materia Político-Electoral hecha en el año 2014 en nuestro país, se abrió la puerta a los “nuevos independientes”, dando como lugar a 511 ciudadanos que a lo largo de los diferentes estados envueltos en el Proceso Electoral 2014 – 2015, de los cuales esta fue la manera en que se postularon:

Tasa de éxito de los candidatos independientes en México

Cargo	Aspirantes	Registrados	% de éxito	Ganadores	% de éxito
Dip. Federales	50	22	44%	1	.45%
Gubernaturas	12	3	25%	1	33%
Dip. Locales	218	28	13%	1	.35%
Municipalidades	182	63	35%	3	.47%
Jefes Delegaciones	51	7	13%	0	0%
Total	511	123	24%	6	4.8%

Elaboración propia con datos de Beltrán (2015) y Ugalde (2015)¹⁹

Una vez mostrada la gráfica anterior, podemos ver que una vez dada la reforma Político-Electoral de 2014, el impacto de las candidaturas independientes tuvo fuerza dentro de la sociedad, consiguiendo el apoyo de la ciudadanía en muchos de los sectores en que contendieron, por el “Hartazgo” que se ha presentado entre la sociedad y los Partidos Políticos, aunque los resultados de éxito no fueron los esperados, ya que, de los 511 candidatos postulados por esta vía, solo 6 lograron la victoria.

La finalidad no es otra cosa, más que dar la apertura a nuevas opciones para la vida democrática de nuestro país, de personas que han estado trabajando por años, sin partidos, sin ideologías, sin padrinzgos, que realmente al momento de comprometerse en con los lineamientos establecidos para la obtención de su

¹⁹ Reportaje sobre las candidaturas independientes publicado en la página web <http://www.piensoluegovoto.mx/candidatos-independientes-en-mexico/>

candidatura, lleguen a ser Independientes Reales, dispuestos a dar cumplimiento a los principios que rigen al Derecho Electoral, como lo son la Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Independencia, Objetividad, Máxima Publicidad y Equidad.

Tomando en cuenta que muchos de los ciudadanos que buscan la candidatura independiente, debieron abandonar el cargo que tenían de dirección en un partido político, o bien renunciar a su militancia, al igual que solicitar licencia de los cargos de elección popular, como lo establece la ley, se caería en una violación de equidad en la contienda.

El candidato independiente debe promover un reto para él, el cual es la Participación Ciudadana, ya que por el hartazgo que hemos mencionado anteriormente, este es el principal factor para que no se pueda alcanzar la victoria, dejando en segundo plano la poca estructura operativa y el financiamiento de la campaña y es que como lo menciona Luis Carlos Macías, *“la principal diferencia entre un candidato independiente y un político de partido viene a ser que a los últimos el poder se los otorgó el partido, mientras que a los primeros, al no contar con recursos, el poder se los otorga la ciudadanía. Entonces un candidato independiente necesitará de algo más que un voto, algo a lo que estamos profundamente desacostumbrados: la participación ciudadana.”*²⁰

Y es que si bien, muchas veces al momento de alcanzar la victoria en una contienda electoral, el Candidato Independiente tendrá una gran labor al mantener esa credibilidad que la sociedad le otorga, ya que ellos al no tener un respaldo partidista, tienen un trabajo de auditoría de día a día, de aumentar la fe de las personas en la democracia, y que se involucren en la participación ciudadana.

La Candidatura Independiente Real, la de la verdadera esencia, una vez rota la primera barrera que es la de la obtención de su candidatura, solo quedara la de la Participación Ciudadana, aquella que pondrá a prueba la de la esencia y finalidad,

²⁰ Macías, Luis Carlos. 2015. *El reto kumamoto*. México, 5 de Mayo.

la de ofrecer algo nuevo a la ciudadanía, algo que les dé una nueva opción a la hora de sufragar y de confianza en que la vida democrática aun es independiente y que sigue dando procesos ciertos y resultados inciertos, que es el fin de las elecciones, como de los independientes es el de ofrecer competencia, legal, con certeza en sus procesos y de ciudadanos a ciudadanos.

1.3 DEMOCRACIA A TRAVÉS DE LOS DERECHOS POLÍTICOS.

Si bien hablar sobre derechos políticos, es hablar sobre un concepto que se encuentra demasiado nuevo aún, no podemos dejar de mencionar que ha sido uno de los que más ha protegido a los ciudadanos.

El derecho electoral, como lo hemos analizado, es el conjunto de procedimientos que se encargan de regular los procesos de renovación de los cargos de elección popular, pero además de ello, se encarga principalmente de que se haga valer la voluntad de los ciudadanos, justo es ahí donde entra la protección de los derechos políticos.

Fue hasta 1990, que se empezó a realizar una conexión verdadera y solida entre los derechos humanos y la democracia, ya que dentro de la asamblea general de la OEA se determinó que, la democracia representativa es el sistema político que más adecuadamente garantiza los fines y propósitos del sistema americano. A esto se le sumó que, en 1992 la OEA adoptó el instrumento internacional conocido como Declaración de Nassau, mismo que serviría para apoyar a la región americana a fortalecer los mecanismos democráticos que estaban siendo implementados dentro del continente.

Daniel Zovatto, dentro de lo expuesto en la obra *“Derechos Políticos como Derechos Humanos”*, nos menciona que *“...apoyar a los estados miembros en la preservación y el fortalecimiento de la democracia representativa, generaba una gran importancia para los derechos políticos, ya que estas por medio de la democracia possibilitaba, mediante su ejercicio, tomar parte en el gobierno y en elecciones genuinas,*

periódicas, libres y secretas. La razón de ello radica en que, tal como lo demuestra la experiencia historia, los gobiernos derivados de la voluntad del pueblo, expresada en elecciones libres, son los que proporcionan la más sólida garantía de que, los derechos humanos fundamentales serán observados y protegidos.”²¹

La democracia no sería tan valiosa sin los componentes principales que la conforman, y esos son: El Voto, Ser Votado y Asociación; conceptos que han sido abordados por diferentes autores y los cuales concluyen similarmente en qué, los derechos políticos deben siempre defender a estos componentes, ya que, sin alguno de estos, o si se violara cualquiera, se estaría en contra de los principios jerárquicos del mismo derecho electoral desde la óptica de la certeza y legalidad.

Si bien, el voto y sus vertientes, como ser votado, ejercicio del cargo y asociación, son parte de la democracia, podemos establecer que también son parte de los derechos políticos que establecen como ha de regirse un estado constitucional.

Los derechos políticos juegan un gran papel dentro de los procesos electorales, podríamos afirmar que es la parte medular de la renovación de los cargos de elección popular; por tal razón es que la protección a nivel constitucional y convencional de los mismos, es tan presente.

1.3.1 VOTAR.

Las sociedades democráticas se han basado en respetar las decisiones que se dan a través del voto, ya sea de manera activa o pasiva, por lo que se puede mencionar que tan antigua es la política, como tan antiguo sea el voto.

El voto de manera activa, se divide de acuerdo a lo establecido en el Diccionario Electoral de CAPEL, como *“tres perspectivas: la jurídica, la política y la sociológica.*

²¹ Zovatto, Daniel. 1998. *Derechos políticos como derechos humanos, tratado de derecho electoral comparado de América Latina.* México: TEPJF.

En la primera, se analiza al voto como un derecho y se estudia su vinculación con la democracia. Desde la perspectiva política, se analizan las consecuencias del voto en la representación política, la gobernabilidad y la conformación y desarrollo de los sistemas de partidos. En la última, se encara el complejo debate acerca de la construcción de las decisiones que llevan al ciudadano a decidir su voto.”²²

Del análisis que se desprende del texto referido, podemos ver que la manera en que se ve al voto, es muy simple desde la ciudadanía, sin saber todo lo que se puede involucrar dentro de él. Establecer cuáles son las perspectivas que se tienen, además de los elementos que lo integran, nos demuestran que el derecho electoral, y siendo concretos, los derechos políticos, se mantienen en constante evolución.

Volviendo a tiempos de la antigua Grecia en las cuales, por medio de las llamadas asambleas, los ciudadanos que tuvieran el derecho de poder votar, lo ejercían por medio del mecanismo de mano alzada, misma situación que más tarde se reflejó en la elección del senado en Roma, podemos establecer que el derecho al voto directo nunca ha sido universal, puesto que ha sido sujeto a diferentes situaciones que han modificado cada una de las maneras en que puede ser ejercido.

En México, una vez que se adoptó el sistema republicano como modo de gobierno, se comenzó también a buscar cual sería la manera más justa de manifestarlo, y es que debemos recordar que Guadalupe Victoria, fue el hombre que en 1824 fue elegido como presidente de la nación, por el supremo poder ejecutivo, el cual, con la promulgación de la Constitución de la Nación Mexicana en ese año, lo reconoce como tal para ocupar un cargo de cinco años.

²² Diccionario CAPEL, Instituto Interamericano de Derechos Humanos Diccionario electoral / San José, C. R. : IIDH, 2017. p. 1168. (Fix-Fierro 2005)

México vivió una transición en busca de la perfecta implementación de un sistema democrático, lo que dio paso a tener dentro del país, un sistema de elección, ya que en primer término, la Constitución así lo estableció en su artículo 8, que dictaba:

“8. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados.”²³

México ya estaba dentro de buscar un sistema electoral que funcionara, que diera la seguridad de que las personas que habitaban los 19 Estados que habían sido reconocidos para fundar la federación, tuvieran una representación dentro de las Cámaras de Diputados y Senadores, así como también tener una distribución y manera de operar para calificar la elección correspondiente a nivel federal.

Dentro de los Estados, se habría dado autonomía para regular sus elecciones, es así que la Constitución de 1824, se parecía más a lo que hoy conoceríamos como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en su defecto el Código Electoral del Estado de Michoacán.

Teniendo en cuenta que a partir de ahí es que se comenzó el camino a la regulación del voto, debemos establecer lo que es esto de manera directa, lo cual, a palabras de Hector Mix-Fierro se define que, *“El derecho de voto o sufragio activo es el derecho de participación política por excelencia y consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad en favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular de todo tipo, es decir, le permite actuar como miembro del órgano encargado de la designación.”* (Fix-Fierro 2005)

Contrastando lo que manifiesta el autor en líneas pasadas, con lo que sucedía en la antigua Grecia, Roma o incluso, en la primera parte del México independiente, las cosas han cambiado bastante, al grado de que si bien, en la Constitución de

²³ Constitución Política de México 1824, decreto del 4 de Octubre de 1824.

1824 se establecía cuáles eran los requisitos para poder ejercer el derecho de sufragio, no se tenía la universalidad que hoy en día pondera a este derecho.

Atendiendo a la universalidad del voto, y comenzando a desglosar cada uno de los elementos que lo integran, nos encontramos con qué, esto se refiere a la calidad que tiene el mismo para ser ejercido por todos los ciudadanos de un cierto territorio, esto dependiendo la elección, para poder influir en la decisión de quien será el representante que ocupe el cargo de elección popular.

Es decir, la universalidad del voto, nos lleva a considerar y respetar que sin importar clase social, etnia, religión, sexualidad y nivel educativo, toda aquella persona que no ha sido suspendida de sus derechos políticos, podrá votar. Incluso, la ponderación del voto y su universalidad ha sido tan trascendental, al grado que se han emitido ordenamientos legales que ayuden a poder colaborar con los connacionales en otros países, para que estos puedan ejercer su derecho sin alguna limitante.

La expresión "*El voto es libre y secreto*" no solamente ha sido utilizada como un eslogan de publicidad a favor de los órganos electorales, sino se ha convertido en una bandera en pro de la democracia, ya que dicha frase también establece dos elementos demasiado importantes que coadyuvan en el ejercicio del voto. Votar de manera libre y secreta, nos lleva a tener en cuenta que, al estar frente a una boleta electoral, el ciudadano debe estar informado sobre las propuestas políticas que existen, pero, sobre todo, que no deben estar siendo influidos para generar dicho ejercicio a favor de un candidato. Aunado a esto, se le puede sumar el hecho de que solamente este ciudadano será el conocedor del sentido de su voto, pues aquel que lo obligue a dar a conocer dicha decisión tomada, estaría incurriendo en una violación.

Fix Fierro²⁴ hace una breve distinción de las maneras del voto, que, analizando, cobra demasiado sentido, esto debido a la situación y contexto en el cual nos encontramos actualmente, dicha distinción recae en diferenciar al voto directo y al voto personal e intransferible, lo cual detalla de la siguiente manera:

*Voto directo quiere decir que los candidatos reciben los votos de los ciudadanos sin intermediación de ningún órgano o cuerpo de electores, como fue habitual durante el siglo XIX.*²⁵

Como lo podemos ver, la función de las autoridades electorales comienzan a tener relevancia dentro de los elementos que integran al voto, debido a que al ser estos los que reciben los sufragios emitidos por la ciudadanía, terminan convirtiéndolo en personal e intransferible, acción que genera certeza dentro de la contienda electoral, ya que al no ser los mismos candidatos, como lo mencionó el autor en líneas pasadas, quien recibe los votos de manera directa, la secrecía del voto también se ve involucrada y esta a su vez, cumple con la labor de vincular cada uno de los elementos necesarios para generar el llamado voto activo.

La evolución del voto, enfocándonos al ámbito mexicano, nos puede demostrar grandes avances, como lo fue el derecho otorgado a las mujeres dentro de la participación activa de la política al poder votar en 1955, rompiendo con una de las barreras que se tenía pendiente en el ámbito democrático.

1.3.2 SER VOTADO.

Ser votado es el derecho que se tiene consagrado por medio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del numeral 35, el cual, ya ha sido

²⁴ Fix-Fierro, Héctor. 2005. *Los derechos políticos de los mexicanos: ensayos de sistematización*. México: TEPJF.

²⁵ *Ibidem*. p. 50.

considerado como parte de los derechos humanos a los cuales nuestro país se encuentra sujeto a cumplir por medio de convenios a los cuales está suscrito.

Pero atendiendo a lo anterior, se puede establecer que el ser votado es el derecho a la participación, es el voto de manera pasiva, lo cual, dentro del territorio nacional, podemos ver reflejado desde la promulgación de la Constitución de 1824, en la cual se estableció que, *“11. Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, o por una fracción que pase los cuarenta mil. El estado que no tuviere esta población, nombrará sin embargo un diputado.”*²⁶ Ante este suceso, podemos ir definiendo lo que significa el ser votado dentro del sistema político en el que nos encontramos.

México siempre ha buscado garantizar el derecho a votar y ser votado, es por ello que el análisis de la Constitución de México publicada el día 29 de diciembre de 1836, salvaguardaba dicho derecho, garantizando que todos los que tuvieran la calidad de ciudadanos, podían ser votados para los cargos de elección popular, mismos cargos que comprendían a Diputaciones y la misma Presidencia de la Republica, como lo vemos en el numeral 8 fracción II de la Constitución General, que a letra establecía:

“8. Son derechos del ciudadano mexicano, a más de los detallados en el art. 2º e indicados en el 4º:

(...)

*II. Poder ser votado para los mismos, siempre que en su persona concurren las cualidades que las leyes exijan en cada caso.”*²⁷

Como podemos apreciar, en México siempre han existido especificaciones que dan pauta a buscar candidaturas que cumplan con el principio de elegibilidad de las

²⁶ Constitución Política de México 1824, decreto del 4 de Octubre de 1824.

²⁷ Constitución Política de México 1836

http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1836.pdf

mismas, por ello es que cada ley exigía requisitos diferentes a los cargos de elección popular, pero además de esto, es que debemos tener presente que cada la integración de la Cámara de Diputados tenía una integración peculiar, la cual consistía en lo mandado dentro del artículo 2 de la base tercera de la misma Constitución de 1836, que decía:

2. La base para la elección de diputados es la población. Se elegirá un diputado por cada ciento cuarenta mil habitantes, y por cada fracción de ochenta mil. Los Departamentos que no tengan este número, elegirán, sin embargo, un diputado. Se elegirá un número de suplentes igual al de propietarios.²⁸

Los partidos políticos y candidatos independientes, son las figuras por las cuales se ejercer el derecho a ser votado dentro del sistema democrático mexicano, es por ello que, se tienen que establecer cuáles son los elementos por los cuales se integra este derecho pasivo.

El derecho a ser votado, a comparación de votar, es mucho más complejo de obtener, ya que no solamente basta con solicitarlo, sino que deben cumplirse una serie de requisitos implícitos dentro de la Constitución General, Estatales o en las Leyes General y Locales de la materia, dependiendo el caso por el cual se busque la postulación.

Siendo enfáticos en el tema que el derecho a ser votado requiere como uno de los factores principal el cumplir con la elegibilidad, la cual se cumple con requisitos como no encontrarse en ventaja frente a los demás candidatos, estar en pleno goce de los derechos políticos, cumplir con el tiempo establecido de vivienda en el lugar por el cual se busque ser representante popular, así como todos aquellos que se puedan establecer en las leyes encargadas para la materia.

²⁸ *Ibíd*

Bajo ese tenor, se han manifestado autores, definiendo qué *“Los requisitos para ser elegible son normalmente mayores que para el ejercicio del voto, pues se trata de asegurar mayor experiencia y mayor arraigo del candidato en el país, así como impedir incompatibilidades entre diversas funciones y el uso de los cargos públicos como ventaja indebida en la campaña electoral.”*²⁹

El voto pasivo o derecho a ser votado, como se encuentra en la Constitución General de nuestro país, nos lleva a entender que no solamente los partidos políticos son los únicos que pueden postular candidaturas, ya que, a raíz de la reforma electoral de 2014, como se ha tratado en párrafos anteriores, los ciudadanos que no compaginen con las ideologías de los partidos, pueden solicitar su registro para contender dentro de las elecciones.

Sujetar el derecho a ser votado a cumplir con un determinado número de requisitos, no es limitativo, siempre y cuando estos se ajusten a la constitucionalidad y convencionalidad del mismo, ya que debemos recordar que a través de diferentes criterios emitidos por los tribunales de la materia, se han establecido parámetros por los cuales se determina si las normas que se encargan de regular dichos requisitos son procedentes o no lo son.

A comparación del voto activo, solamente se establece la obligación de presentarse a ejercer su derecho como ciudadano el día acordado para la elección que se ocupe, puesto que no es necesario mayor requisito. Lo cual no sucede con el voto pasivo, ya que la regulación de manera amplia que sucede con este, en cierta forma es acorde a la necesidad de mantener un sistema político en orden, el cual involucra a los partidos políticos y a los candidatos independientes, es decir, la extensa lista de candidatos a participar dentro de una elección nos llevaría a poder encontrarnos

²⁹ Fix-Fierro, Héctor. 2005. *Los derechos políticos de los mexicanos: ensayos de sistematización*. México: TEPJF.

con una legitimación menor del que resultara ganador en la elección, para poder ejercer el cargo.

La elegibilidad, como principio democrático, misma que desde un sentido etimológico refiere a “*Cualidad de*”, por la que es fundamental que dentro de los comicios electorales que se presenten, se tenga certeza de los candidatos que cumplieron con los principios constitucionales dictados por el legislador, mismos que se encuentran dentro de la Carta Magna o de las leyes regulatorias de la materia.

No se busca otro fin, más que el de dar garantía a la ciudadanía de qué estará representada de manera correcta por un ciudadano que cumplió a cabalidad con lo establecido para ocupar un cargo de elección popular, ya que esta ha sido una de las demandas de la misma que más eco ha hecho en las solicitudes de cumplimiento a la democracia.

El derecho a ser votado, no solamente se puede ejercer mientras se encuentra buscando la candidatura o en tiempos de campaña, ya que al ser uno de los derechos fundamentales que forman parte de los sistemas políticos representativos, nos lleva a sustentar que no solamente este se limita a la postularse como candidato, sino que por medio de la jurisprudencia, nos podemos encontrar con qué, el derecho a ser votado implica responsabilidades como la del ejercicio del cargo, el cual a su vez, cumple con la representación dentro de los órganos de gobierno.

Ejercer el cargo para el cual fue electo un ciudadano, como lo establecimos en líneas anteriores, implica el que por medio de las autoridades se le debe respetar su función y con ello cumplir con cada uno de los derechos políticos que tiene, como lo dicto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 20/2010, bajo el rubro, “DERECHO POLÍTICO A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.

De lo anterior, podemos concluir diciendo que, la conjugación del derecho a votar y ser votado, se encarga de proteger tanto a la ciudadanía, como al mismo estado,

manteniendo un equilibrio del sistema político y la constitucionalidad con la que se debe regir.

1.3.3 ASOCIACIÓN POLÍTICA.

La asociación política desde el punto de vista ciudadano, se refleja de manera sencilla en la calidad que tiene cada uno de ellos para formar parte de algún partido político, aunque el mismo también abre la posibilidad a poder conformar uno mismo.

Las candidaturas independientes, no estarían excluidas del todo dentro de este concepto, ya que a pesar de que su conformación sea diferente a la de los partidos, el hecho de mencionar “Asociación” implica a que varios ciudadanos se unan en pro de alguna propuesta política en búsqueda de un fin común. No podríamos hablar sobre una candidatura independiente en la cual se tenga conocimiento que solamente una persona integro un equipo y esta sólo consiguió un triunfo.

El estar unido a un concepto de asociación política que solamente se base en examinar la composición y derecho a formar un partido, sería erróneo, debido a los requisitos que se han pedido para la obtención de las candidaturas independientes. Aunado a ello, se puede hacer mención de la filosófica frase “El ser humano es un animal político” haciendo referencia a que todo lo que hace el humano es política, y si tomamos en cuenta que asociación es más de uno, podríamos ir contemplando que no se necesitan solamente de los partidos para poder estar en ejercicio de dicho derecho.

La libertad de asociación como derecho humano y su unión por medio de la ley con los derechos políticos, considerados también como derechos humanos, ponen sobre la mesa la necesidad que tiene la sociedad de vivir de manera colectiva. Cuestión a la que no se ha reusado nuestro país si analizamos la cantidad de partidos políticos que se han creado desde hace más de cien años.

En México nos encontramos con que el derecho a la asociación, ha mantenido una esfera de protección, la cual, al ser vulnerada, se pueden ejercer ciertos mecanismos jurídicos para que la constitucionalidad de la misma se aplique. Por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios de carácter político, con los cuales se puede observar la función protectora que desempeña dentro de cada uno de los supuestos que se puedan presentar.

En la jurisprudencia 61/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos encontramos con las diferencias específicas que han sido planteadas dentro del derecho planteado, dentro de la misma directriz de los derechos políticos. Lo cual nos lleva a analizar que si bien, el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha porción normativa, da pauta a que los ciudadanos puedan reunirse de manera lícita para la integración de agrupaciones sociales, civiles, sindicatos y en su caso partidos, el numeral 35 del mismo ordenamiento legal, establece que, para efectos políticos, los fines que se buscan, además de los ya establecidos en el primer artículo citado, deben ser específicamente otros.

Los fines específicos atienden a la mejora que se pueda presentar por parte de esta agrupación hacia la ciudadanía en la cual se perciban las condiciones jurídicas y materiales que garantizaran a los ciudadanos involucrados, el ejercicio pleno de los derechos políticos, ya que debemos tener siempre presente que el cumplir con estos, es lo primordial que ha buscado el sistema político en el que vivimos.

Aunado a esto, podemos percatarnos que de acuerdo al máximo tribunal electoral, se deben establecer mecanismos de igualdad que coadyuven con el cumplimiento de los derechos a votar y ser votado, mismos que son ejercidos dentro de elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa.

El derecho de la asociación política en la actualidad, ha estado regulado por medio de leyes generales, debido a que lo establecido dentro de la Constitución General,

solamente establece cual es derecho que se debe garantizar, pero no estipula de manera puntual cual es el mecanismo que se debe seguir para poder obtener dicha prerrogativa, por lo cual la naturaleza de las leyes, actúa como complementaria.

El derecho electoral surge del derecho constitucional, a medida que las normas van especializándose participan en fenómenos y tratamiento que dan forma y se identifican con otras ramas del derecho. Es ahí en la especialización de las leyes en donde se debe reafirmar que las Leyes Generales tienen carácter Constitucional, a lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia de rubro **“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.”**, indicó que *“leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional”*³⁰.

En el mismo sentido, y atendiendo a que los partidos políticos tienen un papel relevante en la disciplina, ya que tienen una doble función de órganos y destinatarios de la norma electoral, estos mismos deben comprender que desde el momento en que se solicite registrarlos, la responsabilidad que se les implica en cuanto a ser entidades de interés público, así como respetar las leyes que han sido emitidas para su creación.

Los derechos políticos como el de asociación, a su vez guarda dentro, dos vertientes que deben ser vigiladas en todo momento, las cuales son: El de libre asociación individual y el de asociación colectiva.

³⁰ 72739. P. VII/2007. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, Pág. 5

Estas dos vertientes nos dan pauta a analizar que, todos los ciudadanos tienen derecho a poder constituir un partido político, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, los cuales, como lo mencioné en líneas anteriores, están bajo la tutela de la constitución, ya que las leyes generales emanaban de un control de constitucionalidad.

Y el derecho individual, es aquel que tenemos y ejercemos al momento de establecer por voluntad propia de querer ser parte de uno de los partidos políticos ya registrados. A este también se le agrega el cumplir con lo establecido dentro de los estatutos de cada organización política.

Como podemos ver, el derecho de asociación también está sujeto a la regulación de las normas, atendiendo a que los derechos humanos no son absolutos y sus limitantes recaen dentro de las leyes emanadas constitucionalmente para su orden.

1.4 INSTITUCIONES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA DEMOCRACIA MEXICANA.

1.4.1 SISTEMA ELECTORAL NACIONAL.

Para comprender a fondo el desarrollo de los Procesos Electorales, debemos tener en cuenta que la función se divide para su ejercicio en Autoridad Administrativa y Autoridad Jurisdiccional, desde el análisis histórico.

Remontándonos al año 1824, la Federación tuvo por primera vez la integración de Juntas Electorales, mismas que tenían la doble función de organizar y calificar las elecciones al mismo tiempo, ya que la Constitución Federal mandaba a que las Cámaras de Senadores y Diputados, designaran a los integrantes de las dichas comisiones que darían fe de que se tuvieron elecciones democráticas.

Si bien nuestro sistema democrático vivió más de cien años bajo regímenes autoritarios que no daban certeza a los ciudadanos de que las elecciones se desarrollaban en un ámbito apegado a la democracia, fue hasta el año 1917, que con la llegada de la nueva promulgación de la Constitución Política que hasta el día de hoy está vigente, se crea la Junta Empadronadora, Junta Computadora Local y Colegios Electorales, mismos que bajo sus funciones, comprendían acciones similares a lo que hoy desarrollan el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dicho órgano que nació después de la promulgación de las elecciones tenía como funciones las siguientes:

“1.- Junta empadronadora: Estaba integrada por 3 empadronadores, 1 presidente y 2 sustitutos, que tenían el objetivo de Establecer los datos del padrón electoral en elecciones presidenciales y parlamentarias.

2.- Juntas computadoras: Dicha junta era integrada por los presidentes de las casillas electorales que se reunían para formar la misma, la cual se conformaba por

1 presidente, 1 vicepresidente, 4 secretarios y 4 escrutadores, los cuales debían perseguir el objetivo de computar los votos, enviar el expediente a la Cámara de Diputados y Remitir a la autoridad judicial competente las reclamaciones sobre delitos, para que conociera de la resolución la Cámara de Diputados o la de Senadores según la elección.

3.- Colegio electoral: Integrada por una Comisión de 31 miembros de la Cámara de diputados y el pleno del Congreso, que tenían la obligación de estudiar y revisar los expedientes de la elección presidencial (comisión) y calificar el dictamen hecho por la Comisión para elegir al presidente (pleno de la cámara); Cabe resaltar que solamente el pleno del congreso podía conocer sobre la nulidad y autocalificar las elecciones de cada cámara.”³¹

De acuerdo a lo que se tenía establecido dentro de cada uno de los elementos que conformaban esta junta, cubrían lo necesario para tener elecciones democráticas dentro del sistema mexicano, pero eran alejadas de tener la confianza de un país que reclamaba legalidad y certeza en sus elecciones, un país que pedía se tuviera por cumplida la voluntad de los ciudadanos, puesto que se encargaban de llevarlas a cabo los mismos poderes que hegemonícamente venían ocupando el poder dentro de los niveles estatales y federales, esto aunque se buscara cubrir con especialistas, mismos que eran designados por las fuerzas políticas.

El hecho que el mismo gobierno fuera quien organizara y calificara las elecciones, provocó un ambiente de desconfianza en la sociedad, ya que después de lo ocurrido en la elección presidencial del 88´ en la que Carlos Salinas de Gortari ganó después de una cerrada elección, y después de que el Partido Revolucionario Institucional que tenía cerca de cincuenta años en el poder perdiera su mayoría en el congreso, esto llevo a cambiar urgentemente los mecanismos de participación y organización

³¹ Centro de Capacitación Judicial Electoral, “*Evolución Histórica de las Autoridades Electorales*”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014. P. 27 (Evolución histórica de las autoridades electorales 2014) (G. Sartori, Ingeniería constitucional comparada. 2003)

democrática, lo que en el año 1990 con la reforma en materia electoral que le dio cierta autonomía a los órganos electorales, lo cual venía a dar un nuevo sentido a la ciudadanía, el cual proponía que la democracia ahora si sería libre y autentica, ya que el nacimiento del Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral, se encargarían de la administración y la calificación de las elecciones, respectivamente.

El Instituto Federal Electoral se definía como: *“Un organismo autónomo, permanente con personalidad jurídica, patrimonio propio y tendencia a la “ciudadanización”; Todo lo anterior recaía sobre un Consejo General que se integraba por:*

- *Presidente: Secretario de Gobernación. Representante del Poder Ejecutivo.*
- *Consejeros del Poder Legislativo: dos diputados y dos senadores. Uno de la mayoría y otro de la primera minoría de cada cámara.*
- *Representantes de los partidos políticos: uno por cada 10% de la votación nacional obtenida por cada uno de ellos. Ningún partido puede contar con más de 4 representantes.*
- *6 Consejeros Magistrados. Personas sin filiación partidista con una sólida formación académica y profesional en el campo del derecho.*

Dicho Consejo General, tenía las siguientes atribuciones:

- *Integrar el Registro Federal de Electores.*
- *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales.*
- *Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones.*
- *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.*
- *Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.”*

Como podemos ver, la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral se mantenía por medio de un cierto control que se ejercía por la

Representación del Ejecutivo Federal, lo cual tuvo que venir a cambiar hasta el año de 1996, ya que con la reforma que se dio en materia electoral, la integración del Consejo General cambió para ser un órgano ciudadano, sin que las presiones del Ejecutivo Federal estuviesen presentes en la organización de las elecciones.

Dicho Consejo se integraba de la siguiente manera:

- *9 consejeros electorales (antes consejeros ciudadanos). Uno es Presidente.*
- *1 consejero del Poder Legislativo por cada grupo parlamentario.*
- *1 representante por cada partido político.*
- *1 Secretario Ejecutivo³²*

Con esta integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se anunciaba a la ciudadanía que la democracia tendría certeza y autonomía, mismo caso que pasaba con el Tribunal Electoral, ya que a este órgano jurisdiccional se le dio autonomía y la libertad de ser quien calificara las elecciones, lo anterior, debido a que en el año 1990 con la reforma electoral presentada, se dio cuenta de que sería un Tribunal permanente que estaría integrado por una sala central de carácter permanente y cuatro salas regionales que funcionarían temporalmente de enero a noviembre en año electoral.

Esta reforma trajo consigo la búsqueda del control de legalidad de los procesos electorales mediante la sustanciación y resolución de los recursos de apelación e inconformidad, todo esto, comenzaba a darle a México el reconocimiento de un país Democrático que se estaba buscando desde décadas anteriores.

Sin duda todo lo que se estableció a nivel federal en cuanto a las reformas electorales en la década de 1990, en gran medida ayudaron al sistema democrático mexicano ya que la confianza de la ciudadanía en las instituciones electorales fue

³² Ibidem “Evolución Histórica de las Autoridades Electorales” p.47

calificada de buena manera al tener en el año 2000 por primera vez la alternancia en la Presidencia de la República.

Debemos tener en cuenta que la integración del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, abrió paso a que se comenzara a profesionalizar de manera independiente la carrera judicial de materia Electoral, lo cual, como podemos ver, las múltiples reformas que se han dado en esta materia, han sido producidas por los fenómenos sociales que acompañan cada elección.

Actualmente, el sistema de organización y calificación de México en cuanto a sus elecciones, se encuentra consagrado, ya que la última reforma electoral que se originó en el año 2014, vino a darnos cambios significativos para el funcionamiento de estos, con el fin de buscar tener la mejor percepción de la ciudadanía.

Es decir, la reforma electoral de 2014 fue producto de la total búsqueda de autonomía en cuanto a la organización de las elecciones y que las personas que serán los encargados de cada uno de los preparativos electorales, sean ciudadanos elegidos de acuerdo a su perfil y no actores que por medio de política llegaran al cargo.

El primer cambio notorio que se puede tener es el que le corresponde al otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral; este Instituto más ciudadano tendría la siguiente integración y funciones:

“Instituto Nacional Electoral (INE). Reforma de 2014.

- *Sustituyó al IFE pero con funciones electorales federales y locales.*
- *La función estatal electoral se rige por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.*

Consejo General:

Se integra por un Consejero Presidente y diez Consejeros Electorales. Todos duran en su encargo 9 años y no pueden ser reelectos

Los Consejeros son electos por los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados previo dictamen de un Comité Técnico de Evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, tres nombrados por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Los Consejeros del Poder Legislativo, uno por cada grupo parlamentario que integre el Congreso de la Unión; los Consejeros representantes de cada partido político nacional y el Secretario Ejecutivo comparecen con voz pero sin voto.

El INE cuenta con una Oficialía Electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral.”³³

El Tribunal Electoral también tuvo cambios, los cuales fueron:

“Las Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales con la reforma de 2014

Son órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral en cada entidad federativa, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones

Se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Estas autoridades no están adscritas al Poder Judicial local.

Constaran de tres o cinco Magistrados, según lo determinen las leyes locales,

³³ Ibidem “Evolución Histórica de las Autoridades Electorales”, p. 63

Duraran en su cargo siete años y son electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

1.4.2 SISTEMA ELECTORAL ESTATAL.

Como lo mencione en párrafos anteriores, la reforma de 2014 cambio los métodos por los cuales se habría de conformar cada autoridad jurisdiccional, ya que esta también impactaría en los estados, de tal forma que los Magistrados de los Tribunales Electorales de cada estado también sería elegidos por el Senado de la Republica, retirando esta atribución a los Congresos Locales, ya que antes cada órgano Legislativo Local era quien determinaba quien habría de conformar el pleno del tribunal, caso similar que ocurrió con los Organismos Públicos Electorales, debido a que los mismos Diputados Locales eran quien elegían a los Consejeros de estos, dejándolo de la siguiente manera:

“Los Organismos Públicos Locales (OPLES)

Se crean con la reforma de 2014 y sustituyen a los Institutos Electorales Locales

Son organismos que gozan de autonomía en su funcionamiento e interdependencia en sus decisiones.

Se forman con un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales. El Secretario Ejecutivo y los representantes de partidos políticos nacionales o locales acudirán con voz, pero sin voto.

Los siete Consejeros son electos por el Consejo General del INE a través de un procedimiento desarrollado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, (órgano creado con la reforma de 2014)

Su periodo de funciones es de siete años, pero pueden ser removidos por el Consejo General del INE.

Las atribuciones del INE respecto a los OPLES en materia de elecciones locales son:

a) De atracción

b) De delegación

c) De asunción”³⁴

En el caso que nos ocupa como entidad federativa, tanto el Instituto Electoral de Michoacán y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, fueron sujetos de estas modificaciones, lo que trajo con ello, tener que aumentar el esfuerzo por sacar adelante el Proceso Electoral Local 2014 – 2015, ya que las integraciones de estos órganos se modificaron en su totalidad y habría que comenzar con preparativos para la elección que se presentaba.

En conclusión, la integración de los órganos electorales, es uno de los ejercicios que más certeza deben dar a las elecciones, ya que actualmente nos encontramos con una cierta molestia de la ciudadanía, misma que muestra cautela en cuanto a tomar como veraz la información y decisiones que han venido tomando cada uno de los órganos, ya que como lo mencione al principio de este capítulo, México desde su independencia busco el ser catalogado como un nuevo país democrático, pero las acciones de los que se encargaron de organizar y calificar las elecciones desde 1824, no dieron este resultado.

Tenemos que observar que la labor del Instituto Electoral, ya sea Nacional o Local, así como de los Tribunal Electorales, tiene que ser siempre apegado a los principios de Certeza y Legalidad, como lo establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, el realizar acciones contrarias a este artículo nos llevaría a tirar por la borda el trabajo que se ha realizado buscando la

³⁴ Ibidem, “*Evolución Histórica de las Autoridades Electorales*”, P. 65

consagración del Sistema Democrático, ya que las modificaciones de los órganos electorales encargados de las renovaciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo fueron las únicas que llegaron con la última reforma electoral de 2014.

La creación de mecanismos que ayudaran a la mejor organización y calificación de estas, se efectuó con la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y las modificaciones hechas a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; legislaciones que de la mano con las leyes adjetivas en la materia que fueron promulgadas en cada estado, blindaron y buscaron que los procesos electorales sean vistos por la ciudadanía como un acto de total legalidad y certeza.

1.5 La representación política a través de la fórmula de propietario y suplente en lo municipal.

Desde la instauración del México independiente, se comenzaron a promulgar diferentes legislaciones con las que se buscaba establecer el orden que habría de regir al pueblo de manera democrática y pacífica, lo que llegó con la Constitución Federal de 1824, en la que se declaró al país como una nación federal, compuesta por medio de Estados.

De acuerdo a los artículos 51 y 57 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, cada uno de los Diputados Federales y Senadores de la República tendrán un suplente o viceversa, cada uno de los integrantes del Congreso de la Unión, depende de una fórmula, la cual se basa en propietario y suplente, no puede llegar nadie al cargo sin haber sido registrado de esta manera y contenido dentro de los comicios respectivos.

En la legislación local, hablando en concreto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el artículo 117 establece que solamente aquellos que busquen el cargo de síndicos o regidores en el ayuntamiento, podrán contar con un suplente, lo que comienza generar un vacío de representación en la

funcionalidad de los mismos, ya que haciendo una comparativa, las autoridades auxiliares, como lo son los jefes de tenencia en el estado de Michoacán, también deben ser registrados para contender en la renovación de la misma, bajo el sistema de fórmulas compuestas por propietarios y suplentes.

Retomando la composición que se estableció en el México independiente de 1824, dentro del artículo 75, mencionaba que existía la figura de “vicepresidente”, el cual estaría en funciones y pendiente de lo que se realizara en el país, para en dado caso, poder suplir a presidente si este llegase a presentar imposibilidad física o moral, lo que nos lleva a considerar que para aquellos constituyentes, la continuidad de la figura política que representaba al ejecutivo, era demasiado importante, al grado de prever quien ocuparía su lugar si este llegase a faltar, con el fin de no detener los trabajos y acciones que se estuvieran realizando.

Ahora bien, teniendo como premisa lo anterior, podemos desarrollar que las causas por las que se presentaba en 1824 un vicepresidente, eran enfocadas a buscar mantener el orden del país, ya que, para la promulgación del México independiente, el constituyente podría haber fijado postura por medio de la carta magna, en referencia a que, la ausencia del entonces poder supremo ejecutivo, sería una señal de debilidad ante la reciente soberanía adquirida.

Las funciones que se deben manejar para los poderes ejecutivos, no son simples, ya que dentro de su cargo tienen la encomienda primordial de representar a una determinada demarcación territorial, por lo que darle continuidad a cada una de las labores que se estén ejerciendo, es fundamental cuando se habla de política, teniendo siempre en cuenta que nuestro país esta cimentado bajo el sistema electoral mixto, compuesto por mayoría relativa y representación proporcional; así como su complemento político basado en el sistema de partidos, que ha llegado a ser pluripartidista.

En ese contexto, es que podemos plantear que la representación de los cargos de elección popular tiene un peso específico que se vulca al juego político de cada partido. Cada uno de los representantes populares, actualmente, son emanados de partidos que, por medio del sistema electoral mexicano, compiten en elecciones de carácter democrático por la búsqueda de ocupar espacios, como el caso que nos ocupa, presidencias municipales, sindicaturas o regidurías, las cuales les dan mayor fuerza de representación política.

Justo ahí es donde inicia la necesidad por postular y mantener las fórmulas de propietario y suplente en los cargos de elección popular, ya que si bien, se ha venido mencionando que esta se manifiesta como un mecanismo para dar continuidad a las funciones que se desempeñan, políticamente se manifiesta cómo el seguimiento de la fuerza partidista y comunicación en manera lineal o en su caso, mantener posturas que favorezcan al partido en cuanto a sus intereses.

Sartori mencionaba que, “todo es causado por algo, pero la consecuencia se convierte, a su vez en causa de algo más. Por tanto, sostener que los sistemas electorales son “causados” no implica que en ese momento se rompa la cadena causal” (G. Sartori, Ingeniería constitucional comparada. 2003). Lo que nos lleva a analizar el fin con el que se ha mantenido de manera estructural la fórmula de propietario y suplente en el ámbito político; lo que no va alejado de poder mantener fuerza y continuidad de proyectos dentro de una demarcación. En política, se pueden manejar estrategias que consoliden la presencia de los partidos en lugares favorables para ellos y la construcción de liderazgos que sean emanados y ocupen cargos de elección, es el principal de estas, por tal razón, es que ejecutar de manera correcta la elección de integración de fórmulas, es el mecanismo ideal para asegurar continuidad y representación.

CAPÍTULO SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL SISTEMA ELECTORAL MICHOACANO.

2.1 Fundamento constitucional y legal de la representación política.

No se podría hablar de fundamentos constitucionales y legales, sin establecer el principal dilema que los envuelve y es que si bien, cada uno de los ordenamientos obedecen a diferentes cualidades, dentro de la que podemos resaltar, la característica de ser una norma fundamental, ante la de una norma secundaria.

Mientras el carácter constitucional está enfocado a establecer cada uno de los derechos humanos que se tienen como mexicanos, además de establecer cuál ha de ser la manera en que el país se organizará para vivir de manera armónica, el carácter legal de las normas secundarias, obedece al de complementar lo dispuesto en la fundamental; es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el numeral 3 y 41 nos establecen que tipo de régimen electoral y político se tiene, las leyes como la general de instituciones y procedimientos electorales, nos guía a cómo es que se celebran dichos sistemas.

Las leyes que se establecen dentro de cada país para ser acordes al sistema electoral que se tiene, se ve plasmado de acuerdo a la naturaleza constitucional que se le transfiere en cada una de las promulgaciones que se dan. Como se menciona en líneas anteriores, cada una de las normas que se adquieren por un país para ejecutar un sistema electoral, obedece a la manera en que el contexto social es adaptado al mismo sistema.

En sincronía con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Federal, las leyes adquieren un rango supremo constitucional, de manera que son aplicables en todo el país y su cumplimiento es inatacable; lo que nos da paso a entender que,

con la soberanía que se les entrega a los estados, se complementan dichas normas para fortalecer la democracia del país, lo cual podemos definir de la siguiente manera en dos apartados:

A. RÉGIMEN CONSTITUCIONAL.

El sistema político que ha prevalecido en el país, va encaminado a darle orden a las decisiones que se toman en cuanto a cada uno de los espacios de elección popular, partiendo siempre desde el aspecto representativo. Analizar que la permanencia de elecciones democráticas por más de cien años, ha dado frutos que se pueden palpar sin problema en la sociedad, nos lleva a establecer que el régimen constitucional funciona.

No podemos hablar de representación sin entender que forma parte del aspecto democrático adoptado por nuestro sistema electoral, a raíz de la promulgación de la constitución de 1917, lo que nos da como análisis fortalecer la teoría encaminada a demostrar que, siempre van de la mano la democracia y la representación, como lo menciona Luisa Béjar, señalando qué:

“la obligación de atender las expectativas de los ciudadanos y las demandas funcionales u operativas correspondientes, bajo ciertas restricciones. En este sentido, puede establecerse que los políticos deben expresar y llevar a cabo la voluntad de la gente, a condición de no dejar de valorar las consecuencias de lo mandado, lo que en términos prácticos implica que eventualmente las opiniones del electorado deban ser corregidas, y quizás hasta desechadas (...) representar (...) comporta la obligación del representante de convocar, explicar y justificar las políticas acordadas, así como de asumir la responsabilidad por los resultados de tales decisiones en el momento electoral.”³⁵

³⁵ Béjar Algazi Luisa y Gilda Waldman. 2004. *La representación parlamentaria en México*. México: UNAM.

Estar en sintonía con lo que se refleja en la sociedad desde la representación política, de ser concreto con lo que se ha establecido en la constitución, ya que de ahí emana todo, como menciona Luz María Parcero, *“la forma de representación que existe en México en la actualidad emana del Constituyente de 1917 -mismo que toma la tradición de las constituciones de 1824 y 1856 con sus alternancias entre bicameralismo y unicameralismo- y su fundamental papel en la definición de un Estado democrático de carácter social.”* ³⁶

Cada uno de los fundamentos teóricos que se plantean en torno a la representación política, encuentra su base en el artículo 42 base I de la Constitución General del país; está escrito que en un solo párrafo se llena de coherencia el significado de representatividad y funcionalidad de los entes políticos en la sociedad.

De acuerdo con el artículo mencionado, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de los órganos de representación política; de ahí que la naturaleza de la representación política, radica en un marco constitucional, el cual da la obligación a los actores políticos de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Teniendo en cuenta que, desde el punto de vista nacional, cada uno de los Estados cuenta con soberanía necesaria para ordenarse internamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución General. Dicho numeral en el párrafo I, se aboca a manifestarse sobre la integración de los ayuntamientos, lo que señala de la siguiente manera:

“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la

³⁶ Cruz Parcero, Luz María. 2012. *El laberinto de la representación: una mirada desde México*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

Aunque el numeral mencionado nos sirve de base para poder entender cómo es que se distribuyen los estados en cuanto a su organización interna, nos encamina también a comprender como es que las fuerzas políticas por medio de esta distribución, van consiguiendo cierta representación en los diferentes cuerpos de cabildo que encabezan los municipios.

Sin duda alguna, la representación vista desde un aspecto constitucional, demuestra que la fortaleza de la sociedad puede mantener un sistema democrático que ayude a garantizar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

B. RÉGIMEN LEGAL.

Teniendo como base uno de los argumentos más sólidos en materia legislativa, “la naturaleza jurídica de las leyes”, este fundamento ha provocado que, de manera general, gracias a la constitucionalidad de sus leyes, se pueda mantener el orden democrático y político en el país, por medio de diversas normas que atienden de manera específica cada momento de vida en el ámbito electoral.

El nacimiento de una nación democrática como lo es México, una vez que se han implementado y plasmado leyes que ayuden a regular cada aspecto de la sociedad, da pauta a vivir en orden, que van desde lo social, pasando por lo económico y aterrizando en lo jurídico, los cuales forman un marco basado en cumplir con las necesidades del día a día.

Los institutos electorales, de manera legal adquieren un régimen jurídico que ha de ser promovido y funcional en todo momento dentro de la vida del país, lo cual vino a ser decretada una vez que se promulgo en el año 2014 la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se convirtió en el primer ordenamiento jurídico en México que regula a estas instituciones de manera independiente a los procesos electorales. Cada momento, los órganos encargados de administrar la vida electoral del país, son observados y deben acatar lo plasmado en dicha ley.

Esto se aprecia dentro del artículo 115 y en el mismo numeral 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se le reconoce a cada una de las entidades federativas la atribución de legislar sobre los temas internos que se presenten en el territorio que lo comprende, dándose así, la autonomía jurídica de las leyes, lo cual, desarrolla que en el caso de Michoacán, el mismo que de manera concreta hemos estado abordando, se establezcan normas como el Código Electoral del Estado, así como la Ley Orgánica Municipal, además de estas guardar un respeto soberano a la Constitución Local.

El tridente de leyes mencionado con anterioridad, han venido a dar orden a la postulación y posteriormente, ocupación de cargos de los ciudadanos elegidos para ser los representantes populares en los diferentes cargos de elección que tiene Michoacán. No podemos hablar de un encargo constitucional, sin haber cumplido con un régimen legal que nos dicta paso a paso, el método a cumplir y de esa manera, tener en sana funcionalidad a los diferentes poderes de la unión.

Durante el transitar de la vida electoral en el país, el régimen legal al que nos encontramos sujetos, se modifica en medida de las circunstancias que se presentan después de un proceso electoral, dándonos de esta forma, la llamada gobernanza electoral, teoría que nace una vez que se promulga la reforma electoral de 2014 y en el marco de la misma, comienzan a surgir puntos de análisis tales como lo relativo a los participantes de las contiendas, el sistema de reglas que hay que seguir, las órdenes de gobierno y los órganos electorales, los cuales, se vigilan desde el diseño de las reglas y la aplicación de las mismas.

Luis Eduardo Medina Torres, establece que cada uno de los puntos a analizar, son un conjunto de ingredientes que dan por resultado lo que es un proceso electoral, al formular por medio de conceptos concretos lo que vale cada uno de ellos, dando jerarquía a lo que se involucra en el régimen legal, teniendo como primero lo que se refiere a los actores, la decisión es acerca de quiénes pueden postular candidatos a puestos de elección popular: los partidos políticos, los ciudadanos, o ambos, que es la respuesta general de los sistemas políticos, dando pauta a lo que se ha relatado en líneas anteriores, la inclusión de las candidaturas independientes.

La segunda de ellas, son los órdenes de gobierno, aquí establece que es necesario considerar si hay más de uno o solamente el nacional; de existir dos o más órdenes subnacionales, hay que identificar para qué tipo de elección opera cada uno. En el caso mexicano, hasta la reforma de 2014, claramente hubo dos órdenes de gobierno: nacional y subnacional; después de ella, solo uno.

En el ámbito de los sistemas de reglas, antes de la reforma había dos diferenciados: nacional y local. Aunque después de la reforma de 2014, si bien se sigue manteniendo cada uno de los ordenamientos legales de manera federal y local, las dos se deben unir durante el proceso electoral, debido a la concurrencia de los mismos, recordando que cada que se renueve la cámara de diputados, también se estarán renovando los congresos locales y ayuntamientos.

Finalmente, en cuanto a los órganos electorales, se presentan dos diferencias: la del órgano administrativo respecto del jurisdiccional y la de los órganos nacionales respecto de los subnacionales. En el caso mexicano, después de la reforma, tendría que considerarse solamente la distinción entre órganos administrativos y jurisdiccionales.³⁷

³⁷ Medina Torres, Luis Eduardo. 2016. *Gobernanza y régimen electoral en la reforma política de 2014*. México: TEPJF.

En el sentido de lo plasmado en las líneas anteriores, podemos arribar a establecer la relación que existe entre el régimen legal por el cual la representación política existe y la gobernanza electoral, siendo la primera de ellas, la llave que libera la manera en que se habrá de buscar cómo es que la sociedad debe ser vista de la mejor manera desde los órganos de elección popular y la segunda, es la relación que se presenta entre los actores políticos y las autoridades electorales en el marco de un proceso comicial competitivo, con reglas conocidas y procedimientos adoptados por los participantes, cuyo ciclo inicia con las decisiones legislativas y termina con una resolución jurisdiccional o con una recomendación de modificaciones legislativas.³⁸

El establecer líneas de acción a seguir ante la gran influencia que se tiene entre el sistema político y el electoral, no es fácil para un sistema legal que debe estar jugándose la suerte en búsqueda de entregar cada tres años, elecciones certeras, como bien lo detalla Adriana Baéz Carlos, siendo contundente al declarar que, para facilitar la gobernabilidad democrática, la reforma político-electoral de 2014 incluyó mecanismos dirigidos a detener el crecimiento del número efectivo de partidos, mediante el aumento de la barrera electoral para que estos mantengan su registro oficial y el conteo por partido de los votos que reciben los candidatos de una coalición electoral. Incorporó, además, medidas que cuentan con incentivos para elevar la rendición de cuentas de los representantes populares hacia el electorado y reducen moderadamente los candados que han inducido la disciplina partidista, como la reglamentación de las candidaturas independientes y la reelección inmediata de los legisladores, presidentes municipales y síndicos.³⁹

³⁸ *Ibidem*, p. 17.

³⁹ Báez Carlos, Adriana; Miguel Ángel Martínez, Gioni Soni Lara. 2017. *Modelar la representación política para lograr la gobernabilidad democrática*. México: TEPJF.

2.2 RÉGIMEN DE POSTULACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN MICHOACÁN.

Sin duda alguna, la composición política de Michoacán es singular, debido a que no ha existido una hegemonía partidista sobre los ayuntamientos, teniendo históricamente la existencia de alternancias, muchas veces originadas a raíz de las alianzas partidistas o con el fenómeno de candidaturas independientes.

Tener de manera activa la pluralidad de los actores políticos en los diferentes rincones del estado, no puede ser generada sin la existencia de las diferentes maneras en que las postulaciones de candidatos se dan. Mantener dentro de la composición electoral a las alianzas como lo son coalición y candidatura común, dan pauta a que el ambiente de postulación sea más estratégico.

A lo anterior, se le debe sumar lo generado desde el 2014 con la reforma electoral, los candidatos independientes, los cuales han sabido contender dentro de un sistema electoral que durante casi cien años fue únicamente abierto para la elite política. Estos diferentes componentes, nos demuestran cuando la ciudadanía busca contender dentro de los comicios electorales, es teniendo como motivo el acceder a los cargos de representación política.

A. POSTULACIÓN POR PARTIDOS POLÍTICOS.

Como se ha mencionado en líneas anteriores, los partidos políticos han mantenido por más de cien años, los mecanismos de postulación de candidatos de manera accesible y sencilla, esto en comparación con los requisitos que han sido pedidos para los candidatos independientes.

En el sistema político mexicano, no podemos hablar de postulación de candidaturas a cargos de elección popular sin hablar de autodeterminación y auto organización de los partidos, o cual, se tiene gracias a la naturaleza jurídica de las leyes, como lo establece la Ley General de Partidos Políticos. La envoltura constitucional que

mantienen los partidos políticos al ser entes de interés público con el fin legítimo de colaborar con la integración de los órganos de gobierno, ha dado pauta para que la libre auto organización atienda cuestiones básicas para la postulación de candidatos, mismas que son pedidas en la ley electoral correspondiente; como se ve, la constitución garantiza que los partidos políticos realicen sus finalidades de acuerdo con sus programas, principios e ideas.

Cada uno de los partidos con registro ante los órganos electorales tiene su propia manera de seleccionar a sus candidatos para poder ser postulados, entre los que solamente se pide de manera igualitaria a todos, que al momento de elegir a quienes competirán por los cargos, se cuide el postular de manera equitativa cumpliendo con el principio de paridad total entre mujeres y hombres; esto sin dejar por un lado lo establecido en la norma aplicable.

Resulta interesante apreciar cómo es que, atendiendo a cada uno de los diferentes supuestos en los que se puede postular a candidatos, estas estrategias no deben dejar de cumplir con los ejercicios matemáticos que la rentabilidad indica.

Y es que, en párrafos anteriores se mencionó que el fin legítimo de los partidos es garantizar la participación y acceso de la ciudadanía a los cargos de elección popular, lo cual se busca se haga valer por medio de los bloques de rentabilidad, que a su creación se anunció como la mejor solución a los problemas de falta de equidad en los órganos de gobierno.

En Michoacán, teniendo como fundamento el artículo 85 inciso b) del código electoral del estado, cada uno de los partidos políticos tiene el derecho de poder participar dentro de las elecciones correspondientes, siempre y cuando se cumpla con lo relativo en la normatividad aplicable, los cuales, de manera específica, atienden al llamado de la constitución del estado de Michoacán y a los lineamientos que considere competentes emitir el consejo general del instituto electoral de Michoacán.

Retomando los requisitos para poder ser postulado como candidato a presidente municipal, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en los artículos 13 y 119, en el último proceso electoral, se solicitó lo siguiente:

Para ser Alcalde, se requiere:

- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.*
- *Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor.*
- *Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en los mismos por lo menos dos años antes al día de la elección.*
- *Dichos requisitos son aplicables para los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, cumpliendo con la paridad de género y siendo necesario para Propietarios y Suplentes.*

A esto, se le debe sumar la importancia del cumplimiento con el principio de elegibilidad, el cual nos se cumple con lo siguiente:

Para acreditar los requisitos de elegibilidad de los **candidatos a integrar los Ayuntamientos**, los partidos políticos que postulan por sí solos o en candidatura común, las coaliciones y los candidatos independientes, deberán presentar junto con la solicitud de registro de las planillas, los siguientes documentos por cada uno de los propuestos:

Cvo.	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	<i>Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se</i>	<i>Acta de nacimiento certificada.</i>

	<i>requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.</i>	<i>Cartas de no antecedentes penales expedidas a por la Fiscalía General (González 2002)del Estado de Michoacán de Ocampo.</i>
2.	<i>Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor.</i>	<i>Acta de nacimiento certificada.</i>
3.	<i>Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.</i>	<i>Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate.</i>
4.	<i>Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.</i>	<i>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio,</i>

		<p><i>desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección</i></p> <p><i>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.</i></p>
5.	<i>Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.</i>	<i>Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.</i>
6.	<i>Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.</i>	<i>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso.</i>
7.	<i>Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.</i>	<i>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o</i>

		<p><i>funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.</i></p> <p><i>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.</i></p>
8.	<p><i>El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.</i></p>	<p><i>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección</i></p>
9.	<p><i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.</i></p>	<p><i>Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores.</i></p>

10.	<i>Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.</i>	<i>Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral.</i>
11.	<i>Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.</i>	<i>Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña.</i>
12.	<i>Elección consecutiva.</i>	<p><i>Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo.</i></p> <p><i>Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.</i></p>
13.	<i>Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.</i>	<i>Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.</i>

Es importante señalar que lo solicitado para partidos políticos, como se mencionó en párrafos anteriores, debe estar sustentado en todo momento dentro de los

principios de equidad y cumpliendo con la elegibilidad necesaria, es por ello que cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad, en todo momento son revisados a detalle.

Poder establecer un sistema que promueva que cada uno de los partidos políticos cumplan con los requisitos que le hagan competir en elecciones, es uno de los argumentos más sólidos que se tienen para afirmar de nuevo que, el régimen político cuenta con fortaleza para postular a candidatos con aptitudes necesarias para poder cumplir con los principios de representación.

B) POSTULACIÓN POR LA VÍA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

El concepto de candidatura independiente, se encuentra íntimamente ligado con el derecho a ocupar un cargo de elección popular sin la ayuda de un partido político, como tradicionalmente se conoce. Como sabemos, el derecho a ser votado o al sufragio pasivo, es parte de los derechos políticos del siglo XIX. Este derecho respondió a una dinámica de evolución positiva, en el sentido de que conforme se consolidaron las democracias liberales el derecho a ser votado se universalizó, hasta llegar a ser reconocido como un derecho humano en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos de 1948.⁴⁰

El término de “Candidato Independiente”, puede tener muchas vertientes, desde lo que nos puede decir el diccionario Electoral del Instituto Nacional Electoral, hasta los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como también de diversos comentarios o artículos publicados por expertos en la materia Electoral.

Un ejemplo de ello, es lo que nos menciona el Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos que señala simple y llanamente “Que un candidato

⁴⁰ González, Nazario. 2002. *Los derechos humanos en la historia*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.

independiente es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político...”⁴¹ o bien Beatriz Vázquez Gaspar menciona en un artículo lo siguiente: “Un candidato independiente es aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano.”⁴²

Un Candidato independiente, es visto por la ciudadanía como algo nuevo para la vida electoral, como una renovación a lo mismo de siempre (Partidos Políticos). Debemos tomar en cuenta que la relación entre Ciudadanía y Partidos Políticos se ha debilitado a lo largo de los años, al grado de que los Candidatos Independientes comienzan a figurar cada vez mas entre las tendencias de los votantes.

Los candidatos independientes no juegan el mismo rol según se trate de una sociedad abierta, democrática, o de una sociedad cerrada, autoritaria. Hay diversas tipologías de candidato independiente. En los sistemas abiertos, los líderes buscan su fundamento en un movimiento social. En los autoritarios, por el contrario, los movimientos sociales generalmente van en busca de un líder, de un candidato independiente, es decir, hay una gran dispersión ciudadana que busca expresarse y canalizarse a través de un candidato.

En el mismo sentido, es importante mencionar que, los independientes buscan segundas metas que se sitúan después de los valores que son la democracia, la justicia. En comparación con los sistemas cerrados que se ajustan a seguir las connotaciones étnicas, religiosas, fundamentalistas o nacionalistas, un candidato independiente, no es solo alguien que no es postulado por un Partido Político, debe ser dentro de la definición el candidato sin formación en algún instituto político, que

⁴¹ *Diccionario Electoral, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. Disponible en: <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>*

⁴² Vázquez Gaspar, Beatriz. 2009. *Panorama general de las candidaturas independientes*. México, 2 de julio.

por méritos propios y no por una oportunidad o jugada, pueda llegar a estar ocupando un cargo de elección popular.

Un Candidato Independiente es aquel ciudadano que cumplió con lo establecido por la normatividad Electoral para obtener su registro como candidato, el cual se logró por iniciativa propia, al no tener, ni haber tenido militancia o cargo alguno en un partido político.

Aunque el derecho universal a ser partícipe de las elecciones en forma de candidato, se ha venido modificando para ser uno de los derechos políticos que mayores requisitos exige para ser adquirido, cuando hablamos de ser un “candidato independiente”, esos requisitos muchas de las veces parecen ser infinitos. Si bien, los requisitos legales y probatorios, parecieran los mismos establecidos en el caso que nos ocupa de Michoacán, dentro de la Constitución Política del Estado, el hecho de no pertenecer a algún instituto político, hace que los procesos internos de selección de candidatos, sean sustituidos por esta travesía llamada respaldo ciudadano.

La simple postulación de ello, en nuestros tiempos, implica el cumplir con tres etapas procesales, que van desde el constituir una asociación civil especial para cuestiones electorales, así como también fiscales. Estas dos acciones mencionadas anteriormente, son parte de la primera etapa que se ha fijado dentro de las leyes encargadas en la materia, el cumplir con los requisitos legales primigenios, es como se le conoce, la antesala de lo que puede ser, la labor más titánica para un ciudadano.

El respaldo ciudadano, el estar frente a la sociedad pidiendo su apoyo en forma de firma, para que esta sea una de las tantas que se necesitan dentro del camino a la candidatura independiente. Actualmente nos encontramos con que, para acreditar este paso, es necesario contar con el dos por ciento del listado nominal con corte a diciembre del año anterior a la elección, es decir, en una ciudad capital del Estado,

que cuente con dos millones de habitantes, se tendrá que conseguir un aproximado de cuarenta mil firmas de apoyo, algo que muy pocos llegan a cumplir.

Como lo podemos ver, el camino de la postulación de manera independiente, pareciera que a pesar de estar respaldado por medio de la convencionalidad de las leyes y esa protección tan amplia que se ha dado a los derechos políticos, aún sin enfrentarse a una elección constitucional, en el camino, se debe enfrentar a una un poco menor.

Utilicemos el ejemplo de los renglones anteriores, si una persona que busca ser candidato independiente necesita conseguir cuarenta mil firmas, en una elección como la de Morelia, Michoacán, está prácticamente en búsqueda del sesenta por ciento de la votación con la que se debe ganar la elección, tomando en cuenta que, el último ganador de dicha elección, lo hizo con poco más de setenta mil votos.

Pero, vaya, no podríamos estar hablando de candidaturas independientes y su manera de regularse si no existiera la reforma electoral emitida en 2014, a la cual resulta interesante como Flavia Freidenberg realiza un análisis, partiendo de lo siguiente:

“Con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el 23 de mayo de 2014 se comenzaron a regular los alcances, efectos y condiciones en que se implementarían las candidaturas independientes en el ámbito nacional, y se dieron los primeros pasos para la armonización de las reglas de los estados con la legislación federal en materia de candidaturas independientes. Las reglas autorizaron la presentación de dichas candidaturas para el cargo de presidente de la república, diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa (LGIPE, artículos 357 y 362),¹⁸ con la obligación de registrar fórmulas de candidatos con equidad de género (LGIPE, artículo 364) y de que los aspirantes cumplieran con un complejo sistema de preselección, previo registro de su intención de competir ante el Instituto Nacional Electoral (INE), seguido de un plazo específico

*en el que debían conseguir apoyo ciudadano en función del tipo de cargo en el que quisieran competir*⁴³

Dicha redacción nos ayuda a comprender como es que la postulación de las candidaturas independientes era necesaria, la manera en que se ha venido a refrescar la manera de hacer política en el país, es nueva, es alentadora para un sistema que estaba atado solamente a cumplir con los requisitos que se establecían dentro de las candidaturas por partidos, para poder ser acreedor a un lugar dentro de las elecciones constitucionales y poder ser también parte de la democracia participativa.

⁴³ Freidenberg, Flavia. 2017. *Cuando la ciudadanía toma las riendas: desafíos de las candidaturas independientes*. México: TEPJF.

2.3 IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

No podemos comenzar a hablar de la importancia de un presidente municipal, sin conocer antes la importancia que se le dio a la integración municipal, cada uno de los elementos que la fueron formando. Anteriormente, se pudo desglosar la manera en que un régimen jurídico bien planteado, puede darle funcionalidad a cada uno de los pasos que se dan en el sistema electoral.

Dentro del campo municipal, concretamente, tenemos que remontarnos a lo que se dio en 1519, bajo la tutela de lo que fue enseñado por Hernán Cortés, dentro de su tradición jurídica fundando la Villa Rica de la Veracruz, reconocida como el primer ayuntamiento de la Nueva España y de esta manera comenzar con la autonomía municipal y dejando claro, cuáles son las bases para poder crear una armonía de organización municipal en el país.⁴⁴

Si bien es cierto que, cada uno de los pasos que se tenían que dar dentro de las delimitaciones territoriales que componían a la Nueva España, tenía que ser aprobado por el Virrey en turno, la cierta autonomía municipal en la que se vía, no dejaba pasar por advertida la administración de recursos a su cargo, al cargo de cada uno de los integrantes de los cabildos, quien eran elegidos en algunos momentos por los mismos españoles para cuidar que no se cometieran actos contrarios a lo esgrimido por las normas virreinales.

Tras siglos de mantener este orden, cada uno de los diferentes lugares en donde la influencia española era notoria, comenzaba a perder fuerza, hasta llegar a la complicada situación de España contra Francia, en la cual se tuvieron que generar válvulas que liberaran presión a los hechos que acontecían, dando origen a la llamada Constitución de Cádiz en 1812, la cual implementaría las figuras de alcalde,

⁴⁴ Silva Rangel, Veronica. 2019. *Democracia, gobierno y participación ciudadana/ Integración de los ayuntamientos en Michoacán a la luz de la legislación de 1825*. México: Tirant Lo Blanch.

regidores y el procurador síndico, nombres que, hasta la actualidad, se siguen manteniendo.

Lo anterior, vino a generar un grado de impresión dentro de las comunidades que eran gobernadas, para poder sentirse con autonomía de nuevo, después de haber atravesado órdenes que limitaban el actuar de los ayuntamientos. El que los ayuntamientos por medio de una representación legítima pudieran hacerse cargo de la seguridad de las personas y los bienes, de la conservación del orden, de la policía y de la salubridad, la administración de recursos y la recaudación de impuestos, hizo que la funcionalidad de las provincias incrementara.

Analizándolo desde la Constitución de 1824 promulgada después de la de la lucha de independencia de la otrora Nueva España, el constituyente que estuvo encargado de tal trabajo, dejó claro dentro de los renglones que, el seguir con los trabajos que se han encomendado por parte de la sociedad a la persona en la que recae el poder ejecutivo, es fundamental, ya que el no tener a alguien que siga con la encomienda, es un símbolo inequívoco de inestabilidad y podría ser aprovechado por las naciones para invadir el país.

Cada uno de los cargos de elección popular en México, tienen su razón de ser, no nos encontramos en un país en el que se establezcan cargos por sí solos y ocupar espacios, dentro de los cuales, el principal que podemos ir observando es, la representatividad de la sociedad.

Se ha mencionado que, al inicio de la nación en 1824, se preveía tener desde el nivel federal en el ejecutivo, existiera un responsable que encaminara el rumbo del país. En Michoacán, entendiendo de esta labor que se tenía que mantener, dentro de los cabildos se adoptó la figura de rotación, para que la figura de alcalde, como era reconocido en la Constitución del Estado.

La importancia de no dejar acéfalo el cargo de presidente municipal, era tanta que, implicaba que las tareas primordiales de funcionamiento para la sociedad del ayuntamiento, como lo podemos ver dentro de lo sucedido en la entonces ciudad de Valladolid, en la cual, se integraba por 18 funcionarios, encabezados por el alcalde primero constitucional, conocido de esa manera debido a que cada año, mientras duraba el encargo constitucional, se rotaba la alcaldía, y cada seis meses se designaba a los nuevos regidores.⁴⁵

Se puede mencionar que la representación política dentro de los ayuntamientos, tiene mucha jugada, ya que este tipo de representación se enfoca en la manera en que los ocupantes del cargo llegaron ahí, sin olvidar por algún momento que, la misma representación va a cumplir con el fin de darle solides al municipio y de esta manera salvaguardar las necesidades primarias de la sociedad.

Entre la necesidad de representación política de manera legítima y el estar en constante cumplimiento con la legalidad de los procesos de renovación, nos lleva a entender al periodo de duración de los ayuntamientos, debe precisarse que los trienios municipales son producto de una costumbre, el cual, por cierto, propia de otra época, que se ha plasmado en las legislaciones locales, pero sin derivar de una restricción u obligación establecida en la Constitución general de la República

Sin dudas mantener a cada uno de los municipios con representación de manera constitucional, como lo es por medio de las Presidencias Municipales no ha dejado de ser una de las tareas primordiales de los legisladores, siguiendo con el sistema democrático que ha adoptado el país desde la promulgación de una nación libre, hasta el momento obscuro que se vivió en 1903 con la reforma emanada por el entonces Presidente Porfirio Díaz, el cual quitó la autonomía que cada uno de los encargados municipales tenía, para dársela a los prefectos políticos.

⁴⁵ AHMM (Archivo Historico Municipal de Morelia), Actas de Cabildo, leg. 122, exp. 1, 1824, f. 1.

Lo que sucedió en los años de 1903 a 1906 momento en que los hermanos Flores Magón emitieron el plan del Partido Liberal para conseguir la libertad municipal, fue el reflejo de un autoritarismo total, que solamente fijaba reglas para mantener a personas con influencia política a las órdenes de los candidatos a Diputados, para que estos colaboraran en las elecciones que se desarrollaban, lo cual, terminaba siempre, haciendo daño a la construcción municipal que se debía tener.

Fue hasta 1916, cuando las ideas de la libertad municipal, la comprensión de las acciones que se emiten al interior de los ayuntamientos y el calor de un movimiento social se mantenían encendidos, que apareció en el Estado de Morelos, el señor Emiliano Zapata, promulgando la Ley de Libertades Municipales, la cual establecía la necesidad de la autonomía municipal por medio del manejo propio de su hacienda, la elección de sus funcionarios y la participación de los vecinos en la organización de sus localidades.⁴⁶

La constitucionalidad que se conoce hoy para los municipios, nace en 1917, con la promulgación de la constitución vigente, la cual, sin dudas dio un giro de ciento ochenta grados a lo que se había manejado dentro de la homologa de 1857, marcando como diferencia más grande e importante, la relativa a establecer la libertad municipal, sobre todas las cosas, reconociendo su base política y administrativa en los estados del país. A lo que también se le unió la calidad hacendaria de cada uno de los ayuntamientos, generando así, una composición autónoma de los municipios.

De esta manera, comprendiendo que la autonomía municipal recae en factores como el político, el hacendario y el mismo social interno de cada delimitación territorial, es que se debe dar por comprendida la importancia de mantener a alguien que tome las riendas de ello, desde la perspectiva de la presidencia municipal, atendiendo a la naturaleza constitucional del cargo.

⁴⁶ Hernández Gaona, Pedro. 1991. *Derecho Municipal*. México: UNAM.

Partiendo que, el presidente municipal es el encargado de dirigir y representar política, legal y administrativamente al municipio, como órgano ejecutivo, debe cumplir con las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento, esta posición no puede ser aislada de la administración bajo un orden jurídico, el cual podemos apreciar dentro de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán, así como en cada uno de los bandos municipales que son emanados para la regulación interna del territorio municipal.

Al estar sujeto a un sistema político y democrático, del cual también podemos adherir facultades administrativas, es que la funcionalidad de un presidente municipal es elemental, debido a que la facultad legal que se tiene para poder establecer acuerdos en favor de la ciudadanía, siendo la persona que democráticamente fue elegida, conoce de manera amplia las necesidades que se tienen.

No podemos hablar de la autonomía municipal por la que se veló en la promulgación de la Constitución de 1917, sin reconocer la necesidad de generar un marco legal que tenga previsto el nunca tener acéfalo dicho cargo emanado de la voluntad democrática.

El fortalecer la institucionalidad democrática de los municipios en México, es una tarea que no pasa desapercibida para la vida política del país, ya que dentro de la misma búsqueda de fortaleza, arribamos a la proclamación de un sistema ejecutivo, que de manera parcial, mantenga encaminada la maquinaria municipal de acuerdo a lo establecido legalmente, teniendo en cuenta que dentro de la integración administrativa del ayuntamiento, el cabildo, se encuentra configurado por fuerzas políticas de diferentes ideologías.

El conjunto de ideologías políticas dentro de la vida administrativa del municipio, no es más que el recordatorio de cómo es que se integran los mismos, influyendo en

las mismas determinaciones que se tomen. A lo que no se debe pasar por alto que el municipio no es un fin, solo es un simple medio para prestar servicios a una sociedad,⁴⁷ los cuales de manera eficaz deben ser suministrados para cada uno de los habitantes del municipio, dado que nos encontramos con un paradigma a la definición total de estas acciones.

Claramente en el caso de las Presidencias Municipales, el seguir con los trabajos que son derivados de las obligaciones constitucionales que se les da después de ser electos, no debe detenerse, ya que es un cargo de igual importancia que los que se tienen en la integración de la planilla, sindico y regidores, los cuales, si tienen la accesibilidad de seguir con los trabajos encomendados, en caso de la ausencia del propietario o suplente, turnándose cada uno de ellos.

México, conociendo la importancia del continuar en el cargo de cada uno de los espacios públicos, ha generado diferentes reformas electorales que blinden de alguna manera el derecho a ejercer el cargo, como lo son los juicios ciudadanos, además de recientemente con la aprobación de la regulación de la elección consecutiva, se deja claro que el seguir con las funciones de presidente municipal, que es el caso que nos ocupa, debe ser fundamental. El poder contender de nueva cuenta para ocupar el cargo anhelado, sin la separación del cargo, deja a entrever que la continuidad de los trabajos es fundamental.

Cumplir con los requisitos exigidos dentro del régimen legal que hemos adoptado en nuestro país, para poder contender al cargo de Presidente Municipal, se ha convertido en la columna medular del cumplimiento al principio de legalidad electoral que ha sido parte de la historia democrática de México desde 1990, con la instauración del entonces Instituto Federal Electoral.

⁴⁷ Hernández, Antonio María. 2003. *Derecho municipal: parte general*. México: UNAM.

Pero sin duda, ese paso, solo es uno de los que nos ayudan a demostrar que, la fuerza que radica en el voto de la ciudadanía, siempre será mayor a cualquiera otra que se contraponga a la voluntad de ella. Siendo esto, el parte aguas de lo que se ha venido escribiendo en el presente documento, la necesidad de establecer de manera concreta la formula legítima de propietario y suplente en la candidatura de Presidente Municipal.

Los datos que la misma historia nos ha dado a lo largo de los tiempos, nos vienen a corroborar que la importancia de tener a un ciudadano que sea el depositario de la representación territorial de algún lugar, es fundamental para mantener en funcionalidad a la sociedad. Es decir, no podemos estar hablando de democracia representativa, ni invocar a los grandes triunfos que los movimientos sociales han tenido, sino volteamos a ver que, en los pequeños lugares como lo son los municipios, se viven cuestiones singulares y propios de cada uno, es por ello que el respaldo de una persona conocedora de dicho lugar en todo tiempo y que además de ello, sea legitimado por el voto, nos demuestra que los municipios tienen mucha más fuerza de la que imaginamos.

La autonomía constitucional que se le da a cada uno de estos representantes municipales por medio de los artículos ya detallados, no debe ser obstaculizada por medio de decisiones de terceros, ya que el seguimiento de actividades y el actuar de un ser que tiene que ser partícipe de regímenes mixtos, por la combinación que implica el parlamentarismo y el presidencialismo en los cabildos, debe ser reconocida en todo momento.

CAPÍTULO TERCERO. LA SUPLENCIA DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN OTROS PAISES Y ESTADOS DE LA REPUBLICA.

3.1 CASOS INTERNACIONALES UBICADOS EN AMÉRICA LATINA.

Al igual que México, la colonización de los pueblos originarios de América, instauro maneras de gobierno en las cuales se debían seguir a los europeos, cada uno con diferentes estilos, ya que a Argentina lo colonizaron los italianos, a Uruguay los Españoles y a Brasil los Portugueses, dejando claro que la mezcla en que se conducirían, sería una copia bajo las órdenes del Rey de cada nación.

Sin duda la transición en la que ha vivido América, no ha sido sencilla, incluso, en nuestros días, la cantidad de análisis que se han desarrollado en torno a cómo se desenvuelve cada uno de estos países en el ámbito democrático, ha sido bastante, dejando a consideración de la academia diferentes interrogantes a resolver, así como puntos de vista que terminan por enriquecer a las culturas sociales de nuestros años.

Hablar de lo que ha significado el desarrollo de la democracia dentro de America latina, no sería posible si no se analiza que dicho desarrollo proviene también del reconocimiento soberano que se le da a los municipios en los diferentes lugares donde estos son parte medular de la integración del estado. Basta con recordar a Hobbes, cuando por medio de su teoría sobre soberanía, declaró que esta debía ser absoluta⁴⁸ para que se pudiese generar una mayor fortaleza, lo que se vio en el desarrollo de las leyes en cuanto a las atribuciones del municipio.

A lo largo de la investigación nos hemos dado cuenta que, cada uno de los lugares en los que se pretende mantener una forma de gobierno que perdure, deben atender

⁴⁸ Bobbio, Norberto. 2001. *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. México: Fondo de cultura económica.

de forma primordial a cumplir con las necesidades básicas de los habitantes, teniendo en cuenta que la diferenciación social⁴⁹; tema al que, Montesquieu no fue ajeno al señalar el punto de vista de la manera de sustentación, tomando como base tres sectores del desarrollo humano.

Todo esto, nos ha dado como resultado el que se pueda ejercer de manera especial, un marco jurídico que avale las decisiones que se toman por los gobernantes en favor de la sociedad, dejando como enseñanza que cada una de las modalidades de gobierno municipal a lo largo del continente, van variando, como lo podemos ver en los tres casos que tenemos a continuación.

⁴⁹ Ibidem, p.148.

a) Caso Argentina.

La integración municipal de Argentina, ha sido fundamental para conseguir el desarrollo de la misma nación, lo cual se puede apreciar desde que en los tiempos de la colonización ha estado, con el origen de los cabildos, esos cuerpos colegiados que para la Argentina tenían más atribuciones que a diferencia de lo que se vivió en México, al grado de ser también jueces de primera instancia⁵⁰ dentro del municipio, además de administrar los recursos que se tenían a su alcance.

Buscar la autonomía dentro de los ordenamientos legales que rigen a los municipios en Argentina, al igual que en México, también ha sido uno de los temas cruciales de aquel país, debido a la transición que se vivió una vez que se declararon por desaparecidos los cabildos, se tuvo que luchar por su reaparición en el orden federal y posteriormente, se reconociera dicha atribución.

Para los gobiernos federalistas es necesario tener dentro de las leyes que regulan la vida del país, el manifiesto que dicte cómo es que se deben mantener las relaciones entre los municipios y los diferentes niveles de gobierno, algo a lo que le dio singular atención dentro de su investigación, María Candelaria López Ghio, detallando la manera en que los municipios batallaron por conseguir dicha autonomía, a la que se aprecia la liga que existe en diversas vinculaciones entre la nación, las provincias y los municipios, impulsadas por fuerzas centrifugas y centrípetas, según centralicen o descentralicen el poder.⁵¹

Aunque en Argentina se ha demostrado que la pluralidad de maneras de gobernar, dan cierta confianza a la ciudadanía, en la actividad jurídica, resulta interesante llevarlas al análisis, debido a que uno de los temas fundamentales que se han

⁵⁰ Bernard, Tomas D. 1976. *Régimen municipal argentino*. Buenos Aires: Delpama.

⁵¹ López Ghio, María Candelaria. 1998. «Argentina: Algunos aspectos del régimen municipal.» *Jurídicas UNAM*. Último acceso: 15 de Agosto de 2020.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2545/5.pdf>.

generado a lo largo de estas líneas, como lo es la autonomía, da pie a que estos mismos municipios elijan la manera en que se organizarán. Teniendo en consideración esto, es importante señalar que las provincias establecen la forma de gobierno que adoptan los municipios, en los que se utiliza mayoritariamente el sistema intendente-consejo deliberante y el de comisiones vecinales.⁵²

El sistema que instauran las provincias, siendo éstas el símil de las gubernaturas en México, dan la obligación a las municipalidades de que se rijan con autonomía, decretando leyes que favorezcan a su interior, el desarrollo de las delimitaciones. Aquí es donde comenzamos a detallar la integración de estas administraciones, las cuales son gobernadas por el intendente, nombre que se le da al presidente municipal, así como a los concejales, que en conjunto forman lo que conocemos como cabildos.

Argentina maneja desde las leyes que organizan a la federación, la suplencia de cargos de elección popular, en modo de “vice cargos”, como lo es el de vice gobernador de las provincias, lo que da pauta a que, dentro de las municipalidades, existan las vice intendencias, con el fin de seguir con los trabajos que se realicen en los órganos administrativos.

El tomar como ejemplo de democracia participativa, además de ser un mecanismo de contrapeso político que favorezca a cumplir las necesidades de la sociedad, más allá de los partidistas, es cómo podemos definir a la manera en que se da la organización municipal. De acuerdo a las leyes de gobierno de los municipios que son emitidas a lo largo de Argentina, se prevé que:

- El intendente será elegido en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.
- En todas las municipalidades será vicepresidente el primer concejal de la lista del partido político o alianza electoral de la que haya surgido el Intendente Municipal.

⁵² Íbidem, p.10.

- Cuando por cualquier circunstancia, temporaria o permanentemente, el Intendente electo o ya en funciones, no tomará posesión de su cargo o abandonará por enfermedad, muerte separación o licencia, lo reemplazará en forma interina o definitiva, el vicepresidente.
- Cuando el Intendente se ausente de la sede natural de su función por un periodo superior a los tres días hábiles, deberá reemplazarse en forma precedentemente indicada.

* Texto ordenado de la Ley N° 1597, Orgánica de Municipalidades de La Pampa, artículos 9 y 20.⁵³

De los cuatro aspectos citados con anterioridad, se desprenden cuestiones importantes a detallar, ya que el conjunto de ellas, ha generado que la misma pluralidad de ideologías en el país se hagan presentes. Dentro del ámbito municipal, resulta innegable que la máxima expresión de la participación de los ciudadanos en la política local está dada por la elección popular de las autoridades municipales.⁵⁴

Y es que no es un caso aislado dentro de los países que, los gobiernos municipales tengan la mayor proximidad con la sociedad y que a los integrantes de los órganos administrativos se les considere como a los políticos o servidores públicos más cercanos; debido a la cantidad de población que compone a los municipios, así como el conocimiento que se da sobre las personas que se postulan a cargos de elección popular, hacen que las elecciones municipales sean cruciales en temas de organización gubernamental.

No pasa por alto para esta investigación, la situación que ha ido atravesando la nación argentina durante las últimas décadas, mismas que han demostrado una

⁵³

http://biblioteca.municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/Ley_Organica_La_Pampa.pdf

⁵⁴ López Ghio, María Candelaria. 1998. «Argentina: Algunos aspectos del régimen municipal.» *Jurídicas UNAM*. Último acceso: 15 de Agosto de 2020. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2545/5.pdf>.

marcada transición de ideologías políticas, las cuales han influido en la misma sociedad. Argentina, al igual que la mayoría de las naciones que forman parte del continente americano, ha dejado claro que la democracia es la manera en que se mantendrán sus gobiernos, a pesar de haber tenido épocas de dictaduras.

La confianza que tiene la ciudadanía actualmente en las elecciones de Argentina, es demasiado alta, dado que el pasado año 2019, para las elecciones simultaneas que se tuvieron, se registró la participación del 81% ochenta y uno por ciento de los electores, lo cual, nos lleva a establecer que los cargos elegidos están por demás legitimados ante la sociedad. Debemos recordar que cada elección busca como fin, el tener solidez democrática y validez ante la decisión emitida por la ciudadanía, lo que tendrá como mensaje claro que, la democracia funciona.

Evocando al tema de la municipalidad, podemos mencionar que la voluntad de la ciudadanía al elegir a sus intendentes, manifiesta confianza en que se elige a personas que son capaces de cumplir con el cargo mandado, así como tener seguridad en quienes serán las personas que siempre estarán al frente, buscando que en ningún momento se frenen los trabajos y acciones que se tengan planeados en favor del municipio, contando y respetando con la autonomía que se ha consagrado dentro de la naturaleza de las leyes que se emiten en cada provincia argentina.

B. Caso Uruguay.

En la República Oriental del Uruguay, nombre oficial que recibe este país, a diferencia de Argentina, desde la Constitución General se ha establecido que se mantenga una ley general que reconozca a los municipios y la manera en que se habrán de manejar para las elecciones de sus representantes, como lo es el caso de la Ley N° 18.567 Descentralización Política y Participación Ciudadana.⁵⁵

La incorporación de dicha ley, se dio apenas en septiembre de 2009, lo cual, llegó a darle un gran giro que refundaba la organización política del país, debido a que antes de la promulgación de dicha ley, solamente se reconocía como niveles de gobierno federal y departamental, lo que en México es, federal y estatal. La Ley N° 18.567 sobre Descentralización Política y Participación ciudadana, dispone que habrá una autoridad local que se denominará municipio, creando así un tercer nivel de Gobierno y de Administración.

Hablar de municipalidad en Uruguay, es relativamente nuevo, ya que, hasta antes de 2009, los dos niveles de gobierno que se reconocían, absorbían todo lo relativo administración y las tareas que con ello recaían, es por eso que la promulgación de leyes en favor del municipalismo, se ha comentado de manera esperanzadora por la comunidad investigadora.

También es reconocido que, la municipalidad que se ha manifestado en líneas anteriores, habla de un nuevo orden nacional que busca incentivar la participación ciudadana por medio de mecanismos encaminados a la democracia participativa, contrario a lo que se había dictado desde las leyes que se tienen desde la promulgación de la República independiente de Uruguay, en la que los mismos municipios solamente tenían una autoridad limitada.

⁵⁵ Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, publicada el 19 oct/009 – N° 27838.

Los departamentos, por medio de la Constitucionalidad que se ha mantenido en la nación, eran los encargados de poder determinar cuántos municipios y bajo que reglas eran los que conformaban al mismo departamento. Durán Martínez definió al municipio como “una institución político-administrativa-territorial, basada en la vecindad, organizada jurídicamente dentro del Estado, para satisfacer las necesidades de la vida de la comunidad local, en coordinación con otros entes territoriales y servicios estatales”.⁵⁶

En el mismo sentido, el análisis de lo plasmado en las líneas anteriores, se debe decretar que, el gobierno municipal es una institución corporativa, política, territorial, no soberana, basada en la vecindad.⁵⁷ Sin la promulgación de la Ley de Descentralización Política y Participación Ciudadana, no se podría generar una sintonía entre la democracia y la sociedad de mayor proximidad, ya que, aunque los críticos manifiesten que, la promulgación de dicha ley contiene errores, esta demostró ser una oportunidad de progreso a la nación.

Se ha hablado sobre los retos que se deben atender para que la prosperidad de los municipios prevalezca, como lo detalló Pablo Schiavi, al mencionar que, *los principios básicos de la descentralización local en el Uruguay no son otros que los que ha sustentado una tendencia muy antigua en Europa, ya que en el siglo XI, pero relativamente nueva en Latinoamérica que se denomina “municipalismo”. Se basa en la idea de la descentralización de cometidos y atribuciones hacia las autoridades locales, en el entendido que ello es absolutamente necesario para el perfeccionismo de la democracia y la participación ciudadana como instrumentos del desarrollo.*⁵⁸

⁵⁶ Durán Martínez, Augusto. 2010. *Descentralización territorial en el Uruguay*. Montevideo: Universidad de Montevideo.

⁵⁷ Chiavi, Pablo. 2013. *El desafío de los gobiernos municipales en el Uruguay: participación ciudadana, transparencia y articulación*. Montevideo: Universidad de Montevideo.

⁵⁸ *Íbidem*, p. 84.

Como lo podemos apreciar en las líneas anteriores, uno de los motivos que alentó a la república de Uruguay para descentralizar a sus municipios de la administración departamental, ha sido el funcionalismo que se da con la democracia, para de esta manera establecer rutas de acción que ayuden a generar políticas públicas de mayor proximidad.

El fundamento usado e imitado al europeo, con la búsqueda de delegar atribuciones a pequeños conjuntos de personas y estos a su manera, cuidando cada uno de los parámetros establecido en la ley correspondiente, actúen y se descargue de atribuciones al Intendente del Departamento correspondiente. Lo que a la manera de ver en comparación con la administración pública mexicana no es desconocida, ya que los diferentes niveles de gobierno que tenemos establecidos, han sido funcionales y reconocidos desde la promulgación de la constitución política de 1824.

La posibilidad de darle a cada uno de los ciudadanos por medio de una ley que reconozca la municipalidad dentro del orden de gobierno de Uruguay, establece la identidad de pertenencia que tienen los mismos integrantes de la sociedad para elegir a sus representantes; el hacer participar a la gente de la localidad, con el fin de recibir de primera mano las inquietudes y sugerencias que pudieran corresponder a una democracia representativa, pero además se configura la democracia participativa, ya que se instauraron mecanismos para que se realizaran consultas, planear iniciativas y atender un cierto control dentro de los asuntos municipales.⁵⁹

La integración de los órganos administrativos de los municipios, será por cinco miembros y sus cargos serán de carácter electivo, lo cual, a la luz de lo establecido en el artículo 9 de la ley correspondiente, se debe tener por comprendido que, la democracia interna debe ser la directriz que guíe a la funcionalidad de los niveles de gobierno. El alcalde y cuatro concejales son los responsables de la

⁵⁹ Íbidem, p. 85.

administración municipal, los cuales se deben guiar de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de la ley de descentralización y participación ciudadana de Uruguay.

La postulación de candidatos que se hará para poder contender en las elecciones municipales, son por medio de listas cerradas, las cuales, al igual que en México, se eligen por medio de planillas cerradas, las cuales generan un mecanismo que establece la continuidad de trabajos que se hagan al interior del municipio; cada uno de los miembros de la lista, tiene atribuciones mandatadas por medio de las leyes, pero aunado a eso, se les decreta la responsabilidad de actuar con sustituto del alcalde.

Tener garantizado el conocimiento de quien será la persona que se hará cargo de la alcaldía en caso de que se cumpla lo establecido en la ley de descentralización y participación ciudadana en el numeral 11 tercer párrafo, ha venido a ser una de las maneras en las que la misma ciudadanía al momento de emitir su voto, reconoce la legitimidad de la persona que habría de ocupar el cargo de alcalde en algún momento. Esta, viene a ser una de las fortalezas de la misma promulgación de la ley y un elemento de solidez a la democracia de Uruguay.

Si analizamos que, dentro de la promulgación de una ley tan nueva, como la que se ha venido comentando, contiene expresamente que, en caso de ausencia temporal o definitiva, el alcalde será sustituido en sus funciones por el titular electo que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer titular de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción, esto nos da un reflejo total de confianza en la participación ciudadana.

Conferir el cargo de alcalde sustituto a una persona de confianza del lema ganador, resulta entendible a la luz de la representación proporcional, pero establecer dentro del mismo párrafo la posibilidad de que, el rival directo de la elección pueda hacerse cargo de la alcaldía, viene a dar un giro posiblemente radical, a lo que se conoce en la política. No debemos dejar de mencionar que si bien en México, la interacción de

ideologías diferentes se ven por los cabildos y legislativos, nos da una demostración de lo son pesos y contra pesos políticos, en el caso de Uruguay, se plantea un esquema interesante, al poder mencionar que el Alcalde sea de un partido, pero un cierto número de concejales, sean de otro, dando con esto, lo mencionado, un cambio al mando político que se tiene.

El mecanismo por el cual dentro de Uruguay se ha desarrollado el municipalismo, no ha sido ajeno a la tensión que se pueda vivir entre los intereses políticos y los sociales, dado que estos se han conjugado para crear un binomio que, a gran manera entre la forma representativa y participativa de la democracia municipal, se debe seguir poniendo en práctica lo que se ha establecido por parte del legislador. Si la intención del legislador fue conseguir un equilibrio prudencial entre los dos principios, en la práctica parece conferir preeminencia al principio electoral y proporcional por sobre el principio de la participación ciudadana.⁶⁰

Aterrizando a la conclusión de la manera en que se desarrolla la suplencia dentro de los cargos municipales en Uruguay, podemos ver que, la inclusión de dicha figura desde el ordenamiento nacional, facilita el procedimiento de designación ante la ausencia de dicho alcalde, pero además garantiza que sea mediante el uso de la votación el que se decreta quien será el responsable de dicha figura.

Lo que nos lleva a demostrar que esta situación hace énfasis en la necesidad que se tiene para poderle dar a la ciudadanía la oportunidad de decidir quién es su representante en todo momento, algo que, sin dudas, potencializa la participación ciudadana y promueve la integración de órganos administrativos políticos con ideologías diferentes que puedan generar acciones de proximidad a la sociedad.

⁶⁰ Gil De Vargas, Braulio. 2013. *Descentralización política y participación ciudadana*. Montevideo: PNUD.

c) Caso Brasil.

La nación que actualmente ha demostrado estar a la vanguardia en temas como gobierno abierto o combate ante los actos de corrupción, ha navegado también entre diferentes momentos democráticos que han generado cambios a lo largo de su historia.

Recordando que fue conquistada por la influencia portuguesa, a partir de octubre de 1822 se le reconoció como una nación independiente, adoptando así un sistema de gobierno semi monárquico, conservando las influencias que había dejado en su momento ser parte del Reino Unido de Portugal. Fue hasta 1889, cuando por medio de la constante necesidad de consolidar a una nación libre, federal y con autonomía en temas específicos, se proclamó la República de Brasil.⁶¹

Resulta interesante apreciar cómo es que desde el momento en que el primer constituyente de la República Federal de Brasil comenzó a trabajar en las leyes que habrían de poner orden al país, se instauró a que la representación de país recaería sobre una persona bajo el cargo de presidente y a su vez, existiría la figura de vice presidente, instaurando desde el nivel federal de gobierno, la suplencia de los cargos de elección popular.

La instauración de la república de Brasil, entre los años 1890 y 1930, demostraron una evolución social y política para el país, dando como una de las señales más prominentes, la participación activa de partidos políticos. A diferencia de México, Argentina o Uruguay, los partidos políticos no formaban parte formal de la transición del estado, debido a que la historia siempre marcaba a dos tipos de grupos, entre conservadores y liberales. En Brasil, la evolución llevaba consigo dos cosas, la autonomía provincial y la actividad partidista.

⁶¹ Campos, Flavio. 2001. *Historia do Brasil*. Brasilia: FUNAG.

Para la República Federal de Brasil, se declaró de manera importante la regionalización de las provincias, en las cuales se caracteriza por ser un régimen en que los estados o provincias conservan poderes extensos, incluyendo el gobierno local autónomo y sus esferas de competencia legislativa con carácter propio, además de tener el control sobre actividades fiscales y financieras internas.⁶² Las cuales, a vista de la misma sociedad, el nivel de gobierno local es mucho más importante para ellos, que algún otro, lo que podemos ir definiendo como consecuencia de lo ya visto en casos como Argentina y Uruguay, la lucha que se ha dado por conseguir la autonomía y descentralización dentro de la delimitación territorial.

Zainer Pimentel relata que, en Brasil los ciudadanos suelen identificar como esfera de gobierno más importante la municipal, no por su cercanía, sino posiblemente también por el largo proceso histórico de descentralización de la administración brasileña.⁶³ Lo que nos demuestra, que esa búsqueda por mantener autonomía dentro de los gobiernos locales, ha sido un paso fundamental para los países de América.

Hasta la reforma de 1988 en Brasil, se reconoció la autonomía de los municipios, dándoles de esta manera un reconocimiento constitucional expreso en la misma, dejando de depender su existencia a los Departamentos y a los Intendentes. Dicha reforma nos da como resultado que se hayan reconocido 5570 municipalidades, las cuales desde ese momento entran en un sistema electoral que determina las reglas del juego de manera general para todas y cada una de las elecciones.

⁶² Love, J.L. 1993. *Federalismo y regionalismo en Brasil*. México: Fondo de cultura económica.

⁶³ Cavalcante Costa, Zainer Pimentel. 2005. *Brasil, el régimen jurídico municipal*. México, 4 de Mayo.

Al tener dentro de la constitución la elevación de la autonomía municipal, no debe haber tenido como única razón el atribuirle al municipio el status de ente federativo, sino que parece obedecer a un sentido de orden práctico, ya que permitió evitar la caótica regulación de esta materia por parte de las diferentes Constitución de los estados.

Resulta interesante ver la dupla que se genera en la organización de las elecciones municipales de Brasil, las cuales van en sintonía con la cantidad de población que radique en el lugar de los comicios; 200 mil habitantes definen si el ganador o ganadora de la contienda electoral se habrá de definir por mayoría absoluta o en mayoría simple, ya que si los municipios cuentan con más de 200 mil habitantes, se debe establecer el ganar por medio de la mayoría absoluta, sino se cuenta con esa población, se define en elección de mayoría simple.

La Constitución Federal de Brasil, en el artículo 29, ordena la directriz de la competencia municipal, la cual está integrada por un prefecto, un vice prefecto y varios "vareadores", en cantidad proporcional a la población del municipio, todos elegidos mediante voto directo para un periodo de cuatro años. En la Constitución de la Unión se establece que dicha elección debe ser simultánea en todos los municipios del estado. Además, existe la figura de la Cámara Municipal, que realiza funciones legislativas y fiscalizadoras en ese nivel.

Atendiendo de esta manera a la tesis que se ha venido manejando a lo largo de estas páginas, podemos visualizar cómo es que la funcionalidad de tener una figura al frente de la administración y representación municipal, acompañada o definida con un sustituto, trae solidez al sistema electoral. Si bien, Brasil en la ruta para poder obtener mayor confianza en cada uno de los rincones que integran la nación, ha ido evolucionando en conducirse como una nación libre, federal y con derechos para poder ejercer autonomía a la ciudadanía, el que se mantenga el orden por medio de un Prefecto y a su vez, completado por las cámaras municipales, resulta benéfico para la administración pública.

De acuerdo con las estadísticas dadas a conocer por IDEA Internacional en 2019, la democracia de Brasil se ubica en el tercer lugar de Latino América con una de las evaluaciones más altas en cuestión de participación ciudadana, solo arriba de Bolivia y Argentina, de quien ya se ha abordado el tema democrático en el presente estudio. Y es que, si bien para la nación de Brasil, entrar dentro de las democracias que se han atrevido a mantener y confiar en ese sistema electoral para el desarrollo del país, se le debe reconocer que la solidez con la que se llevan a cabo los comicios, se ven reflejados en la confianza de la ciudadanía.

Para la persona que ostenta el cargo de Vice Prefecto, se le reconoce democráticamente desde el momento de su elección, ya que como se ha detallado, de acuerdo a la Constitución Federal de Brasil, las atribuciones a ejercer, son las mismas que se le dan al Prefecto municipal, atendiendo a que cada uno de los ciudadanos conozca a las personas que están al frente de su administración.

La suplencia dentro de los cargos de elección popular en Brasil, nos han demostrado que elevar este reconocimiento a un rango constitucional, favorece a la mejora de las democracias de proximidad, teniendo en cuenta que cada uno de ellos se debe a la obtención de los votos que la ciudadanía emite cada cuatro años en las elecciones de renovación municipal. La participación que se tiene en las elecciones debe ser uno de los aspectos a analizar en cada uno de los comicios, teniendo como base lo que se señaló por parte de Zainer Pimentel⁶⁴, el reconocimiento fundamental de la esfera municipal sobre cualquier otro.

La funcionalidad de cada uno de los cargos en la administración brasileña, es primordial para consolidar un sistema electoral que se motiva en la mayor legitimidad de los mismos teniendo como parámetro la cantidad de votos obtenidos, es por ello que, legitimar a los vice prefectos se debe considerar como uno de los

⁶⁴ Pimentel, Zainer. 2002. *Radicalizar la Democracia*. Brasil. Catarata.

referentes principales para decretar la importancia de la suplencia en los cargos de elección, tesis que se sostiene en esta investigación.

3.2 Casos ubicados en México.

Como ya se ha mencionado en los apartados que anteceden al presente trabajo, la suplencia dentro de los cargos de elección popular en México ha sido establecidos solamente dentro de los niveles locales, tratándose de manera directa en los municipios. Lo cual ha venido a ser parte de la construcción de la municipalidad de cada estado, lo que se encuentra justificado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, dando la autonomía y soberanía a cada una de las entidades que integran la federación.

Hablar de tener suplentes para los Presidentes Municipales, no es uno de los temas que se establezca en cada una de las entidades federativas, ya que esto termina por darle un toque especial a la manera en que se ejerce la democracia en México, lo que podemos ver en los párametros de medición que se han vuelto el examen a pasar en cada uno de los comicios.

Teniendo en cuenta que la manera de organización de gobierno de cada estado es soberana y autónoma, se desprende que la misma voluntad constitucional nos haga ver lugares como Nayarit en los cuales las elecciones de listas cerradas, no existen, a diferencia de Michoacán, así como la cantidad de cargos que integran a un cabildo. A ello, también es importante añadir la cantidad de cargos que ahora se eligen por medio de los usos y costumbres de los pueblos originarios, lo que ha venido a darle otro ingrediente al sistema democrático de México.

Estar en sintonía con lo que sucede en los municipios y la manera en que se desarrollan dentro de la administración pública, nos hará encontrarnos con la voluntad de diferentes acciones que se ha emitido por parte de los Tribunales, ya

sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, velar por que se respeten los derechos adquiridos por medio del voto, es uno de los elementos fundamentales que podemos encontrar en los conflictos que existen entre los cargos de elección y la sociedad, lo que ha llegado a repercutir en la manera de hacer política en el país, pero a su vez, nos ha llevado a generar nuevas rutas para tener un sistema más sólido.

Es innegable que, los municipios y su manera de ser regulados, así como la manera en que regulan las actividades al interior de su delimitación territorial, va evolucionando conforme a lo que sus necesidades lo soliciten; desde las acciones de gobierno y autoridad, hasta la manera de presentarse ante los demás, es decir, la manera en que sus trabajos serán la carta de presentación para acreditar los buenos trabajos que se estén haciendo.

Los ejemplos que se podrán a continuación, son tres entidades federativas que han venido evolucionando en los aspectos que se tienen de organización electoral, para poder mantener activo en todo momento los trabajos que se dan dentro de la presidencia municipal:

a) Caso Puebla.

Siendo uno de los estados que concentra mayor número de electores en el país, Puebla y sus 217 municipios, han generado dentro de la entidad federativa un sistema electoral propio que se ajusta a las necesidades de la ciudadanía, como lo es, el buscar la representatividad que más cercana esté de los habitantes. Lo cual se vivió durante la época de la colonia, al ser un encargo de la Reina Isabel el que, la provincia de Los Angeles, concentrara una organización cercana a los habitantes de la región, con proximidad también de lo que dictara desde el Reinado Español.

Su régimen administrativo, va encaminado a seguir una ruta de soberanía adquirida por medio de la constitución local, la misma que ha sido modificada en tres ocasiones, desde la primera edición que fue promulgada en 1825, cumpliendo con la general de 1824 en México, para después tener una nueva constitución en 1861, viniendo a darle un nuevo sentido de identidad a las municipalidades y terminar por recaer en la última versión constitucional en el año de 1917, la cual, ha ido modificándose de acuerdo a las necesidades que se originan en el estado.

Ir analizando una a una las Constituciones de Puebla nos lleva a comprender la importancia que se les ha dado a los cargos de elección popular y a la representatividad, desde el momento de la creación del estado, hasta hoy, como lo podemos apreciar dentro de la local de 1825, en la cual se señalaba que, “El gobierno municipal de los pueblos estará a cargo de ayuntamientos elegidos por los ciudadanos, vecinos y residentes en el distrito respectivo”. Además, se menciona que el número, organización y atribuciones que van a poseer dichos ayuntamientos serán objetos de una ley.⁶⁵

⁶⁵ Artículos 132 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1825.

El referirnos a la primera norma constitucional de Puebla, nos lleva a delimitar como entre solamente dos normas se ha de organizar la municipalidad del estado, añadiendo a la constitución, la Ley Municipal correspondiente.

Históricamente, el estado de Puebla se reconoció como uno de los primeros en declarar la separación de iglesia y estado en la administración pública del país, ya que su constitución local de 1861, fue contrariamente promulgada a lo que se escrito dentro del preámbulo de la Constitución General de 1857, que sostenía “en nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano”, cambiándose por “el pueblo, por su autoridad y por conducto de sus representantes”

Dicha acción puede tomarse como una clara decisión de los constituyentes de Puebla, por acatar la autonomía que se les dio a los municipios desde las primeras leyes del México independiente, ya que dar el cambio a una constitución laica, trajo consigo el poder apreciar que cada uno de los argumentos vertidos en la misma, va encaminada a poder atender las necesidades de la sociedad por medio de un poder emanado de la misma, a través de un voto directo.

La integración de los ayuntamientos, para la construcción de un estado constitucional en Puebla, se dio por medio de la elección de un alcalde, un regidor y un síndico procurador que tendrán a sus respectivos suplentes.⁶⁶ Tener la dualidad de gobierno entre los distritos y los ayuntamientos, de igual forma, en lo que se puede convertir como juntas municipales, daba fortaleza y representación a cada uno de los rincones que en ese momento pertenecían al estado de Puebla.

Apreciando lo anterior, es que podemos ver como desde 1861, de manera constitucional en el estado de Puebla, ya se consideraba la aparición de cada uno de los cargos de elección popular con su respectivo suplente, dando fuerza al encargo que se encomendaba a las personas electas, para poder coadyubar con la

⁶⁶ Artículos 74 al 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1861.

funcionalidad del municipio, en el caso que nos ocupa, el seguir al frente por medio de una presidencia municipal activa.

Cada una de las maneras en las que los estados se administran al interior, va ejecutando de manera específica las reglas que atienden de forma directa a las necesidades de la sociedad que está dentro de la delimitación territorial, lo cual se demuestra en la constitución local actual de Puebla.

La continuación de los trabajos que se dan dentro de los ayuntamientos, es una de las principales encomiendas que el legislador le ha dado a los mismos ciudadanos electos, puesto que de acuerdo a los ordenamientos locales vigentes (entiéndase la Constitución Local de 1917 y la Ley Orgánica Municipal), señalan que el registro de las planillas que habrán de contender en los comicios correspondientes, se deberá hacer con la integración de propietarios y suplentes en cada uno de los cargos, de Presidente Municipal a Regidores.

Teniendo como base lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla⁶⁷, ante la ausencia de un propietario, tómese como ejemplo, el Presidente Municipal, se aprecia de manera clara el procedimiento a seguir para darle continuidad a las situaciones que involucren al ayuntamiento y sus decisiones, las cuales van enfocadas en reconocer dentro del primer momento, la aparición y toma de protesta del suplente a Presidente Municipal, o cualquiera de los cargos que integran al cabildo.

En relación con lo plasmado por el legislador dentro de cada uno de los artículos que conforman el ordenamiento orgánico municipal del estado para cada uno de los municipios, es importante analizar la aparición de cada uno de los suplentes en la integración de las planillas a participar en los comicios electorales, esto para poder generar en primer momento, condiciones de igualdad en las contiendas, las mismas

⁶⁷ Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

que atienden a un sistema democrático y participativo de las personas en los municipios, con el fin de ser la relación directa de una manera de gobernar de proximidad.

En el mismo sentido, es prudente mencionar que, de acuerdo a la Constitución Federal y Local, al municipio se le decreta como ente de gobierno “libre”, a lo que Ignacio Burgoa señalaba que de ninguna manera debe interpretarse como independencia, sino como denotativa de una autonomía interior en el orden político, administrativo y hacendario (Burgoa Orihuela 1998). De tal forma que, la autonomía reconocida de manera constitucional, nos da luz a preservar un camino de reconocimiento y funcionalidad democrática en la cercanía de la sociedad municipal.

Cada uno de los factores que se integran el gobierno municipal atienden a un conjunto de elementos basados en dos vertientes de representación: la representación política y la representación social. La primera de ellas va enfocada a la manera en que los gobiernos arriban al cargo, ya sea por medio de postulación con partidos políticos o candidaturas independientes, lo que es uno de los principales factores en la conjugación de las disputas por buscar impulsar a alguien en caso de la ausencia del o la Presidente Municipal. La lucha entre fuerzas políticas para ocupar un lugar dentro de los municipios, puede llegar a obstaculizar de manera fuerte las decisiones de desarrollo en el cabildo.

Lo cierto es, que no podemos hablar de una funcionalidad del cien por ciento en relación a la manera en que los suplentes ocupan los cargos de elección popular en los municipios de Puebla, teniendo como ejemplo más reciente lo ocurrido en el Municipio de Tehuacán, donde ante la ausencia de cincuenta y ocho días del Presidente Municipal, el suplente, Artemio Caballero, solicitó al cabildo se le tomará protesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, a lo que el cabildo se negó y ahora el conflicto de ha convertido en un litigio que se encuentra en los tribunales electorales.

Lo anterior nos lleva a reafirmar lo mencionado en líneas anteriores, las fuerzas políticas pueden ejercer en diferente manera, conductas que atrofien a la funcionalidad de los Ayuntamientos, partiendo desde el momento en que se deja por un lado lo estipulado en las leyes, para poder acceder a situaciones que favorezcan de manera personal el desarrollo del mismo.

Argumentar que la suplencia en la Presidencia Municipal no es funcional para la continuidad de los trabajos que se deben realizar en favor de la sociedad, es estar en contra de la democracia que se ha manifestado en los comicios electorales, así como estar en contra de la segunda vertiente que se plasmó en líneas anteriores, la representación social.

La representación social, va de la mano con la participación activa de la ciudadanía, entendiendo que cada vez que se emite un sufragio a favor de un candidato, se hace con la intención de ver a esa persona en el Ayuntamiento y esta a su vez, sea quien, de acuerdo a lo estipulado por la constitución y las leyes locales, conduzca de mejor manera al municipio.

La suplencia para los ediles en el Estado de Puebla, se ha mantenido desde la primera promulgación de sus leyes y ha cumplido de manera favorable, sin llegar a la perfección, con las necesidades que se plantean al momento de actuar conforme a lo que se mandata; por ello, es que podemos ver como en México, un modelo de esta índole, puede aportar grandes adeptos al fortalecimiento de la cultura democrática, en todas las vertientes.

A ello, no es por demás agregar puntualmente que, si bien las leyes nos dan todos los instrumentos legales para poder respetar como libremente se desenvuelven los municipios a su interior, es importante también respetar la voluntad de la ciudadanía cuando acude a elegir por medio del voto directo a sus representantes, dando así, certeza de las personas que habrán de ocupar los cargos.

B) Caso Guerrero.

Si el estado de Puebla desde sus orígenes guarda un cierto matiz especial al ser uno de los lugares favoritos de la corona española, el estado de Guerrero, debe guardar un matiz aún más especial para México, al haber sido sede de uno de los momentos más icónicos de la historia de este país. Chilpancingo, en 1813, se promulgo el congreso que decretaba “los sentimientos de la nación”, por el general José María Morelos y Pavón.

Para el año de 1850, años después de que se concretara la independencia de la Nueva España, ya conocida como una nación libre y soberana, México, acepto la creación del Estado de Guerrero, la cual dentro de su primer Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado de Guerrero⁶⁸, misma que decretaría en su momento, la forma en que se conduciría el estado hasta la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La manera en la que la administración de proximidad con la sociedad se habría de llevar a cabo en las primeras leyes de ordenamiento en Guerrero, decretaban que la figura de titular del poder ejecutivo en el estado, además del Gobernador, recaía en un prefecto por cada cabecera de distrito, en la cabecera de cada municipalidad existiría un ayuntamiento, en cada pueblo un alcalde conciliador y en las rancherías de población grande, se encargaba mediante un juez de paz.⁶⁹

Es interesante ver como la administración municipal en sus orígenes, no reconocía de manera directa en la constitución la elección de los titulares del poder ejecutivo⁷⁰, dejando todo en manos de las leyes secundarias, que eran igual de ambiguas, dejando demasiadas lagunas legislativas que causaban la ausencia de gobierno.

⁶⁸ Ramírez, Guevara. 1959. *Síntesis histórica del Estado de Guerrero*. México: Centro de estudios históricos Guerrerenses.

⁶⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 1851; artículos 79-81.

⁷⁰ Solamente se establecía la elección del Gobernador y el Consejo de Gobierno.

Para 1917, después de una larga transición llevada a cabo en el estado, se cumplió con lo establecido por la federación y se homologó la constitución local, con la general, dando origen a la promulgación de un nuevo ordenamiento de carácter normativo y ordenativo en la entidad; la ley promulgada en 1917, reconocía entre dos cuestiones peculiares a las pasadas leyes, el derecho de la autonomía municipal, fundamental para el desarrollo de la sociedad guerrerense y en segundo lugar, la prerrogativa de ser votado para los cargos de elección popular.

Partiendo desde la constitucionalidad que se le da a la libertad municipal dentro del estado de Guerrero, podemos apreciar que la misma como en el caso de Puebla, adoptan cabalmente lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como una de las premisas más importantes, el que las autoridades municipales atienden a una democracia directa, formulada por la sociedad que conoce el municipio y que por medio de la autoridad funcional, como lo es el Ayuntamiento, se puede mantener un orden público sin la necesidad de la intervención directa de un poder ejecutivo de corte gubernamental o el poder legislativo.

Esta premisa analizada con detalle, nos refleja lo que para 1916 mencionaba Emiliano Zapata relacionado con la necesidad de darle autonomía a las municipalidades, manifestando qué, la libertad municipal es la principal y más importante de las instituciones democráticas⁷¹, teniendo como una de bases principales del desarrollo social, el que se considerara a las autoridades municipales como una parte esencial del orden público, respetando las determinaciones que estas tomen, siempre y cuando sean apegadas al buen actuar humano, cuidado y respeto de las leyes que controlan el sistema político mexicano.

⁷¹ Ley General sobre Libertades Municipales; México; 1916.

Como se mencionó en párrafos anteriores, el estado de Guerrero ha guardado una serie de características especiales que favorecieron en cierta manera al desarrollo democrático del país, como lo fue en 1920, al haberse estipulado por primera vez el reconocimiento a los partidos y clubes políticos como las entidades jurídicas y sociales fundamentales para el actuar de los procesos electorales, sin hacer a un lado a las candidaturas independientes, las cuales ya figuraban en la construcción de un nuevo modelo democrático derivado de la Constitución General y Local de 1917.

Hablar de las acciones que emergen después de la promulgación de una Constitución que nace a raíz de un movimiento armado revolucionario, sin duda es uno de los principales aspectos a considerar en el presente texto, debido a que cada uno de los ingredientes que conforman las leyes electorales que dieron funcionalidad al estado de Guerrero, nos han demostrado que la actividad pública administrativa, depende mucho de la forma en que se encargan las responsabilidades sociales, como lo son los cargos de elección popular.

Lo anterior, nos lleva a recaer en la idea que ha motivado a este texto de investigación, para demostrar la importancia de establecer mecanismos que aseguren la continuidad de cada uno de los cargos de elección popular, con el fin de no detener los trabajos que de manera obligatoria se adquieren al resultar electos por la ciudadanía, como lo son los suplentes; si bien este término dentro de la administración pública guerrerense, se encontraba de manera general, es decir, para la designación de diputados locales se tenía un cierto número de propietarios y otro de suplentes, sin integrar una formula en conjunto con el propietario, la evolución que se ha dado para que acceda a su cargo, es demasiado interesante.

Se ha hablado que las Leyes Orgánicas Municipales de los estados son la máxima expresión de organización interna en las entidades federativas, en Guerrero, no es ajeno dicho caso, lo que nos lleva a analizar lo plasmado en la ley de 1974, la cual, establecía de manera precisa lo que se debía hacer en caso de las ausencias de

los integrantes del ayuntamiento, tomando como primer circunstancia, las ausencias temporales⁷², que comprendían de un periodo de uno a treinta días y en supuesto de que esta recayera en el cargo del Presidente Municipal, el Síndico Procurador, esa figura que actualmente, no de manera literal, pero si en la práctica, ha sido vista como uno de los principales candidatos a ocupar el cargo de edil, una vez que este quede acéfalo definitivamente.

En el mismo ordenamiento, se señalaba el proceso a seguir ante la ausencia definitiva de cualquiera de los integrantes de los ayuntamientos, tómesese en cuenta el del Presidente Municipal, a lo que se debía hacer llamar a los suplentes correspondientes y tomarse la protesta correspondiente para que comenzara a ejercer las funciones que obligadas ante el cargo. La intervención del Poder Legislativo, a comparación de lo que se establece en Michoacán, no existía al momento de elegir a quien de tomaría el cargo de Presidente Municipal.

Lo brevemente mencionado, nos llevar a pensar en cómo es que se respeta en una doble función a la ciudadanía, primero tomando en cuenta su voto, y segundo, respetando la armonía social que se tiene en el municipio, lo que es igual, a tener presente la autonomía de organización interior de los municipios; el mismo efecto legislativo se repite en las reformas a la ley orgánica municipal, hasta 1990.

A partir de lo plasmado en dicha ley, se ha mantenido hasta el día en que esta investigación es llevada a cabo, un modelo que incluye al Poder Legislativo para que sea quien ratifique al nuevo titular de la Presidencia Municipal, teniendo en cuenta que los suplentes son los primeros en ser llamados, dentro del supuesto de ausencias definitivas y previamente acreditadas, pero dejando en claro que existe la posibilidad de poder integrar ternas construidas por vecinos de la comunidad, para que uno de ellos, sea el nuevo titular, en caso de que el suplente o cualquiera de los miembros de ayuntamiento, no comparezca ante el Congreso del Estado.⁷³

⁷² Artículo 25; Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero; 1974.

⁷³ Artículo 93; Ley Orgánica Municipal de Guerrero; 1990.

No todo ha sido armonioso en el estado de Guerrero tratándose del arribo de lo suplentes al cargo de elección popular al que fueron electos, debido a que en diferentes ocasiones, se ha vinculado a que estos han planeado o intervenido en los decesos de los propietarios, específicamente en el cargo de Presidente Municipal, para poder hacerse del cargo. Ello, sin dudas es escalofriante y torna un ambiente de inseguridad y peligrosidad al mantener un régimen en el cual se tenga que convivir con un suplente todo el tiempo.

No pasa por desapercibido que, de acuerdo a los datos oficiales recabados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el estado de Guerrero es uno de los mayores focos de incidencia delictiva en el país, con alrededor de diez mil asesinatos en los últimos cinco años⁷⁴, lo cual, aumenta la incredulidad de la esfera política en mantener una armonía, como se menciona en líneas anteriores, sobre el propietario y el suplente.

Pero, si bien se ha conocido de dichos casos, no es un tema que deba darnos un sentido totalmente negativo a la necesidad de buscar mecanismos que garanticen el que todo el tiempo de encargo, una Presidencia Municipal se encuentre funcional, sin dejar lapsos de tiempo a la creación de vacíos de poder que pudieran surgir entre las tomas de decisiones que se hacen en los Legislativos, como lo hemos visto en Michoacán y en cambio, poder funcionar día a día, garantizando al municipio, que siempre existirá una figura que cumpla con el encargo que se le da.

No se asegura que los suplentes sean los malos dentro de una película de infortunios ante los decesos de los propietarios, sería irresponsable tacharlos de culpables cada vez que se presente un tema de tal magnitud, pero también es

⁷⁴ Los datos recabados para esta investigación, atienden al análisis y suma en conjunto de homicidios reportados en Guerrero de 2015 a 2019, los cuales están dentro de las graficas localizadas en la pagina web oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública.

importante establecer qué, cada uno de los momentos procesales que se marcan en las normativas correspondientes, atienden a cumplir con las necesidades que se presentan en la ciudadanía.

Al día de hoy, existen mecanismos que nos ayudan a ver como es que, aquella visión que se tenía en 1920 por los legisladores guerrerenses, de permitir competir a partidos políticos y candidatos independientes, como figuras principales en la búsqueda de cargos de elección popular, ha dado triunfos de carácter democrático a la sociedad; como lo es la misma búsqueda de una elección consecutiva en la que ahora no es necesario el separarse de un cargo, para poder participar en una contienda.

Si bien, desde la promulgación de Guerrero como estado soberano de la Federación Mexicana, se han plasmado ideas que favorecen al desarrollo social, político y democrático, la confianza que se le ha dado a la sobrevivencia de las candidaturas suplentes en cada uno de los cargos de elección popular del ámbito municipal, nos deja claro que, la libertad municipal, así como la cercanía con sus habitantes, es uno de los temas fundamentales que nos ayudan a reafirmar que, la voluntad de la ciudadanía en las elecciones se debe respetar, dejando claro que en primer momento ante la ausencia definitiva de un integrante de ayuntamiento, los suplentes deben ser los primeros tomados en cuenta para seguir cumpliendo con los trabajos encomendados a nivel constitucional.

C) Caso Estado de México.

Si bien, los casos de Puebla y Guerrero, fueron abordados de manera analítica en cuanto a la historia, integración y proyección de los cargos de elección popular. Para abordar la manera en que se desenvuelve la suplencia en el Estado de México, es necesario verlo desde un aspecto apegado al sentido democrático, cómo se ha desarrollado la función de esta y la injerencia política que se vive en dicha entidad federativa.

Lo anterior tiene una razón de ser fundada en que, actualmente es el estado con mayor cantidad de electores en el país. No debe pasar desapercibido que, además desde su promulgación como entidad libre y soberana de México, ha concentrado una gran cantidad de pueblos en los llamados distritos y partidos, ahora municipios, como lo establecía la primera ley de organización interna del Estado.

Al igual que Guerrero, mantuvo la postulación de uno o varios alcaldes para estar frente a los ayuntamientos, como se relata en el numeral 161 de su primera constitución, para después tener la integración de la palabra “suplente” en los cargos de elección, lo cual, resulta interesante para una de las entidades más representativas de los Estados Unidos Mexicanos; tomando en cuenta que la participación política ha generado que la democracia se vuelva algo controversial en dicho estado.

El tener a un segundo ente físico, garantizado y avalado por la ciudadanía, que pueda ocupar la presidencia municipal, incluso, desde los orígenes de la entidad federativa, nos lleva a analizar que cada uno de los recursos democráticos que se vean empleados con el fin de sostener un orden público y político, como lo es el Estado de México, recaen en la decisión de continuidad de trabajo, renovando a las personas, pero declarando la soberanía de la voluntad de las personas en todo momento.

Es decir, poner en manos de tantos electores una boleta con los nombres de cada uno de los integrantes a ayuntamientos, con propietarios y suplentes, para que este sistema siga funcionando después de tanto tiempo, merece valorar que la democracia y el reconocimiento a la voluntad de las personas está encaminada a la intención de saber nombre y apellido de los gobernantes, para la futura exigencia de rendición de cuentas.

Tener en cuenta que el Presidente Municipal es la figura más cercana a la sociedad, es uno de los fundamentos constitucionales que se han manejado desde 1917, cuando se plasmó la autonomía de los municipios en diferentes materias. Estado de México, a lo largo de su historia, ha representado el cumulo más grande de sociedad en un estado, lo cual, es comparable con el número de electores que, se detalló en líneas anteriores, es el más grande del país; lo cual, motiva el tener que desmenuzar su organización municipal.

Como lo expresa la vigente Ley Orgánica Municipal del Estado de México, norma encargada de dictar la manera en que conducirán los municipios que comprenden a la entidad, dentro de la exposición de motivos, señala claramente que, “El municipio es la sociedad política primordial, el primer escaño de nuestra democracia, la expresión institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población.” Expresión que lleva a reafirmar la mirada con la que se había venido observando a los municipios, como esa autoridad de proximidad indispensable para la sociedad democrática de México.

Es innegable que, cada uno de los Estados presentan sus peculiaridades al momento de establecer los mecanismos a usar durante los trabajos encomendados constitucionalmente a raíz de las elecciones, pero lo que sí se puede negar es, la cantidad de visiones que pueden interpretar la funcionalidad de los servidores al arribo de los cargos, cómo lo es el caso concreto, el arribo de los suplentes al cargo de elección popular.

Para la organización de los municipios en el Estado de México, el numeral 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, carga consigo la obligatoriedad de integración de cada uno de los Ayuntamientos, señalándose consigo el que, cada uno de los cargos debe tener un suplente, partiendo desde el Presidente Municipal, pasando por los Síndicos, que al pasar de los años se incrementó el número de ellos, a entre uno y dos dependiendo del tamaño poblacional y los regidores, atendiendo al mismo motivo de población.

Dicho encuadre normativo, es necesario mencionarlo para tomar como base la estructura que se tiene en la administración del Ayuntamiento, siendo más específico, la suplencia en la figura de Presidente Municipal y las acciones políticas que han envuelto al Estado. En las líneas primigenias de este apartado, se mencionó que la manera en que se iba a abordar el mismo, era atendiendo a las características políticas del Estado, partiendo del punto de vista social y actual.

Conseguir que la confianza de aproximadamente 11.9 millones de electores en Estado de México⁷⁵, se manifieste de manera certera, no es una labor fácil, cuando se considera la actividad política del mismo de una forma polarizada por un solo instituto político al pasar de los años. Torrico Terán⁷⁶, establece que, los ciudadanos que se identifican con la ideología del PRI, han demostrado sostener su confianza en el Instituto Electoral del Estado, lo que se desencadena en una falta de gobernanza y pérdida de credibilidad ante los resultados electorales en la renovación de los cargos, cuando las personas que no congenian con dicha ideología, observan a los ganadores de las contiendas electorales.

La aparición de mala gobernanza en los gobiernos, enfocándonos directamente en los municipios, ha provocado que, a la ciudadanía en esta entidad federativa, se sienta desencantada políticamente y no se identifique con los actos democráticos.

⁷⁵ Información recabada de la página oficial del INE, con corte a la elección de 2018.

⁷⁶ Torrico Teran, Mario Alejandro. 2015. *Gobernanza y confianza ciudadana en el Estado de México*. 2015: Espiral.

Políticamente, mantener posiciones a lo largo del tiempo, refleja una estabilidad de poder para los institutos políticos, lo que convierte en “bastiones” partidistas a ciertos sectores municipales de algún lugar. De tal manera que, tener la continuidad de un presidente municipal por medio de su suplente, representa para los partidos políticos una motivación electoral, para postular a los perfiles más afines que se tienen en dicho municipio.

No es sorpresa mencionar que Estado de México ha sido mencionado como un “botín político” que puede ayudar a los partidos en tiempos de campañas presidenciables; haciendo uso de los recursos públicos que se tienen, así como de las estrategias políticas, se puede llegar a incrementar el número de sufragios obtenidos en la contienda. Lo que nos lleva a reflexionar sobre la gran injerencia de la sociedad política en los municipios del EDOMEX.

Así mismo, es oportuno señalar la rendición de cuentas como una obligación que se debe sostener por aquellos que ostenten un cargo de elección popular, se ha convertido en uno de los factores de interés primordial para la comunidad gobernada de manera democrática, teniendo como principal objetivo el poder estar en concordancia con lo establecido en la Constitución General.

El poder público que se ha mantenido en el Estado de México, a raíz de un régimen partidista, demuestra que la suplencia en los cargos de elección popular, pueden ser el origen de un camino que lleva a la relevancia en la continuidad de los desarrollos sociales.

Culturalmente, para la ciudadanía del Estado de México, ha mantenido poco aprecio por la democracia, identificando uno de los principales problemas, como la falta de acciones que se ejercen ante la inseguridad que se vive en el Estado; independientemente del partido que gobierne el municipio, la sociedad reprocha

este problema como uno de los principales factores que los llevan a no confiar en las elecciones.

Atendiendo a ello, cada uno de los ayuntamientos están obligados a procurar la seguridad de sus ciudadanos, de acuerdo a las obligaciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal. Todo estado libre como lo conocemos en el país, recae en un sistema democrático, que a pesar tener conferidas obligaciones constitucionales para el desarrollo de los municipios, no solamente se debe enfocar en tener elecciones para la renovación de los cargos de elección popular.

Miguel Ángel Vite, en su ensayo “Los problemas de la cultura política en el Estado de México”⁷⁷, demuestra por medio de diferentes encuestas, cómo la sociedad aprecia a la política, los institutos que la regulan y las estructuras partidistas, dando como resultado lo siguiente:

- El 18.15% relaciona la democracia con la legalidad, el 10.70% con los procesos electorales, el 38.30% relaciona a la democracia con el combate al crimen, el 24.80% con la redistribución del bienestar y el 13.15 con la atención a minorías.

Partiendo de lo anterior, no es descartable el señalar que la democracia, enlazada con la aparición de una figura que recae en suplencia, debe ser el instrumento que la ciudadanía reconoce para solicitar la rendición de cuentas ante las adversidades que relacionan con la misma labor de decisión del pueblo sobre elegir a sus representantes.

⁷⁷ Vite Pérez, Miguel Ángel. 2008. *Los problemas de la cultura política en el Estado de México*. Toluca, Enero/Abril. Último acceso: 24 de agosto de 2020. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352008000100012.

En el último año se han llevado a cabo tres cambios de presidente municipal en el Estado de México, los cuales hacen observar que se cumple con el propósito de su creación ante el ayuntamiento. La continuidad política por medio de la suplencia, ha demostrado ser uno de los mecanismos más eficaces para el régimen partidista, pero, para la ciudadanía de EDOMEX, solamente se ve reflejada en un espacio a ocupar para la eventual ausencia del Presidente y al menos identificar a la persona que debe rendir cuentas.

CAPÍTULO CUATRO. LA SUPLENCIA COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR LA DEMOCRACIA.

La democracia se ha convertido en el mecanismo para gobernar, más utilizado en el mundo. No existe ningún otro sistema de gobierno que esté cerca de poder tener el alcance y relevancia, como lo es la democracia, en estos días. Por lo cual, analizar como se desenvuelven los sistemas en los ámbitos políticos de cada sociedad, se ha convertido en un trabajo digno para el análisis de la democracia, ya que no podríamos considerar a la misma democracia, sin la política.

Atrás han quedado los sistemas imperialistas, de principados, aquellos que depositaban su poder en una sola persona, como lo podríamos ver en siglos pasados. Los sistemas de gobierno, han demostrado que deben ir evolucionando de acuerdo a las necesidades que se presentan en su territorio, lo que los lleva a tener que atender de manera permanente, a cada una de las personas que viven en él, de manera directa o indirecta.

El poder, es la similitud que han mantenido a lo largo de la historia los diferentes sistemas de gobierno, pongáse el nombre que les guste, el poder, es lo que los une. La clave está en la manera en que se conserva, de ahí, comenzamos a ver como la forma en ceder la corona, en los tiempos de la realeza, ya se encontraba determinado, así como con la democracia, ya sabemos que la elección es el medio por el cual se cede el poder en nuestro gobierno.

Pero, ¿Pueden suceder casos fortuitos que nos lleven a buscar alternativas para la sucesión del poder? A título personal, sí, la respuesta la podemos encontrar en los diferentes casos que ya fueron analizados, dándonos tintes de lo posible que puede llegar a ser el establecer mecanismos fijos a ejecutar en caso de ser necesarios.

Los gobiernos, no son exentos de sucesos que puedan alterar los tiempos establecidos para cumplir con los mandatos. En Michoacán, se ha visto al menos el

los últimos cinco años, se han tenido que sustituir a XX alcaldes, debido a diferentes situaciones ajenas a lo que dicta el régimen democrático del Estado, dejando a la interpretación y decisión del Congreso del Estado, la manera en que será nombrado o nombrada, al titular del ejecutivo municipal.

El Congreso del Estado, es un órgano elegido de manera democrática, el cual tiene atribuciones adquiridas por la soberanía de su naturaleza. Pero, dejar en las manos de un grupo de personas, el elegir a la persona que tomará el rumbo de un municipio, es un asunto que merece ser solamente atendido por la misma comunidad municipal.

La democracia, vista desde su función representativa, es aquella en que el poder político procede del pueblo pero no es ejercido por él, sino por sus representantes elegidos por medio del voto. Esto nos lleva a reconocer la necesidad de darle su lugar a los electores, respetando su decisión, la cual, busca que alguien los represente directamente al ejercer el poder que se le da, así es como se arriba a la idea de establecer mecanismos que garanticen esta representatividad de manera eficaz.

La suplencia en los cargos de elección popular, son un eslabón más de un sistema de confianza para la democracia, teniendo en cuenta la representatividad mencionada, así como la certeza en los procedimientos de sustitución de alcaldes o alcaldesas, en caso de ser necesario.

Los ejemplos de implementación, son muchos, por esa razón en el Estado de Michoacán, se debe analizar este tema y darle el lugar de importancia que se merece la suplencia de los cargos de elección popular en los municipios.

4.1 Análisis de los alcances que tiene la democracia dentro de la suplencia.

El constituyente de 1835, nos regaló una de las frases más celebres que pueden ser usadas para este texto. Sanches de Tagle y la Comisión de reorganización constituyente, escribieron dentro de la exposición de motivos “la bondad de las Constituciones es relativa siempre, que la excelente para un país, es pésima para otro”⁷⁸, frase que cobra sentido al analizar la existencia de las suplencias en los cargos de elección popular en otros estados, incluso, en países, como lo hemos detallado.

Para 1835, esta premisa plasmada en la exposición de motivos, fue referenciada por el fracaso que se decía, tenía la Constitución Mexicana de 1824 al haber sido copiada de la Constitución de Filadelfia y seguir el modelo de Gobierno Norteamericano. Situación que llevó a los legisladores a realizar acciones que favorecieran a la nación y de esa manera cambiar el estio de gobierno, a uno que se adecuara más a la situación que se vivía en México.

En México se ha buscado mantener la estabilidad de gobierno necesaria para poder progresar como nación. Por esa razón, los académicos mencionaban que, constantemente se volteaba a ver el modelo de gobierno de Estados Unidos, analizando los aspectos sobresalientes y tomando nota para ponerlos en marcha en un país con necesidad de democracia.

Francisco Eissa-Barroso, en su estudio de comparación hecho entre la constitución de 1824 y la de Filadelfia, nos demuestra que, copiar las instituciones funcionales en un país, no son la solución radical a los problemas de otro.⁷⁹.

⁷⁸ Exposición de motivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1835.

⁷⁹ Eissa-Barroso, Francisco A. 2010. *Mirando hacia Filadelfia desde Anáhuac: La Constitución estadounidense en el Congreso Constituyente mexicano 1823-1824*. México, Enero/Abril.

Además de poner sobre la mesa lo que provocó que el constituyente de 1824, se animara a tomar el modelo Norteamericano al plasmar lo que Mier, ya había mencioando en relación a que la elite de México "admiraba la rapidez de sus progresos, y creía que la forma libre de su gobierno era la causa que los producía".⁸⁰

Quizá porque la información que recibían de las ex colonias británicas era incompleta, las élites mexicanas imaginaban que en Estados Unidos "existía paz, orden, un régimen antimilitarista, una convivencia ejemplar entre la Iglesia y el Estado, un desarrollo material y técnico sorprendente, una relativa igualdad económica, educación elemental para todos, etc." Sentir admiración por una sociedad con estas características era lógico, sobre todo cuando en México "existían las contrarias"⁸¹.

Todo este contexto es necesario tocarlo, para ir reconociendo el terreno que México sí decidió imitar de manera eficaz, por así decirlo, siendo las elecciones democráticas, las necesarias para darle fortaleza a un país naciente. Los alcances que se pueden apreciar de la democracia, desde 1824, cuando se tenía una figura de vicepresidente, a hoy en día que, ya no existe dicha figura a nivel federal, pero como se ha analizado, las entidades federativas gozan de libertad para decretar el uso de esa institución en sus municipios en calidad de "suplente", son buenas.

El suplente en los cargos de elección popular, no solamente es una figura o institución más que existe dentro de un sistema de gobierno hecho en un molde federalista. Cada persona que ostenta dicho cargo, se convierte en un recipiendario de la voluntad emitida por la sociedad dentro de una contienda constitucional, con el fin de garantizar la correcta funcionalidad de las autoridades y continuidad de los trabajos necesarios para representar a la sociedad.

⁸⁰ Mier, Servando Teresa de. 1978. *Ideario Político*. Caracas: Edmundo O'Gorman.

⁸¹ Lerner, Victoria. 2004. *Ensayo sobre la evolución de las ideas y actitudes de los liberales mexicanos hacia EU durante el siglo XIX*. México: CIDE.

Las personas que participan dentro de un proceso electoral, organizando, compitiendo o ejerciendo el derecho a votar, son elementos natos de la representatividad que se busca mantener por medio de la democracia. Establecer las funciones a ejecutar de cada actor, nos lleva a tener que buscar la perfecta sintonía entre democracia participativa y democracia representativa; existiendo de la mano, una de la otra.

Las y los suplentes, al estar participado en la renovación de cargos públicos, como candidatas o candidatos, reflejan un estado de acción a favor de la democracia participativa. Esto es, la obligación indirecta que se tiene de cada uno de las personas que se encuentran en candidaturas, para poder incentivar la participación en comicios electorales, adquiriendo la obligación que se le da a los partidos políticos a través del regimen constitucional, así como el que también los candidatos independientes han adquirido desde 2012 a la fecha.

La obligación que de manera indirecta se adquiere por medio de la democracia, es la de rendir cuentas, ya que cada uno de las y los funcionarios toman posesión de los cargos de elección popular, tienen que informar a los representados, las acciones que se están llevando a cabo para el sano desarrollo de los territorios gobernados.

Establecer que la suplencia de los cargos de elección popular, como lo es en el caso concreto, de la presidencia municipal, no puede ser funcional en un estado como Michoacán, es una afirmación que caería en lo controversial. Teniendo en cuenta la necesidad de transparencia y ejercicio de cargos que se tiene, es necesario voltear a ver las acciones que se han tomado en cuenta en otros lugares y tratar de adquirir lo bueno, para ejecutarlo.

Claramente, no se pueden cometer los mismos errores que el constituyente de 1824, al copiar un modelo federal norteamericano, solamente por las experiencias buenas que se contaban, sin tener datos fríos. Democráticamente, el sistema que

se ha puesto en marcha desde 1917 en el país, adoptado por el federalismo y llegando a cada entidad, es un sistema que no tiene complicaciones de fondo, pero, la adversidad de la participación, con la confrontación de la representatividad, es algo que afecta a la larga.

Los alcances que han tenido las y los suplentes, hablando democráticamente, de mayor escala, es el representar de manera permanente al electorado, sin dejar incertidumbre sobre las personas que ocupan los lugares, para que estos a su vez rindan cuentas. Sí, hablar de la rendición de cuentas, es uno de los elementos que la democracia nos ha dado, tal como lo mencionaba Sartori, elegir a los mejores, para poder garantizar la rendición de cuentas.⁸²

La soberanía de los municipios, es un factor importante que ha sido tomado en cuenta por la democracia. Como se detalló dentro de los ejemplos internacionales, países como Argentina, Uruguay y Brasil, reconocen la importancia de la municipalidad, para el sano funcionamiento de la democracia; al municipio se le reconoce como la cuna de la soberanía.

El reconocimiento que se le da a los municipios, no debe ir separado de el reconocimiento a la democracia, tal como se planteo en la Constitución General de México dentro del numeral 115, ya que, analizando de manera puntal a la suplencia de los cargos de elección popular y a la soberanía de mismos cargos, encontramos un hilo que nos conduce a afirmar la necesidad de que estos, sean reconocidos dentro del cargo de presidencia municipal en Michoacán.

Francisco Berlín⁸³, estudiando la integración de los cuerpos legislativos en México, puntualizó que, se ha adoptado a la institución de la suplencia por tener dos ventajas

⁸² Sartori, Giovanni. 1992. *Representación, elementos de teoría política*. Madrid: Alianza.

⁸³ Berlín, Francisco. 1998. *Diccionario universal de términos parlamentarios*. México: Porrúa.

fundamentales: en primer término, pretenden no privar de voz y voto a los ciudadanos de la demarcación territorial que eligió al representante que por alguna razón ya no ejerce el cargo, evitando así que el escaño permanezca vacío en tanto se elige nuevo representante.

Situación que da la razón a la tesis que se ha mantenido dentro de este texto, en cuanto a la importancia de conservar en funcionamiento los órganos de gobierno. A comparación con el sistema que se establece en Michoacán, el esperar a que el Congreso del Estado designe a quien ocupara la titularidad de la presidencia municipal, implica que transcurra tiempo en el cual, se pueden perder trabajos de importancia para el municipio, así como propiciar un decontrol social y político en el mismo.

La segunda ventaja que Berlín aprecia se fundamenta en, evitar las elecciones extraordinarias, las cuales conllevan a ebulliciones políticas, al agotamiento del electorado y de los propios partidos, así como a erogaciones económicas excesivas. De las cuales, también se podrían evitar con la existencia de la figura multicitada en el texto que se pone a consideración.

La suplencia de los cargos, no adquiere el *ipso jure* de manera inmediata, ya que su representación depende de diferentes factores para ser ejercida. Eso es uno de los principales problemas que se vivían dentro de la crisis política y social del siglo XIX, en el cual, al tener figuras de vicepresidente, este solo pensaba en como quitar del cargo al Presidente.

Algo que debemos tener en cuenta, es la relación creada entre el órgano representativo y el cuerpo electoral, atendiendo la soberanía del representativo a toda costa. La soberanía de los órganos de gobierno, en cualquier nivel, debe ser resperada, atendiendo a las disposiciones que las regulan y procurando el mayor funcionamiento de ellos, teniendo a la mano mecanismos que garanticen el

salvaguardar los derechos de toda la sociedad, sin importar las cuestiones de terceros elementos.

Los alcances que tiene la democracia dentro de la suplencia, varían de acuerdo al momento y función que se busque emplear. Como se ha descrito, nos podemos encontrar desde el cuidado al ejercicio del voto, en su vertiente pasiva, respetando la voluntad del electorado y haciendo a un lado intereses políticos que muchas veces se han conocido.

Dieter Nohlen, en su obra “México y el desarrollo de la democracia en América Latina”, manifestó tres parámetros de carácter amplio con la finalidad de confirmar diferentes tipos de sistemas presidenciales, los cuales se ajustan al caso concreto que se analiza en el presente texto, en particular el que comprende al orden político-cultural, mismo que se vincula con los usos de toma de decisiones por parte de los actores políticos.⁸⁴

El texto de Nohlen, nos lleva a reflexionar sobre la falta de concepción que se tiene entre las relaciones del estado y la ciudadanía. Se puede distinguir entre una concepción confrontacional de los poderes del Estado y una noción de sus relaciones proclive a la cooperación entre estos.⁸⁵

La democracia en su concepción más simple, nos indica que en su integración esta el respeto por la voluntad de la ciudadanía, lo cual, en las palabras de Nohlen cobra un sentido institucional al mostrarnos como en muchas de las ocasiones, la falta de acción por parte del Estado, causa un descontrol social que perjudica a la misma; esto lo podemos ver reflejado en la falta de suplentes en los cargos de elección popular, dejando vacíos temporales en los gobiernos.

⁸⁴ Nohlen, Dieter. 2016. *México y el desarrollo de la democracia en América Latina*. México: TEPJF.

⁸⁵ Ídem, p. 63.

Los vacíos temporales que se pueden presentar en los órganos de gobierno, dejan espacio a interrogantes entre la sociedad, comenzando con la que se da en cuanto a la falta de certeza que se toma en las acciones del mismo colegiado. La representatividad del voto es uno de los fundamentos que le dan fuerza a los cargos de elección popular, dando sustento a las acciones que se toman para beneficiar a la sociedad desde los espacios de gobierno, con la justificación ordinaria que se le da el haber sido electos por la ciudadanía.

La cualidad que le da a los representantes populares el tomar decisiones sobre los asuntos directos de la sociedad, recae en el ejercicio de la soberanía que radica en el pueblo, tal y como se ha establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La soberanía es el motor principal que mueve las decisiones del Estado por medio de los representantes populares.

Para Ferrajoli, la soberanía es un ente interesante de poder, el cual desde sus diferentes puntos de vista, nos ha demostrado que la voluntad de los estados constituyentes que la reconocen, basan sus acciones en la búsqueda de la sociedad por medio de la representación popular. La concepción de un estado de derecho garantista⁸⁶, nos lleva a retomar la convicción del presente texto en cuanto a salvaguardar en todo momento el derecho que se le ha dado a los votos emitidos por la ciudadanía durante los comicios electorales.

El derecho electoral en su origen es conformado por distintos principios, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, transparencia, entre otros. La suplencia dentro de los cargos de elección popular, atienden principalmente en un estado teórico a cumplir con dos de esos principios, que son la certeza y la transparencia.

⁸⁶ Ferrajoli, Luigi. 2001. *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.

La certeza como principio del derecho electoral, al momento de vincularse con el ejercicio del cargo, se convierte en una responsabilidad adquirida de manera indirecta al ser electo. Respetar cada uno de los fundamentos legales que se han establecido por el legislador, para dar orden a la sociedad, es una encomienda que se atiende de manera permanente en cada uno de los cargos que integran los órganos de gobierno; para muestra, no podemos tomar como dos casos a la presidencia municipal en su modo propietario y en la suplencia, ya que independientemente de la manera que se acceda al cargo, al momento de estar en el lugar señalado, que es la presidencia, las obligaciones y derechos son los mismos, no existe variación entre uno u otro debido a la manera en que fue electo.

La transparencia nos vincula de manera directa con la rendición de cuentas, que es uno de los elementos principales en las obligaciones de los funcionarios públicos. Al igual que la certeza, el actuar con transparencia y cumplir con la rendición de cuentas, no distingue entre propietarios y suplentes, pero si garantiza que sin importar quién sea el responsable del cargo, se tenga que dar la cara a la sociedad en cada una de las decisiones que se tomen.

Es ahí donde los alcances que tiene la suplencia en los cargos de elección popular cobra mayor relevancia. El no permitir que por un tiempo se generen vacíos en los órganos de gobierno, así como darle la espalda a la voluntad de la sociedad en las urnas, es un problema que encuentra solución en la configuración de la integración de las formulas propietario/suplente en cada uno los cargos de elección popular de los ayuntamientos.

Tomando como base que, la municipalidad que se ha generado en México desde 1917, ha sufrido al menos diez cambios en el texto constitucional general, la libertad configurativa que se da a las entidades para adecuar las leyes correspondientes a su mejor beneficio, siempre y cuando se ajuste al federalismo, es una gran oportunidad para darle a un Estado como Michoacán, el establecer un sistema que garantice representación en todo momento.

Las leyes no deben ser sujetas a acciones teóricas de tiempos pasados. Alcanzar nuevos objetivos en favor de la sociedad por medio de leyes que se ajusten a cada momento que va sucediendo, es una obligación de los representantes populares, independiente del origen por el cual se manifieste su llegada al cargo.

Es decir, la suplencia para un estado como Michoacán en el cual se ha observado constantemente la necesidad de establecer suplentes en el cargo de presidente municipal, obedece a actualizar leyes a momentos específicos, como lo son los actuales, en los que se exige más rendición de cuentas, más certeza y mucho más respeto a la voluntad de las personas en las elecciones.

Los alcances de la suplencia, llegan a un momento de progreso en cuanto al cumplimiento de la transparencia y el ejercicio del cargo, dependiendo en todo momento del reconocimiento y la legitimidad adquirida por medio de las urnas. Cumpliendo con los procedimientos democráticos que se han establecido para la regulación y composición de los cargos de gobierno.

4.2 Maximización del Derecho a Votar y Ser Votado.

El artículo 35 de la Constitución General nos establece cuales son los derechos políticos que como ciudadanos tenemos, entre ellos, el votar y ser votado, son los principales. De ellos, se derivan diferentes vertientes que en los últimos años han dado rumbo al derecho electoral y a la democracia de este país.

La democracia tiene su origen en la participación de la sociedad, la cual, se manifiesta por medio del voto. No podríamos hablar un sistema democrático, si no se establece al sufragio como el medio máximo de participación social en el sistema electoral que hemos referido. Gabriela Figueroa Salmoran refiere al voto como la prerrogativa de carácter político, que adquiere una precondition de la democracia, ya que no podría haber elecciones sin su existencia. Esta facultad se puede ejercer mediante dos modalidades: el voto activo y el pasivo. La primera implica el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes; la segunda, el de ser electo.⁸⁷

El voto es la máxima expresión de una democracia, la misma que nos va dictando la manera en que se desarrolla el gobierno en su relación con el pueblo. Conociendo la relación de estos dos, podemos ver que a lo largo de los tiempos se ha creado una sinergia entre pueblo y voto, dando lugar a la soberanía, cualidad que es reconocida en primer momento por nuestra Constitución Política, además de estar reconocida por los mismos instrumentos internacionales y los teóricos que se han dedicado a fortalecer la idea de mantener a la democracia como el instrumento de gobierno más apto.

Para José Woldenberg, la maximización del voto se refleja en la soberanía, considerandola como pilar de la democracia, los gobernantes dependen de la

⁸⁷ Figueroa Salmoran, Gabriela. 2014. *Tutela del derecho a ser votado en los mecanismos de representación proporcional*. México: TEPJF.

voluntad de los gobernados. Los primeros emanan de los segundos y a ellos deben rendir cuentas.⁸⁸

Conciderar que los votos solo son la manera en que se manifiesta la voluntad de cada persona, es quedarnos estancados en ideas que no llevarían a nada más que la negación de tener una democracia activa. Cada voto cuenta, eso es innegable, pero la calidad que se le a dado a cada persona para decidir o participar, va más allá.

Como integrantes de una sociedad, podemos participar por medio de elecciones libres y democraticas que cumplan con procesos de legalidad y certeza, pero cada que nosotros búsquemos participar, se hará por dos vías. La de votar; ir, depositar nuestro voto en la urna y contribuir con una posible victoria democrática. Pero también se puede estar dentro de la segunda posibilidad, que es encabezar una candidatura y que esa primera acción que fue descrita, sea para respaldar a nuestra persona.

Maximizar el ejercicio del voto, nos lleva a entender que la sociedad es un factor de cambio permanente que contiene en su poder la calidad de ser soberano. Estar de acuerdo con entregar la confianza a representantes populares por medio de un acto que se celebra cada tres o seis años, es una de las tareas que no se deben olvidar dentro de cada comicio.

El derecho del sufragio, puede ser entendido de manera subjetiva u objetiva. De la primera la apreciamos como la forma de libertad para poder presentarse a votar o bien, ostentando una candidatura, y por la misma manera, la posibilidad de no hacerlo. Desde la consideración objetiva, el derecho del sufragio es un principio básico de democracia. Sin el derecho de sufragio no hay democracia.⁸⁹

⁸⁸ Woldenberg, José. 2019. *Principios y valores de la democracia*. México: Instituto Nacional Electoral.

⁸⁹ Aragón Reyes, Manuel. 1989. *Constitución y democracia*. Madrid.

Para México la importancia del cuidado de la democracia es alta, puesto que se han efectuado desde el año dos mil las mejores victorias en terminos electorales, la alternancia en los gobiernos y la cantidad de participación activa de la sociedad, es algo que se celebra. En ese tenor, la búsqueda de acciones que ayuden a mejorar las condiciones en que se desenvuelven los órganos de gobierno, de cara a la ciudadanía, han retomado el sentir de representatividad ante la cada vez mayor, ausencia del electorado en las urnas.

Los comicios electorales nos han reflejado en la última década la caída de confiabilidad que presentan frente a la ciudadanía, esto a consecuencia de las decisiones políticas que inundan al sistema electoral. Se necesita un mayor involucramiento social en el ejercicio de los cargos de elección popular, lo que se puede ver fortalecido, con la verdadera representación de la misma sociedad de manera eficaz y certera.

El desencanto democrático es un factor que se debe tener en cuenta cada que un proceso electoral culmina. Indagar sobre la razón que lleva a la sociedad a generar ese sentir, es la interrogante más importante a responde en pleno dos mil veintiuno, de cara a la elección más grande de la historia, como se ha mencionado que es, la ciudadanía tiene la gran tarea de poder definir el rumbo de un país desde las urnas.

Mencionar lo anterior, sirve de base para poder demostrar que, la maximización de los derechos político electorales, votar y ser votado, debe ser un esfuerzo político y electoral. Tanto las elites políticas, como a las autoridades de la materia, les corresponde asegurar el cuidado y promoción de las acciones tendientes a potencializar la participación de la sociedad en las elecciones.

Participar en elecciones siendo votado, como prerrogativa universal, nos lleva a demostrar que la necesidad de la democracia representativa debe hacerse presente en cada momento. En un sistema de gobierno como el mexicano, la democracia se

celebra para que cada tres años una persona represente a un sector de la sociedad y esta rinda cuentas, por lo que la representatividad recae en esa persona durante los treientos sesenta y cinco días del año.

Luis Miguel Rionda⁹⁰, sostiene que “la democracia representativa sólo se desarrolla cabalmente en el Estado Moderno, en el que encontramos la confluencia de tres elementos” entre estos elementos, menciona con firmeza a la representatividad de un territorio y su soberanía. La representación como agente dentro del sistema de gobierno, debe ser originado y reconocido dentro de los límites territoriales que se tengan dentro de un lugar, no dentro de las mesas políticas que se sujeten en las acciones que se le confieran por ley; como lo es el nombrar al titular interino de la administración pública.

Un gobierno representativo debe estar sujeto al escrutinio público a cada momento, dado que es emanado del pueblo y responde al pueblo. Votar y ser votado, se maximiza al momento en que la sociedad convecida de su decisión, va y deposita el correspondiente sufragio en la urna, respaldando a una persona que decidió encaminarse al reto de ser votado, y de esta manera, atendiendo a las formas activa y representativa de la democracia, se maximiza el derecho político de cada persona a votar y ser votado.

Representar las diferentes posturas que se tienen dentro de alguna delimitación territorial, ha llevado a que los sistemas electorales sean reformados constantemente. El derecho electoral, debe actualizarse y estar sujeto a cuidar la participación y representación de la sociedad en los comicios que se celebren.

⁹⁰ Rionda, Luis Miguel. 2007. *Democracia, consenso y legitimidad: los déficits de la política*. Barcelona: IAEU.

La democracia representativa estuvo articulada para que sociedad no participara⁹¹, generando molestias que terminaron en abstencionismo dentro de las urnas. Así lo interpretó Pedro Ibarra, al analizar que dentro del gobierno y fundamentalmente, en las actividades políticas, la sociedad no formaba parte de las actividades políticas de manera operativa, cuestión que es real y que nos da demostrado el decrecimiento que se ha presenciado en la renovación de cargos de elección popular.

La renovación de los cargos de elección popular es la manera en que la voluntad del pueblo se hace presente al elegir a sus representantes, así lo señala la Constitución General, como también, los históricos defensores de la democracia lo han hecho. La participación de la sociedad solo se ve reflejada de manera favorable, si se le dan incentivos para poder involucrarse en las acciones correspondientes; no puedes darle a una persona la esperanza de poder llegar a un cargo de elección popular, si no le demuestras las condiciones bajo las cuales estará compitiendo.

La importancia de las reglas, es tan importante como el conocer a las personas que compiten. Las candidaturas, como mecanismo para hacer válido el derecho a ser votado o votada, se debe interpretar como la manera justa de maximizar la participación de la ciudadanía dentro de lo establecido Constitucional y Convencionalmente, aspirar a un cargo de elección popular.

Las candidaturas se han establecido para dar a conocer ofertas políticas diferenciadas de acuerdo a la ideología y habilidad que se desarrolla dentro de los procesos electorales, por las cuales han de decidir los electores⁹². Bajo esa postura, es importante mencionar que entonces, cada que se de a conocer la oferta política de una candidatura, en el caso que nos ocupa, (de una planilla para poder ocupar

⁹¹ Ibarra, Pedro. 2014. «La crisis de la democracia y los nuevos escenarios que se plantean.» *Dialnet* 33-50.

⁹² Nohlen, Dieter. 1995. *Sistemas electorales y partidos políticos*. México: Universidad Autónoma de México.

los cargos de elección en la administración municipal), se da a conocer la propuesta por la que se votará y en caso de ganar, se ejercerá por los próximos tres años.

Premisa que lleva a reflexionar sobre la importancia de la representatividad y la conexión que existe con el voto. La elección que hace la ciudadanía al depositar su voto en la urna, va enlazada con la confianza que se le da a la oferta política que le convenció. La representatividad lleva en su ser la confianza en forma de voto que le dio aquella persona y todas las que le hicieron llegar a su espacio público, por lo que durante el periodo que se este al frente de la administración municipal, deberá rendir cuentas la persona que fue electa, cumpliendo con la representación encomendada.

Es desde las candidaturas donde se refleja el acceso a poder ser votado, pero también, se ha convertido en la manera perfecta de retener la participación de la sociedad a gusto de las elites políticas. Si la voluntad de las personas se enfoca en dar el respaldo a un grupo de personas nuevas cada tres años, ¿tener certeza de que estas personas estarán al frente tres años esta mal? La respuesta tendría dos vertientes, la de una mirada actual demostrando que sí, puesto que en “en política pasan muchas cosas”; y una segunda vertiente garantista que firmemente tomaría con un no, no está mal saber desde el día uno de la administración municipal, quienes serán las personas que gobernarán.

Cada proceso electoral va cambiando de acuerdo a las necesidades que se presentan para determinar quienes son las personas que representarán al pueblo por los próximos tres o seis años. Las elecciones representan uno de los fenómenos políticos de más amplia difusión en los estados modernos de todo el mundo. Sin embargo, una elección no es igual a otra.⁹³ Al ver que los contextos políticos y sociales son enmarcados de diferente manera cada que se ha de celebrar un nuevo

⁹³ Krennerich, Michael. 1993. *Competitividad de las elecciones en Nicaragua, El Salvador y Guatemala*. San Jose.

proceso de renovación, tomando en cuenta que, las elecciones varían en alto grado respecto de su competitividad y sus funciones políticas.

La competitividad que se genera en torno a la cantidad de candidaturas que se presentan, es un factor a considerar en cada proceso electoral, así como en la voluntad que puede presentar la sociedad para elegir a sus representantes. Pero si tomamos en cuenta que las funciones públicas son lo que ha generado un desencanto en torno a la forma en que se participa democráticamente, quedaríamos naufragando en un mar de dudas en torno a la posibilidad de tener representación política confiable y respetable, si la misma función política ha generado un vacío que sólo la representatividad total, puede llenar.

La representatividad de un pueblo va más allá de llegar a un espacio público, al grado que desde dos mil catorce a la fecha, se han visto cambios sustanciales en relación con la garantía de igualdad y equidad que se da dentro de las contiendas electorales. Acciones afirmativas que favorecen a la representatividad de la sociedad dentro de las decisiones que se toman en las actividades políticas, con el fin de generar una visión más amplia de lo que sucede en las delimitaciones territoriales.

El voto como expresión máxima de la democracia, ha encontrado su nivel de valor más alto desde que la inclusión de las diferentes expresiones sociales y géneros, hicieron eco y tomaron lugares de representación popular. Basta con recordar que la democracia en sus orígenes sólo era ejercida y representada por varones. Por esas razones es que, la representación de las posturas que habitan un territorio, es fundamental que sea elegida, sumando a la confianza que se genera al reconocer la voluntad expresada en las urnas.

Existen claras ideas que sostienen a la democracia representativa es considerada como indirecta, aquella en la que el pueblo no gobierna⁹⁴ (G. Sartori 1992). Dicha postura puede resultar contradictoria ante la que se ha tomado en este texto, ya que se ve a la democracia representativa como el modelo adecuado para llevar a cabo la maximización del derecho a ser votado. Aquella persona que recibe la confianza de la sociedad y resulta electo, al momento en que toma protesta y asume su cargo, deja de ser responsable ante sus electores, para ser el medio que habrá de representar los intereses colectivos de la sociedad civil y no los intereses particulares de alguna profesión en específico. (Bobbio, Pensar la democracia 1986)

La sociedad civil al ejercer su derecho a votar, cumple con su obligación política, dejando en manos de quien obtenga el triunfo, la responsabilidad de representar los intereses colectivos, teniendo en consideración que se habita dentro de un gobierno democrático. Mismo que asume las características de legalidad para el actuar, libertad para elegir a sus representantes políticos, el respeto a los derechos humanos y de las libertades políticas y civiles de los gobernados, para establecer los pesos y contrapesos para el control del ejercicio del poder, el sostenimiento al escrutinio público de sus actos. (Olivos Campos 2010)

Desde una visión que apunte la postura a favor de la democracia representativa y su manera de ejercerse, se debe dejar claro que la voluntad de la ciudadanía es la que marca la línea a seguir. La manera de gobernar ha ido cambiando de diferentes maneras a lo largo de los años, estamos en un punto de la historia que pide más que nunca, claridad y certeza en cuanto a las actividades políticas que se desarrollan. En democracia, todo son decisiones, pero no todo es política.

La historia de la democracia nos ha demostrado la importancia de ajustarnos al contexto social en el que se desarrollan los comicios electorales. Por esa razón la búsqueda de maximizar el derecho a votar y ser votado, cobra sentido. Una

⁹⁴ Sartori, Giovanni. 1992. *Representación, elementos de teoría política*. Madrid: Alianza.

perspectiva actual nos dice que, la paridad de género ha llegado para quedarse dentro del sistema electoral mexicano, así como la inclusión de grupos de personas en situación vulnerable o minoritario; de esto podemos apreciar la importancia de ampliar el panorama en cuanto a la necesidad de tener certeza sobre quienes son las personas que nos representarán en los órganos de gobierno.

En Michoacán se tienen reflejados trabajos legislativos que ayudan a la organización electoral de la renovación de cargos de elección popular, así como también, se marca la cantidad de personas que integrarán los espacios de decisión administrativa. Espacios en los que se encuentran personas que por medio de votos fueron elegidas para cumplir con actividades específicas encomendadas en los instrumentos legales correspondientes.

La representación política ha sido considerada como aquel mecanismo que garantiza tener a personas vigilando que los intereses colectivos sean atendidos desde el órgano de gobierno, dejando de lado la naturaleza y sentido que esta tiene. La candidatura que se da a un grupo de personas para que contiendan y busquen ser quienes representen las necesidades y abanderen la causa de la sociedad, es la forma correcta de poder referirnos a la formación política.

La relación que existe entre sufragio y representación, nos dan pauta a señalar que “la democracia representativa tiene en su favor no sólo razones de puro pragmatismo, sino también muy sólidos fundamentos teóricos, basados en que la sociedad no es uniforme, sino plural, en que el gobierno de una comunidad ha de hacer posible la composición de intereses diversos, en que no puede sobrevivir el estado sin una actividad permanente de integración y en que no hay comunidad de hombres libres sino hay distinción entre gobernantes y gobernados, y por lo mismo, si no hay una limitación del poder y responsabilidad de los gobernantes”. Dicho planteamiento de Reyes Aragón, nos demuestra la necesidad que existe para poder determinar como sociedad los límites en que se ajustaran tanto el sector político,

como el civil, buscando una sinergia que favorezca a la comunidad, desde la toma de decisiones.

Kelsen, tomando en cuenta que la democracia es el mecanismo que mejor ha funcionado en el orden de gobierno de un Estado, ajustado cada uno a su contexto social e historico, sostuvo que, no hay más democracia posible que la democracia representativa. De ahí que se tenga como principal función la de servir de medio para formalizar la representación política.⁹⁵

Tanto la representación democrática y la representación política, deben tener rol específico de acción que pueda ayudar a mantener un orden de gobierno, sin perturbar las decisiones de la sociedad. Como se ha mencionado en este texto, la soberanía por la que se rigen los municipios dentro del Estado Mexicano, obedece a la naturaleza constitucional, dando pauta a que sea la administración municipal quien atienda las necesidades de su territorio.

La representatividad que se da a la integración de los cabildos municipales, se origina por la forma en que son votados y la confianza que generan hacia la ciudadanía. Esa representatividad que se da por ser el órgano de gobierno más cercano al pueblo, es el mismo que se debe sostener desde el día uno de la administración y hasta que acabe, teniendo claridad en la sucesión de puestos que puede existir, pero siempre, emanados de la voluntad de la ciudadanía depositada dentro de las urnas.

Maximizar el derecho a votar y ser votado, a nivel tal que alcance a restaurar la relación entre ciudadanía y política, es fundamental en los presentes años. Tener un mecanismo que ayude a que esta relación sea mejorada, cumpliera con lo que señaló José Woldenberg respecto al ejercicio de una función pública, la cual se

⁹⁵ Kelsen, H. 1974. *La garantía jurisdiccional de la Constitución*. México: Anuario Jurídico No. 1.

entiende en la democracia como una representación que otorga la mencionada soberanía popular⁹⁶. Si la soberanía decide que un grupo de personas sean quienes atenderan la administración municipal, ese grupo de personas electas, serán quienes atenderan la administración municipal.

⁹⁶ Woldenberg, José. 2019. *Principios y valores de la democracia*. México: Instituto Nacional Electoral.

4.3 Propuesta de reforma constitucional del Estado para establecer la suplencia de los cargos de elección popular en todos los niveles municipales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha dado pauta para que los estados, de acuerdo a sus facultades puedan emitir las leyes que crean necesarias para mantener el orden de su territorio; aquí encuadra de manera perfecta que, esta facultad que se les da no es del todo libre, ya que debe estar sujeta al respeto y cuidado de los derechos que se le han otorgado a la ciudadanía por medio de la misma Carta Magna y los instrumentos internacionales.

De ello, podemos ver que la Constitución Local de Michoacán, ha manifestado la manera en que se habrán de integrar los ayuntamientos, dándole cumplimiento parcial (así lo señalo porque más adelante daré el sentido de estas líneas), de lo establecido en el 115 de la Constitución General. En el artículo 117 de la Constitución de Michoacán, se ha establecido que solamente los cargos de sindicatura y regidurías pueden tener suplente, excluyendo de manera tajante a la presidencia municipal. Dicho artículo es el punto medular que da pauta a que se realice el presente estudio, debido a la carga de responsabilidad que tiene y a su vez, desprende e inyecta a la Ley Órgánica Municipal del Estado de Michoacán, replicando la misma situación.

La ley Órgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo⁹⁷ en el artículo 17 establece que los ayuntamientos serán integrados por:

I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios

⁹⁷ Se tiene como referencia la Nueva Ley aprobada el pasado 15 de Febrero de 2021, por la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán.

públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;

II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

De esta integración queda claro que se necesita de un cuerpo colegiado para poder llevar a cabo las actividades determinadas de la administración pública, pero aunado a ello, se deja ver en el artículo 18 de la misma normativa, que, por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo. Dicha porción legal deja fuera a la Presidencia Municipal de tener una suplencia, contrario a lo que sucede con las personas que serán electas a la sindicatura y regidurías que cuentan con dicha suplencia, lo cual, nos lleva de nueva cuenta a la interrogante que ha dado pauta a celebrar el presente trabajo, ¿La suplencia de la presidencia municipal debe ser electa?

La respuesta es un rotundo sí, esto partiendo desde lo establecido en el artículo 17 primer párrafo de la misma y nueva ley creada, que tajantemente señala que cada integrante del ayuntamiento será electo por medio de sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos que radican dentro del municipio. Lo cual, nos lleva a ver que existe una contradicción entre lo que se establece en la ley y el procedimiento que se le da una vez que la persona que ostenta la presidencia municipal se ausente de la misma.

Si bien, el proceso ha sido marcado como una facultad del Congreso del Estado de Michoacán para que pueda decidir sobre quien será la persona que ocupará la presidencia municipal por un determinado tiempo, con este proceso de designación se nota una cierta resistencia a reconocer la soberanía municipal y popular de la

ciudadanía. El Congreso del Estado está integrado también por personas que fueron electas, ya sea por el principio de mayoría relativa o por representación proporcional; son personas que están dentro de la órbita democrática que México mantiene dentro de su sistema electoral mixto y que su reconocimiento se da dentro de las urnas, no hay duda de ello. Lo que sí genera duda es la manera en que se puede llegar a no reconocer la voluntad de la ciudadanía, misma que se manifiesta cada tres años en un ejercicio democrático que servirá para dar pie a la renovación de cargos de elección popular y de esta manera, busca tener identificado en todo momento a quienes serán las y los responsables de rendir cuentas durante su mandato. Aquí es cuando referimos al cumplimiento parcial que se le da a la Constitución Política General.

Tener en cuenta cada una de las letras que han sido plasmadas dentro de dicha ley y el impacto que tienen en el desarrollo de la misma, no debe pasar por alto. Se ha señalado que uno de los derechos que se tiene como ciudadana o ciudadano, es el de votar y ser votado para los cargos de elección popular municipales. Con esto, no solo se tiene dicha prerrogativa reconocida de manera Constitucional en la norma general, así como en la similar local, sino que ahora también la podemos encontrar en la normativa que dirige la manera en que debe caminar la administración municipal dentro del numeral 13 inciso a).

La actual Legislatura de Michoacán ha dado paso a que estemos reafirmando que la suplencia para la figura de la Presidencia Municipal, debe ser reconocida y que, la ciudadanía está facultada para elegirla. Es decir, la frase "...para los cargos de elección popular municipales" nos dice que, efectivamente, toda persona que integre la mesa de cabildo o dirija el ayuntamiento debe ser electa; ir en contra de esto y mantener la postura que sea el Congreso del Estado quien realice la designación de la persona interina en caso de ser necesario, a la luz de la interpretación, viola el derecho que se le ha dado a la ciudadanía que vive en el municipio.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo⁹⁸, también de manera expresa y sin ambigüedad señala que, será un ayuntamiento electo el que se encargará de la administración municipal; de igual manera, establece que, la persona que ostente la presidencia municipal, la sindicatura y las regidurías, serán electas por el pueblo. Esa frase que se reitera en diferentes leyes, “...por el pueblo”, hace que volteemos a ver la necesidad de respetar la soberanía popular y que el voto es la manera en que se refleja.

Las porciones legales expuestas en líneas anteriores provienen de la reforma efectuada el 3 de julio de 2001, lo que nos demuestra la nula intención que se le ha dado al sector político por respetar la valía del sufragio y la voluntad de la ciudadanía cada que esta se vuelca a las urnas en búsqueda de una esperanzadora elección.

En 2018, después de que se celebrara la entonces “más grande elección de la historia”, en el estado de Michoacán ocurrieron dos sucesos trágicos para la política estatal derivados de situaciones presuntamente producidas por el crimen organizado. El asesinato de dos ediles electos, el primero, en el municipio de Buenavista en julio de 2018, días después de ganar la elección; y el segundo, en abril de 2019, en el municipio de Nahuatzen, sin duda conmocionaron a la sociedad y a la llamada clase política, pero también, abrieron el camino de la duda sobre ¿Quién debería ocupar el lugar de Presidente Municipal?

⁹⁸ Ténganse por atendidos los artículos 112 y 115, para el presente párrafo.

Artículo 112.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que deberá residir en la cabecera que señala la Ley. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 115.- Los presidentes, los síndicos y los regidores de los ayuntamientos, serán electos por el pueblo; sus facultades y obligaciones, serán las determinadas por esta Constitución y por la Ley de la materia.

De ambos casos, fue el Congreso del Estado de Michoacán a quien designo a Gordiano Zepeda Chávez en Buenavista y a Mayra Lucia Morales Morales en Nahuatzen, para fungir como Presidente y Presidenta Municipal, respectivamente en los municipios señalados. Del primer nombrado, se tiene cierta valía de su nombramiento, ya que resultó electo como primer regidor, lo que se puede traducir en que la ciudadanía de Buenavista votó por él, dándole la confianza necesaria para cumplir con un cargo de elección popular, aunque no para el de Presidente Municipal.

En el caso de Mayra Lucia Morales Morales, podríamos abrir nuevas líneas en las que la acompañarían los nombramientos de los interinos en los municipios de Zitacuaro, Uruapan y Morelia, para concluir con la administración 2018-2021, tras la ausencia definitiva de los Presidentes Municipales de dichas demarcaciones. Hablo de abrir nuevas líneas, debido a que, tanto Hugo Alberto Hernández Suárez en Zitacuaro, Miguel Ángel Paredes Melgoza en Uruapan y Humberto Arróniz Reyes en Morelia y claro, Mayra Lucia Morales Morales no aparecieron en ningún lugar de la boleta electoral el pasado 1 de julio de 2018, sus cargos eran administrativos, designaciones hechas por parte del Cabildo Municipal a propuesta del entonces, Presidente Municipal.

Si regresamos a lo planteado por la Constitución Local y la nueva Ley Orgánica Municipal, de los cinco casos expuestos, solamente uno encuadra con ser emanado de la voluntad popular, electo por la ciudadanía de manera libre, directa y secreta, en cabal cumplimiento de los derechos político-electorales del ciudadano. Los otros cuatro, llegan por mandato legislativo, sin haber recibido al menos un voto directo.

Para la ciudadanía resulta igual de importante el buen desempeño de las autoridades, que el saber siempre, desde que votan, el nombre de las personas que habrán de representarlas. La Constitución General⁹⁹, al hacer énfasis en la manera

⁹⁹ Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como

de gobierno municipal, también reconoce esta soberanía popular, atendiendo a que, cada Estado es libre de establecer las normas que se necesiten para su orden, pero siempre reconociendo que los ayuntamientos están integrados por personas electas.

Al momento en que una o un ciudadano acude al llamado democrático cada tres años para renovar la integración de los ayuntamientos, ya estuvo en constante comunicación indirecta para conocer las propuestas y a las personas que buscan obtener su apoyo en la urna; al momento en que se está frente a la boleta electoral, ya se tiene en la mente el nombre de las personas que encabezan las candidaturas y de quienes acompañan su proyecto. Eso para un servidor, es un triunfo de proximidad para la democracia.

El hombre es un ser latentemente llamado a discutir lo que sucede a su alrededor y más cuando se trata de temas políticos¹⁰⁰. Por esta razón es que el análisis de los temas que se sometan a su conocimiento o esfera de desarrollo, siempre será algo a cuestionar, no hay fórmula que nos demuestre que no será así; la experiencia y la sana crítica nos lo han ratificado a lo largo de los años.

En la actualidad, la relación que existe entre política y sociedad, nos ha demostrado que las acciones que se generan en la búsqueda de mantener orden en un municipio, se deben atender de manera inmediata. Establecer un mecanismo, como lo es, tener un suplente para quien ostente la presidencia municipal, ayudará en

base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por

un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

¹⁰⁰ Sartori, Giovanni. 2018. *La democracia en 30 lecciones*. México: Debolsillo.

gran medida a que se conserve la estabilidad de gobierno que se tenga hasta el momento en que se presente la ausencia del edil. Si bien en Michoacán se tiene establecido que la Secretaría del Ayuntamiento hará las funciones de Presidencia cuando la ausencia no exceda de quince días, esta no debería tener cabida ante la importancia del cargo que se va a cubrir. No hablo de que exista una incapacidad para cubrir dicho cargo, sino de la vulneración a la decisión de la ciudadanía en las urnas.

En el mismo sentido, la Ley Órgánica Municipal en el artículo 65 ha establecido los pasos a seguir cuando la ausencia del presidente o presidenta se haga presente, y se aprecia que deberán pasar determinada cantidad de días para que quien ostente la sindicatura pueda ejercer como encargado o encargada de despacho de la presidencia municipal, pero al final de cuentas, el veredicto final, regresa a la voluntad del Congreso del Estado. Esto, nos lleva de nueva cuenta a manifestar que, la inestabilidad gubernamental puede hacerse presente y el desencanto de la sociedad contra la política, puede acrecentar.

Citado lo anterior, y demostrando que el derecho a votar y ser votado debe ser maximizado en todo momento, atendiendo a la soberanía popular, es que planteo la siguiente, **propuesta de reforma al artículo 117 último párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 117.- Los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección.

Por cada integrante del ayuntamiento se elegirá un suplente.

La propuesta planteada **también tendría impacto y se propone reformar lo establecido en la Ley Órgánica Municipal del Estado de Michoacán, en el artículo 18 último párrafo**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 117.- Los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección. Por cada Síndico y Regidor, se elegirá un suplente.

(...)

Por cada integrante del ayuntamiento, se elegirá una o un suplente del mismo sexo, salvo que la posición propietaria sea ocupada por un hombre, la suplencia puede ser ocupada por una mujer.

Al igual que los casos de Puebla, Guerrero y Estado de México, esta propuesta busca mantener la estabilidad gubernamental que existe al momento en que se hace presente la ausencia de quien ostenta la presidencia municipal, independientemente del tiempo que sea. Michoacán, un estado peculiar, con un sistema de político en el que no se ha mantenido un régimen político único, sino que, se ha conservado con un estado pluripartidista, debe tener la oportunidad de generar mejores condiciones de estabilidad política y de gobernabilidad municipal para la ciudadanía.

Como lo vimos en los cinco casos en los que se presentó la designación de las personas que ocupan actualmente la presidencia municipal de Buenavista, Nahuatzen, Zitacuaro, Ecuandureo, Los Reyes, Uruapan y Morelia, tres de ellas fueron originadas por intereses políticos de quienes ostentaban los cargos para los cuales fueron electos, y en los tres designaron a personas que no fueron electas.

Si se llegara a cuestionar la posibilidad de conflictos de intereses que puedan existir en cuanto a la persona que estaría como propietaria y la que ostentaría la suplencia, no se han documentado hasta el día de hoy, actos de esta índole en las que desencadenen casos desagradables; y dichos casos se han presentado desafortunadamente por acciones emanadas del crimen organizado.

Darle un voto de confianza a la implementación de la suplencia para todos los cargos de elección popular municipales, es fundamental para el momento democrático en el que nos encontramos. Michoacán ha demostrado estar desencantado en cuanto a la política que se ve, por lo que sostener que el Congreso del Estado es el responsable de asignar a quien ocupará la presidencia municipal de algún territorio, es algo que rompe con la esencia de la voluntad popular, más, cuando esa decisión aparece hasta que después de tiempo se ha presentado la ausencia.

La proximidad del gobierno municipal, como se ha manifestado aquí, genera mayor funcionalidad en torno a la manera en que se va desarrollando, como lo vimos en el caso de Uruguay, al momento de tomar dicha determinación para acabar con la centralización municipal. Así mismo, la proximidad de atención a la sociedad se ha mantenido en México, como lo pudimos ver en los casos planteados en los párrafos anteriores, dando una palmada de apoyo más a lo que se pone dentro del presente texto por un servidor.

No es mentira que la misma clase política sabe de la importancia que tienen los municipios dentro del sistema de gobierno que tenemos en México. Los ayuntamientos son vistos como las personas que más cerca están de la sociedad y que mientras la percepción en el municipio sea buena, esto les ayuda a seguir manteniéndose en la órbita electoral. Por ello, la importancia que se le debe dar a la atención directa, eficaz y rápida de las cuestiones que se presentan, debe ser permanente y no debe haber lugar a que las incertidumbres e inestabilidades

políticas en el gobierno aparezcan, al ver que quien dirige la administración pública no fue alguien que recibió el apoyo en forma de sufragio.

5.- CONCLUSIONES

Como se puede apreciar a lo largo del trabajo de investigación que ha sido desarrollado, debemos atender que las principales problemáticas que existen actualmente en la sociedad, al momento de emitir su voto y elegir a los representantes populares municipales, es el de la falta de participación que se da por la desconfianza a la democracia y principalmente a los partidos políticos.

La historia de la democracia mexicana, nos lleva a estar constantemente buscando mecanismos que nos aseguren tener gobiernos legitimados y por ende, decisiones avaladas indirectamente por la ciudadanía, ya que el ser elegido para ocupar un cargo de elección popular, implica el ser representante de aquellos ciudadanos que decidieron por medio de su voto, demostrar la confianza que se generó hacia el proyecto que a lo largo de la campaña electoral se difundió.

El desencanto social que existe contra la democracia, es una de las principales problemáticas que se deben atender. Para la democracia la fuente de todo poder debe emanar de la voluntad popular, es soberana.¹⁰¹ Y de ahí debemos tener muy claro que el democratizar va más allá de solamente seguir un sistema electoral; este nos debe llevar a darnos cuenta que como ciudadanos somos corresponsables de las decisiones que se tomen para mantener el orden dentro de la sociedad, ya que la democracia nos ha demostrado desde su definición que los ciudadanos somos quienes damos el poder a las fuerzas políticas.

También debe estar claro que somos los mismos que podemos demostrar que estamos inconformes con el manejo de los cargos públicos, teniendo en cuenta que el poder pertenece al pueblo y como pueblo debemos exigir que seamos tomados en cuenta en todo momento, cumpliendo con los principios de la democracia.

¹⁰¹ Woldenberg, José. 2017. *Cartas a una joven desencantada con la democracia*. México: Sexto Piso.

El presente trabajo de investigación, da como conclusiones finales las siguientes:

PRIMERA: El respeto a la soberanía popular: Si tomamos en cuenta que México en realidad es un país muy nuevo en lo que ve con una verdadera democracia, no hablo de más de veinticinco años celebrandola de manera idonea, el respeto por lo que quiere la ciudadanía debe ser la piedra angular para cuidar que el sistema electoral democratico, no se desgaste ante la constante aparición de determinaciones políticas.

Cada una de las personas que cuentan con la mayoría de edad y pueden votar, como lo señala la Constitución Política General, se les considera agentes democraticos, personas que tendrán la obligación de acudir y renovar los cargos de elección popular que esten en juego. Dichas personas acuden con fin, colaborar, apoyar y respaldar un proyecto que les fue presentado por determinadas personas en su investidura de candidatas. Mismas que en caso de ganar, deben atender la representatividad del municipio en todo momento.

SEGUNDA: Representatividad efectiva: Prácticamente el gran problema que se le ha dado a la designación de personas para ocupar el cargo de presidente o presidenta municipal por parte del Congreso del Estado, es la falta de representatividad que tienen cuando estas no han sido electas. Como lo decía Woldenberg, la voluntad popular es soberana, y por esa circunstancia es que la representatividad debe ser efectiva.

Los procesos electorales nos han llevado a estar dentro de ciertas etapas que nos ayudan a comprender de mejor manera la forma en que se busca llegar a los puestos de gobierno; una de esas etapas es la de campañas, donde las y los candidatos por medio de su oferta política dan a conocer hasta la manera en que pueden interactuar con la gente y eso es determinante. Michoacán cuenta con municipios que son pequeños, municipios en los que se ha mantenido el “aquí entre

todos nos conocemos”, lo que vuelve más importante el saber quienes son los que estarán al frente de la administración pública.

La representatividad no es un elemento que se dé de manera ocasional, es algo que se construye también gracias al respaldo que se obtiene de la sociedad, haciendo valer el sentir de la misma una vez que se esta frente a la urna. Representar de manera efectiva nos lleva a tener en cuenta que cada uno de los 365 días del año, a toda hora, la ciudadanía tendrá el conocimiento de quienes estan gobernando el municipio, lo que genera al menos, tranquilidad.

TERCERA: La ética y transparencia: La ética debe ser fundamental para poder desempeñar un cargo de elección popular, pero también lo debe ser desde los actos de preparación en el proceso electoral; es decir, en el caso de las postulaciones, estas deben estar claras y dar a conocer a las personas que serán quienes busquen estar al frente de la administración pública. Todo esto debe ser apegado a los principios de ética y transparencia, lo cual podría ser uno de los factores que se perciben, no cumple el Congreso del Estado de Michoacán al designar personas no electas en cargos exclusivos para quienes resultaron electos; siendo en muchas ocasiones, decisiones de las cupulas, dejando de lado que lo que busca la ciudadanía al sufragar, es verse reflejada en personas con las cualidades requeridas para el cargo y que puedan ocupar este con total responsabilidad, ayudando a que la relación entre la ciudadanía y los políticos, sea reconstruida a base de confianza y trabajo.

CUARTA: Participación Ciudadana: La mejor manera de evaluar a los representantes públicos emanados por los partidos políticos, siempre será el que tanto se les pueda dar la confianza al momento de estar frente a las urnas nuevamente. El registrar poca votación dentro de una elección, nos llevará a tener falta de legitimación en los gobiernos, en el caso que nos ocupara para el desarrollo del trabajo de investigación que se puso a consideración, el tener presidentes o presidentas municipales poco legitimadas a raíz de las designaciones legislativas, se estará frente a una potencial perdida de confianza en la democracia y esta a su

vez en la poca participación ciudadana que genera la falta de certeza en las elecciones correspondientes.

QUINTA: La legitimación de los gobiernos: Este punto debe ser fundamental, ya que de no tener la legitimación necesaria, los gobernados pueden generar un ánimo de desobediencia a lo que se les mandata, esto, al no estar conformes con las decisiones que se han tomado para el rumbo del municipio.

Cada uno de los actores políticos que participen en los cargos de elección popular deben estar consientes que la misma ciudadanía es quien ha decidido tenerlos en tal lugar, pero que además de esto, depositan su confianza en ellos, lo cual debe siempre imperar ante todo acto que se tome, puesto que la democracia es la principal fuerza del estado.

Arribar a un cargo de elección popular y gobernar, no solamente debe ser cuestión de poseer un titulo o tratar de generar buenas acciones eventuales para tener medianamente complacida a la ciudadanía, ya que para poder gobernar de manera correcta se necesita preparación, el respaldo de la sociedad y siempre estar al pendiente de las necesidades del estado para también llevar a buen rumbo un barco. “Voz del pueblo, voz de Dios” el pueblo siempre mandará y solo él legitimara.

Los cinco puntos que fueron puestos como conclusiones, abarcan lo que a mi parecer son los temas principales que podrán ayudarnos a fomentar la participación de la ciudadanía en las elecciones y la maximización del derecho a votar y ser votado, ya que, solamente participando activamente dentro de los comicios electorales, es como podremos tener una democracia consolidada de manera permanente.

Salida: Al estar dentro de la investigación planteada, he de confesar que me costó mucho trabajo el encontrar la sintonía que existe entre la suplencia de un cargo y la funcionalidad que esta tiene al momento de efectuarse. No fue hasta que las constantes manifestaciones de actores políticos que buscan algún cargo de

elección popular o sus intereses ya son distintos a los que tenían cuando llegaron al cargo.

La necesidad de asegurar a la sociedad el conocimiento de las personas que están al frente de la administración y más que nada, saber a quienes les pedirán que rindan cuentas las 24 horas de cada uno de los 365 días del año, es fundamental para apuntalar y seguir en la construcción de una mejor democracia en México y el caso particular, en Michoacán.

El libro “Cartas a una joven desencantada con la democracia” de José Woldenberg, fue el último libro que leí por gusto antes de concluir con esta tesis, y de manera inesperada vino a darme dos posturas que tenía en esta investigación, pero no sabía como plasmarlas:

1. La democracia en México sigue en construcción, pero la celeridad y el resentimiento que tiene un gran porcentaje de votantes jóvenes, contra el sistema político, puede hacer que se ponga en tela de juicio el desarrollo de la corta democracia. Por ello, seguir con las acciones que emanan de decisiones políticas y no soberanas (el voto), debe parar y dar inicio a una nueva forma de ver y trabajar en los municipios.

2. Contar con autoridades plenamente legitimadas, favorece al panorama de las libertades. Para eso se edifica la democracia, para hacer llegar los ecos de la sociedad a los lugares de toma de decisiones, de manera eficaz y directa. Teniendo mejores gobiernos de proximidad y favoreciendo en plenitud a la participación de la sociedad en los temas de interés público, dando cada uno su lugar tanto a los órganos de gobierno, como a la soberanía de la ciudadanía en su forma de voto.

Bibliografía

- Aceves Bravo, Félix Andrés. 1994. *Diccionario electoral mexicano*. México: Instituto Federal Electoral . <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>.
- Aragón Reyes, Manuel. 1989. *Constitución y democracia*. Madrid.
- Báez Carlos, Adriana; Miguel Ángel Martínez, Gioni Soni Lara. 2017. *Modelar la representación política para lograr la gobernabilidad democrática*. México: TEPJF.
- Berlín, Franciso. 1998. *Diccionario universal de términos parlamentarios*. México: Porrúa.
- Bernard, Tomas D. 1976. *Régimen municipal argentino*. Buenos Aires: Delpama.
- Bobbio, Norberto. 2001. *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. México: Fondo de cultura económica.
- . 2001. *El futuro de la democracia*. Ciudad de México: Fondo de cultura económica.
- . 1989. *Estado, gobierno y sociedad*. México: Fondo de cultura económica.
- . 1986. *Pensar la democracia*. México: UNAM.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. 1998. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. México: Púrrua.
- Cárdenas Gracia, Jaime. 1996. *Cuadernos de divulgación democrática: Partidos políticos y democracia*. México: Instituto Federal Electoral.
- Campos, Flavio. 2001. *Historia do Brasil*. Brasilia: FUNAG.
- Cavalcante Costa, Zainer Pimentel. 2005. *Brasil, el régimen jurídico municipal*. México, 4 de Mayo.
- Cruz Parcero, Luz María. 2012. *El laberinto de la representación: una mirada desde México*. México: TEPJF.
- Chiavi, Pablo. 2013. *El desafío de los gobiernos municipales en el Uruguay: participación ciudadana, transparencia y articulación*. Montevideo: Universidad de Montevideo.
- Durán Martínez, Augusto. 2010. *Descentralización territorial en el Uruguay*. Montevideo: Universidad de Montevideo.
- Duverger, Maurice. 1957. *Los partidos políticos*. México: Fondo de cultura económica.
- Eissa-Barroso, Francisco A. 2010. *Mirando hacia Filadelfia desde Anáhuac: La Constitución estadounidense en el Congreso Constituyente mexicano 1823-1824*. México, Enero/Abril.
2014. «Evolución histórica de las autoridades electorales.» *Material didáctico de apoyo para la capacitación 27*.
- Ferrajoli, Luigi. 2001. *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.

- Figuroa Salmoran, Gabriela. 2014. *Tutela del derecho a ser votado en los mecanismos de representación proporcional*. México: TEPJF.
- Fix-Fierro, Héctor. 2005. *Los derechos políticos de los mexicanos: ensayos de sistematización*. México: TEPJF.
- Freidenberg, Flavia. 2017. *Cuando la ciudadanía toma las riendas: desafíos de las candidaturas independientes*. México: TEPJF.
- Garner, R., Fernidand P. & Lawson, S. 2009. *Introducción a la política*. Nueva York: Oxford University Press.
- Gil De Vargas, Braulio. 2013. *Descentralización política y participación ciudadana*. Montevideo: PNUD.
- González, Nazario. 2002. *Los derechos humanos en la historia*. Barcelona: Universidad Autonoma de Barcelona.
- Hernández Gaona, Pedro. 1991. *Derecho Municipal*. México: UNAM.
- Hernández, Antonio María. 2003. *Derecho municipal: parte general*. México: UNAM.
- Hobbes, Thomas. 1996. *Leviathan*. Nueva York: Oxford University Press.
- Hurtado Gómez, Ignacio. 2013. *Acciones colectivas de justicia electoral mexicana*. México: TEEM.
- Ibarra, Pedro. 2014. «La crisis de la democracia y los nuevos escenarios que se plantean.» *Dialnet* 33-50.
- Ignacio, Hurtado Gómez. 2013. *Acciones colectivas de la justicia electoral mexicana*. México: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
- Kelsen, H. 1974. *La garantía jurisdiccional de la Constitución*. México: Anuario Jurídico No. 1.
- Krennerich, Michael. 1993. *Competitividad de las elecciones en Nicaragua, El Salvador y Guatemala*. San Jose.
- Lerner, Victoria. 2004. *Ensayo sobre la evolución de las ideas y actitudes de los liberales mexicanos hacia EU durante el siglo XIX*. México: CIDE.
- Love, J.L. 1993. *Federalismo y regionalismo en Brasil*. México: Fondo de cultura económica.
- López Ghio, María Candelaria. 1998. «Argentina: Algunos aspectos del régimen municipal.» *Jurídicas UNAM*. Último acceso: 15 de Agosto de 2020. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2545/5.pdf>.
- Macías, Luis Carlos. 2015. *El reto kumamoto*. México, 5 de Mayo.
- Medina Torres, Luis Eduardo. 2016. *Gobernanza y régimen electoral en la reforma política de 2014*. México: TEPJF.
- Mier, Servando Teresa de. 1978. *Ideario Político*. Caracas: Edmundo O´Gorman.
- Montesquieu. 1977. *Del espíritu de las leyes*. Ciudad de México: Porrúa.
- Nohlen, Dieter. 2016. *México y el desarrollo de la democracia en América Latina*. México: TEPJF.

- . 1995. *Sistemas electorales y partidos políticos*. México: Universidad Autónoma de México.
- Olivos Campos, José Rene. 2010. «La democracia participativa en el gobierno municipal.» En *Democracia Participativa: Visiones, avances y provocaciones*, de Benjamín Revuelta Vaquero, 201. México: Universidad de Guanajuato, IFE, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Patiño Camarena, Javier. 2002. *Nuevo derecho electoral mexicano*. México: Constitucionalista.
- Pimentel, Zainier. 2002. *Radicalizar la Democracia*. Brasil. Catarata.
- Ramírez, Guevara. 1959. *Síntesis histórica del Estado de Guerrero*. México: Centro de estudios históricos Guerrerenses.
- . 1959. *Síntesis histórica del Estado de Guerrero*. México.
- Rionda, Luis Miguel. 2007. *Democracia, consenso y légitimidad: los déficits de la política*. Barcelona: IAEU.
- Roccatti, Mireille. 2013. *Democracia representativa electoral: federalismo o centralista*. México: Monitor Democrático.
- Sartori, Giovanni. 1992. *Representación, elementos de teoría política*. Madrid: Alianza.
- Sartori, Giovanni. 2018. *La democracia en 30 lecciones*. México: Debolsillo.
- . 2003. *Ingeniería constitucional comparada*. México: Fondo de cultura económica.
- . 2000. *¿Qué es la democracia?* México: Nueva Imagen.
- Silva Rangel, Veronica. 2019. *Democracia, gobierno y participación ciudadana/ Integración de los ayuntamientos en Michoacán a la luz de la legislación de 1825*. México: Tirant Lo Blanch.
- Tamez González, Gerardo y Aguirre Sotelo, Victor Néstor. 2015. *Partidos políticos: perspectiva multidisciplinaria*. México: UANL.
- Torrico Teran, Mario Alejandro. 2015. *Gobernanza y confianza ciudadana en el Estado de México*. 2015: Espiral.
- Vázquez Gaspar, Beatriz. 2009. *Panorama general de las candidaturas independientes*. México, 2 de julio.
- Vite Pérez, Miguel Ángel. 2008. *Los problemas de la cultura política en el Estado de México*. Toluca, Enero/Abril. Último acceso: 24 de agosto de 2020. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352008000100012.
- Waldman, Béjar Algazi Luisa y Gilda. 2004. *La representación parlamentaria en México*. México: UNAM.
- . 2004. *La representación parlamentaria en México*. México: UNAM.
- Woldenberg, José. 2017. *Cartas a una joven desencantada con la democracia*. México: Sexto Piso.

- . 2019. *Principios y valores de la democracia*. México: Instituto Nacional Electoral.
- Zovatto, Daniel. 1998. *Derechos políticos como derechos humanos, tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. México: TEPJF.

ORDENAMIENTOS LEGALES MEXICANOS CONSULTADOS:

- Constitución Política de México 1824.
- Constitución Política de México 1836.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (VIGENTE)
- Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. (VIGENTE)
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (VIGENTE)
- Código Electoral del Estado de Michoacán. (VIGENTE)
- Ley Órgánica del Estado de Michoacán de Ocampo. (VIGENTE)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1825.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. (VIGENTE)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 1851;
- Ley General sobre Libertades Municipales; México; 1916.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero; 1974.
- Ley Orgánica Municipal de Guerrero; 1990.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. (VIGENTE)
- Exposición de motivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1835.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- Diccionario Electoral, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. Disponible en: <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>

- AHMM (Archivo Historico Municipal de Morelia), Actas de Cabildo, leg. 122, exp. 1, 1824, f. 1.

ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES CONSULTADOS:

- ARGENTINA: Ley N° 1597, Orgánica de Municipalidades de La Pampa, artículos 9 y 20.

http://biblioteca.municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/Ley_Organica_La_Pampa.pdf

- URUGUAY: Ley N° 18.567 Descentralización Política y Participación Ciudadana de Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, publicada el 19 oct/009 – N° 27838.

- BRASIL: Constitución Federal de Brasil.